



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

INFORME N° 740, DE 2020
10 DE MARZO DE 2021



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

3 SALUD
Y BIENESTAR



16 PAZ, JUSTICIA
E INSTITUCIONES
SÓLIDAS



=



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

RV: Remite Informe Final N° 740, de 2020

[REDACTED]@contraloria.cl>

Jue 11/03/2021 15:39

Para: [REDACTED]@contraloria.cl>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

FIRMADO_INFORME FINAL N° 740_2020 M_Recoleta versión final.pdf; Oficio_E842332021.pdf;

De: Escritorio CGR - Comunicación de Informe Final de Observaciones de Auditoría

[REDACTED]@contraloria.cl>

Enviado: miércoles, 10 de marzo de 2021 17:10

Para: [REDACTED]@recoleta.cl>

Cc: [REDACTED]@contraloria.cl>; [REDACTED]

<[REDACTED]@contraloria.cl>

Asunto: Remite Informe Final N° 740, de 2020

Señor(a) [REDACTED]

Junto con saludar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, se remite a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes el Informe Final N° 740, de 2020, que contiene el resultado de la auditoría que se practicara en MUNICIPALIDAD DE RECOLETA.

Saludos cordiales.

Nota: No responder este mensaje.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Teatinos 56, Santiago, Chile
www.contraloria.cl



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



Este e-mail ha sido generado automáticamente, favor no responder a este mensaje



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

[REDACTED]
JEFE DE UNIDAD

UNIDAD DE AUDITORÍA 2

II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA

[REDACTED]
Teatinos 56, Santiago

contraloria.cl



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

PTRA N° 22.027/2020
 IICRMA2 N° 127/2021
 REF. N° 805.426/2021

REMITE INFORME FINAL N° 740, DE 2020, SOBRE AUDITORÍA A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2019 Y GASTOS DE PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DE RECOLETA.

SANTIAGO, 10 de marzo de 2021.

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 740, de 2020, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, a la ejecución presupuestaria 2019 y gastos de publicidad y difusión, en la Municipalidad de Recoleta.


Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR
 ALCALDE
 MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
 RECOLETA**

DISTRIBUCIÓN:

- Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, de la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	10/03/2021	
Código validación	Qs3np28Qo	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	

RV: Remite observaciones de Informe Final

[REDACTED]@contraloria.cl>

Jue 11/03/2021 15:39

Para: [REDACTED]@contraloria.cl>

📎 1 archivos adjuntos (32 KB)

Oficio_E842342021.pdf;

De: Escritorio CGR - Comunicación de Informe Final de Observaciones de Auditoría

<[REDACTED]@contraloria.cl>

Enviado: miércoles, 10 de marzo de 2021 17:10

Para: [REDACTED]@recoleta.cl>

Cc: [REDACTED]@contraloria.cl>; [REDACTED]

[REDACTED]@contraloria.cl>

Asunto: Remite observaciones de Informe Final

Señor(a) [REDACTED]:

Esta Contraloría General, en cumplimiento de su plan anual de fiscalización, efectuó una auditoría la que se detalla en el documento adjunto.

Ahora bien, en el referido trabajo se detectaron situaciones de competencia de esa repartición las cuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54, de la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, se informan para su conocimiento y fines pertinentes.

Saludos cordiales.

Nota: No responder este mensaje.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Teatinos 56, Santiago, Chile

www.contraloria.cl



**POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**



Este e-mail ha sido generado automáticamente, favor no responder a este mensaje



**POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**

[REDACTED]
JEFE DE UNIDAD

UNIDAD DE AUDITORÍA 2

II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA

[REDACTED]
[REDACTED]@contraloria.cl

Teatinos 56, Santiago

contraloria.cl



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

PTRA N° 22.027/2020
 IICRMA2 N° 127/2021
 REFS. N° 805.426/2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 10 de marzo de 2021.

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 740, de 2020, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, a la ejecución presupuestaria 2019 y gastos de publicidad y difusión, en la Municipalidad de Recoleta.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en su calidad de Secretaria del Consejo y Ministro de Fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez (10) días hábiles de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
RECOLETA

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	10/03/2021	
Código validación	Qs3np2C2m	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	

RV: Remite observaciones de Informe Final

[REDACTED]@contraloria.cl>

Jue 11/03/2021 15:38

Para: [REDACTED]@contraloria.cl>

📎 1 archivos adjuntos (32 KB)

Oficio_E842362021.pdf;

De: Escritorio CGR - Comunicación de Informe Final de Observaciones de Auditoría

<[REDACTED]@contraloria.cl>

Enviado: miércoles, 10 de marzo de 2021 17:10

Para: [REDACTED]@recoleta.cl>

Cc: [REDACTED]@contraloria.cl>; [REDACTED]

[REDACTED]@contraloria.cl>

Asunto: Remite observaciones de Informe Final

Señor(a) [REDACTED]:

Esta Contraloría General, en cumplimiento de su plan anual de fiscalización, efectuó una auditoría la que se detalla en el documento adjunto.

Ahora bien, en el referido trabajo se detectaron situaciones de competencia de esa repartición las cuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54, de la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, se informan para su conocimiento y fines pertinentes.

Saludos cordiales.

Nota: No responder este mensaje.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Teatinos 56, Santiago, Chile

www.contraloria.cl



**POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**



Este e-mail ha sido generado automáticamente, favor no responder a este mensaje



**POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**

[REDACTED]
JEFE DE UNIDAD

UNIDAD DE AUDITORÍA 2

II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA

[REDACTED]
[REDACTED]@contraloria.cl

Teatinos 56, Santiago

contraloria.cl



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

PTRA N° 22.027/2020
 IICRMA2 N° 127/2021
 REFS. N° 805.426/2021


REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 10 de marzo de 2021.

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 740, de 2020, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, a la ejecución presupuestaria 2019 y gastos de publicidad y difusión, en la Municipalidad de Recoleta.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
RECOLETA

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	10/03/2021	
Código validación	Qs3np2CCJ	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

**Resumen Ejecutivo Informe Final N° 740, de 2020.
Municipalidad de Recoleta**

Objetivo: Verificar el cumplimiento de la normativa contable, legal y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario, y efectuar un análisis financiero de la Municipalidad de Recoleta, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019.

Asimismo, en la mencionada fiscalización se efectuó un examen de cuentas a los gastos efectuados con cargo a las cuentas de ejecución presupuestarias: 215.22.07.001, Servicios de Publicidad; 215.22.07.002, Servicios de impresión; 215.22.07.003, Servicios de Encuadernación y Empaste; 215.22.08.011, Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos; 215.22.09.003, Arriendo de Vehículos; 215.22.09.999, Otros; 215.22.12.999, Otros; 215.22.12.999, Otros; 21.04.004, Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.

Adicionalmente, se realizó un examen de cuentas de los gastos ejecutados entre el 1 de enero y el 30 de julio de 2020, con motivo del COVID-19.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Percibió y ejecutó la municipalidad la totalidad de los ingresos y gastos presupuestados?
- ¿Utilizó el municipio los mecanismos de contratación pública según la normativa vigente?
- ¿Ejecutó esa municipalidad los procesos de modificación, registro y control presupuestario y contable, de acuerdo a la normativa vigente?

Principales Resultados:

- Se acreditó que se efectuaron gastos asociados a la pandemia COVID-19, por la compra de 993 vales de gas licuado, por \$ 10.724.837, sin que constara en el expediente de pago la nómina de los beneficiarios y sus respectivos informes sociales que justifican la entrega de la mencionada ayuda; asimismo, mediante orden de compra N° 2316-144-CM20 el municipio adquirió 2.000 bolsas ecológicas y 2.000 bolsas saco tela ecológicas al proveedor Importadora y Exportadora de Artículos Publicitarios, por la suma de \$ 2.997.658, caso en el que no se pudo establecer el objetivo de la compra y tampoco la distribución de ellas a los beneficiarios.

A su turno, fueron consignados desembolsos por gastos del subtítulo 22 “Bienes y Servicios de Consumo”, referidas a servicios de instalación, retiro y tratamiento de residuos químicos de baños en ferias, al proveedor Móviles de Chile S.A por \$ 3.563.509, sin que se consigne en el respectivo documento tributario ni en el acta de recepción, los números de servicios prestados, así como tampoco, se adjuntó un documento que permita validar el control de los lugares, horarios, meses y días, en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

el que el servicio se prestó en las distintas ferias de la comuna y, finalmente, se pagó al proveedor Empresa de Transportes BVAN SpA, por concepto de servicios de transportes de pasajeros por viajes solicitados por diferentes agrupaciones que funcionan en la comuna, la suma de \$ 17.639.400, respaldados por los denominados formularios "Solicitud de bus municipal", adjuntos al expediente de pago, los que fueron examinados no siendo posible precisar en todos los casos la fecha del viaje ni el destino de estos, debido a que se omiten datos en el citado formulario, son ilegibles o figuran modificados, lo que no permitió validar el correcto cobro del viaje por parte del proveedor, teniendo presente que se pactó por kilometrajes recorridos y, respecto a los listados de pasajeros -en ocasiones- no se identifican fechas o destinos de los viajes, de manera que permita asociarlos a la solicitud de bus municipal.

Sobre el particular, y atendido que la entidad en su respuesta manifiesta que se encuentra recopilando los antecedentes pertinentes que respaldan los desembolsos objetados, corresponde que ese municipio en un plazo de 5 días hábiles, contados desde la recepción de este informe, remita la documentación que acredite sus dichos, caso contrario, se procederá a efectuar el reparo correspondiente, conforme los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Entidad de Control. Ello sin perjuicio, de lo previsto en el artículo 116 de la mencionada ley.

No obstante lo anterior, corresponde que ese municipio, en lo sucesivo, cuente con expedientes de gastos con el respaldo de la documentación que justifique tales operaciones, a fin de determinar si éstos se relacionan con la ejecución de actividades directamente vinculadas con el cumplimiento de los fines y con el quehacer propio de esa entidad edilicia, ajustándose a lo previsto en el artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo Fiscalizador, que fija Normas sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas.

- Se determinó que la municipalidad no efectuó las modificaciones presupuestarias para efectos de ajustarse a los ingresos devengados durante los años 2017, 2018 y 2019, provocándose una subestimación del presupuesto por las sumas de \$ 3.154.310.690, \$ 2.433.094.830 y \$ 3.646.874.490, respectivamente. Misma situación aconteció con los gastos presupuestarios para las citadas anualidades, en las que se produjo una sobrestimación presupuestaria por las cifras de \$ 3.276.051.453, \$ 5.333.467.346, y 5.044.470.652, para cada año.

El hecho descrito no se aviene con lo establecido en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, ni con lo dispuesto en los artículos 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, letra a), y 81 de la ley N° 18.695, debiendo esa entidad edilicia, en lo sucesivo, realizar oportunamente las modificaciones presupuestarias, ajustándose a los ingresos y gastos que efectivamente va a recaudar o ejecutar, en cada caso, las que deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal, ciñéndose al principio de legalidad del gasto para restablecer la sanidad y el equilibrio financiero, posibilitando el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos, en conformidad con lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

dispuesto en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, los artículos 21, letra b); 27, letra b), N° 2; 56, inciso segundo; 65, letra a); y 81, todos de la ley N° 18.695.

- Se detectó que los saldos de ingresos por percibir al cierre de los años 2017, 2018 y 2019, alcanzaron los montos de \$ 5.533.102.228, \$ 6.170.723.527 y \$ 7.488.425.914, los que equivalen a un 93%, 91,7% y un 92,84%, sobre los ingresos devengados acumulados, hecho que da cuenta de que no han sido del todo efectivas las acciones emprendidas por ese órgano comunal para efectuar el cobro de sus ingresos durante las citadas anualidades, situación que no se aviene con lo dispuesto en el artículo 27, letra b), N°s 1 y 7, de la referida ley N° 18.695, ni a lo previsto en los artículos 3° y 5°, y 11 de la ley N° 18.575.

Atendido lo anterior, procede que ese órgano comunal adopte las medidas pertinentes para potenciar la gestión de cobranza, así como efectuar las tareas necesarias para establecer el correcto monto de los ingresos que mantiene por percibir, requiriendo a su Dirección de Administración y Finanzas que dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27, letra b), N°s 1 y 7, de la ley N° 18.695, y a los principios de eficiencia y eficacia contenidos en los artículos 3°, 5° de la ley N° 18.575.

- Se verificó que el municipio mantiene sin cobrar la suma de \$ 2.785.033.209, al 31 de diciembre de 2019, por concepto de permiso de circulación, patentes municipales, aseo domiciliario, recuperación de licencias médicas, multas artículo 52, esto es, los contribuyentes que gravan con el pago de patente comercial, que no hubieren hechos sus declaraciones dentro de los plazos legales establecidos, convenio cobros derechos de aseo, ingresos años anteriores tránsito y arriendos propiedades y concesiones, originadas entre los años 1990 al 2016 y, en consecuencia, afectas a una eventual prescripción extintiva, por lo que corresponde que esa entidad edilicia, efectúe las gestiones de cobro con el objeto de recuperar los montos adeudados por los deudores y/o contribuyentes, o en su defecto – para las patentes municipales- decretar la clausura de los establecimientos que aún mantengan morosidad, y, castigar, en caso que proceda, la deuda municipal conforme al procedimiento establecido en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, el cual faculta a las entidades edilicias para que una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del Secretario Municipal, mediante decreto alcaldicio, emitido con acuerdo del concejo, declare incobrable la deuda y las castigue de su contabilidad, una vez transcurrido, a lo menos, cinco años desde que se hicieron exigibles, lo que deberá ser acreditado mediante un reporte del trabajo realizado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

- Se verificó que en el trato directo efectuado por ese municipio con la empresa "Mano Studio Design", por un valor de \$ 255.856.668, para ejecutar el proyecto "Pérgola Valdivieso", se fundamentó en la causal establecida en el artículo 10, numeral 3, del Reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, sin que conste la acreditación por parte de ese órgano



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

comunal acerca de las circunstancias y los fundamentos de su decisión de compra en relación a la citada empresa. Por lo expuesto, procede que ese órgano comunal, en lo sucesivo, arbitre las medidas necesarias para que en los procesos de contratación que convoque se ajuste plenamente a la normativa legal de compras y contratación pública y a la jurisprudencia administrativa emitida por esta Contraloría General atingente a esa materia, y cuando por la naturaleza de la negociación deba acudir en forma excepcional al trato directo, para su fundamentación deberá efectuar la demostración efectiva y documentada de los motivos que la justifican, acreditando de manera suficiente la concurrencia de esa modalidad de contratación, todo lo cual debe quedar plasmado en el correspondiente acto administrativo que lo autorice.

- Se constató que el proceso de contratación de los servicios de transportes de pasajeros por viajes provisto por la Empresa de Transportes BVAN SpA, por \$ 17.639.400, pagado al proveedor según el comprobante de egreso N° 2.185, de 10 de mayo de 2019, no se realizó a través del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 18, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y el artículo 54, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la mencionada ley N° 19.886, que previenen que las entidades deberán cotizar, licitar, contratar, adjudicar, solicitar el despacho y, en general, desarrollar todos sus procesos de adquisición utilizando solamente el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, incluyendo todos los actos, documentos y resoluciones relacionadas directa o indirectamente con los procesos de compras. Asimismo, se advierte que, con el objeto de regularizar la operación para efectuar el pago, la municipalidad reconoce la deuda extemporáneamente, mediante decreto exento N° 1.028, de 23 de abril de 2019, correspondientes a la factura N° 948, de 14 de marzo de 2019, por servicios de arriendo de los meses de diciembre de 2018, enero y febrero 2019. Sobre los hechos objetados, el municipio se encuentra desarrollando un sumario administrativo, cuyo resultado deberá informar en su oportunidad a esta Contraloría, y deberá, en lo sucesivo, ajustar sus procedimientos de compras a la normativa dispuesta sobre la materia.

- Se constató que, de las deudas pendientes al 31 de diciembre de 2019, permanecieron impagos al 31 de marzo de 2020, por un monto total de \$ 10.947.036, incumpliendo con ello lo establecido en la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 47.559, de 2013, que prevee que las obligaciones consideradas en la "Deuda Flotante", se salden, a más tardar, en el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel en el cual se han constituido. Corresponde que esa municipalidad, en lo sucesivo, ajuste su actuar a lo dictaminado por esta Entidad de Control.

- Se determinó que la entidad municipal no dio cumplimiento a lo resuelto por esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, a través de su oficio N° 10.198, de 18 de agosto de 2017, en el que se instruye a esa entidad edilicia, en lo que interesa, el procedimiento administrativo y contable para el tratamiento de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

recursos aportados mediante convenios por ministerios y servicios públicos, advirtiéndose que el procedimiento adoptado por la municipalidad para disponer de recursos para pagar los honorarios mientras recibe los recursos de las contrapartes en virtud de los respectivos convenios de transferencias, fueron imputados a la cuenta de gastos N° 2152104004 “Prestaciones de servicios en Programas Comunitarios”, cuyo saldo al 31 de diciembre de 2019, por un monto de \$ 86.079.271, no fueron regularizados en el respectivo ejercicio presupuestario, efectuando los ajustes contables correspondientes conforme a lo instruido por la citada jurisprudencia, de este origen. La Municipalidad de Recoleta deberá ajustar su actuar conforme el aludido precepto, absteniéndose de financiar con los recursos destinados a “Prestaciones de servicios en Programas Comunitarios”, del presupuesto municipal, los anticipos de honorarios del personal contratado con los recursos no presupuestarios, aportados mediante convenios por ministerios y servicios públicos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

PTRA N° 22.027/2020
REF.: N° 805.426/2021
IICRMA2 N° 127/2021

INFORME FINAL N° 740, DE 2020,
SOBRE AUDITORÍA A LA GESTIÓN
PRESUPUESTARIA 2019, Y GASTOS DE
PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN EN LA
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA.

SANTIAGO,

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2020, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a la ejecución presupuestaria del año 2019, y gastos asociados a bienes y servicios de consumo en la Municipalidad de Recoleta, para el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, y de gastos sobre difusión y publicidad y Covid 19, entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2020, examen que para algunos casos abarcó períodos anteriores y posteriores, según su pertinencia.

JUSTIFICACIÓN

La actual revisión se fundamenta en el análisis realizado a la información presupuestaria y contable remitida a esta Entidad Fiscalizadora por los municipios de las regiones del país, además de las atenciones de referencias de auditoría, y el resultado del análisis realizado por los planificadores, por todo lo cual se determinó la pertinencia de efectuar una auditoría en la Municipalidad de Recoleta.

Por su parte, en enero de 2020, el Ministerio de Salud decretó Alerta Sanitaria con una duración de 12 meses, con la finalidad de enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la Coronavirus 2019 (COVID-19). En consideración del estado de emergencia actual, y los recursos involucrados, se ha estimado efectuar una revisión a las compras realizadas por el municipio para afrontar la pandemia.

Ahora bien, a través de la presente fiscalización esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenibles, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

AL SEÑOR
CONTRALOR REGIONAL
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS, N^{os}. 3, Salud y Bienestar, y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la administración local de cada comuna reside en las municipalidades, las cuales son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

Para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades tendrán las atribuciones esenciales que dispone el artículo 5° de la citada ley, que en su letra b) establece “elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el presupuesto municipal”, rigiéndose por las normas sobre administración financiera del Estado, contenidas en el decreto ley N° 1.263, de 1975, según lo ordena el artículo 50 de la anotada ley N° 18.695.

En relación con lo anterior, el artículo 63, letra e), del texto legal en referencia, establece que el alcalde tendrá la atribución de administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado, autoridad que, acorde con el artículo 65, letra a) de la aludida ley orgánica, requerirá el acuerdo del Concejo Municipal para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones.

Al respecto, el artículo 81 de la anotada ley N° 18.695 dispone que el concejo solo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, correspondiéndole especialmente al jefe de la unidad encargada de control, o al funcionario que cumpla esa tarea, la obligación de representar a aquél, mediante un informe, los déficit que advierta en el presupuesto municipal, los pasivos contingentes y las deudas que puedan no ser servidas en el marco del presupuesto anual, debiendo dicho órgano colegiado, examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del alcalde.

En este sentido, el artículo 27, letra b) del referido texto legal, establece que la unidad encargada de administración y finanzas tendrá, entre otras funciones, asesorar al alcalde en la administración financiera de los bienes municipales, correspondiéndole colaborar con la Secretaría Comunal de planificación en la elaboración del presupuesto municipal, llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto, efectuar los pagos municipales, y manejar la cuenta bancaria respectiva y rendir cuentas a la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

A su turno, el artículo 21, letras b) y c), de la anotada ley N° 18.695, dispone que le corresponderá a la Secretaría Comunal de planificación, asesorar al alcalde en la elaboración de los proyectos de plan comunal de desarrollo y de presupuesto municipal y, evaluar el cumplimiento de los planes, programas, proyectos, inversiones y el presupuesto municipal, e informar sobre estas materias al concejo, a lo menos semestralmente.

Por su parte, el artículo 29 de la mencionada ley orgánica, en sus letras b) y d), respectivamente, señala que a la unidad encargada de control le corresponderá controlar la ejecución financiera y presupuestaria y, colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, para cuyo efecto emitirá un informe trimestral, en lo que interesa, acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario.

A su turno, el oficio N° 20.101, de 2016, que imparte instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, indica en lo pertinente, que el presupuesto aprobado se ejecuta durante el correspondiente ejercicio presupuestario y se registra contablemente en el Sistema de Contabilidad General de la Nación de acuerdo con la normativa, procedimientos y plan de cuentas impartidos por esta Entidad de Control en los oficios N°s 60.820, de 2005 y 36.640, de 2007 y sus modificaciones.

Luego, para efectos de determinar la situación presupuestaria y financiera del ente edilicio, conviene precisar que la deuda flotante es un concepto de naturaleza presupuestaria previsto en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias, el cual alude a aquellas obligaciones devengadas y no solucionadas al 31 de diciembre del ejercicio anterior, por lo que configura un pasivo transitorio que al momento de su generación necesariamente debió haber contado con la suficiente disponibilidad presupuestaria, el ítem correspondiente a la naturaleza del respectivo hecho económico, debiendo entonces ser cubiertas con el saldo inicial de caja, y en subsidio, solventarse con los fondos consultados en el presupuesto vigente, tal como lo ha señalado, entre otros, el dictamen N° 57.602, de 2010, de la Contraloría General.

Asimismo, es pertinente indicar que al inicio de cada ejercicio presupuestario debe determinarse el saldo inicial de caja, en base a las cuentas que provee el Sistema de Contabilidad General de la Nación, efectuándose su cálculo a partir de los saldos de las cuentas contables representativas de los conceptos incluidos en la definición que se establece en el clasificador presupuestario, según la metodología que esta Entidad de Control estableció en el oficio circular N° 46.211, de 2011.

Por otra parte, en relación con los procesos de contratación de bienes y servicios que llevan a cabo las entidades edilicias, es necesario tener presente lo dispuesto en el artículo 66 de la citada ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en orden a que la regulación de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Sobre la materia, cabe recordar que el inciso primero del artículo 5° de la aludida ley N° 19.886, preceptúa que la Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa. Añade el inciso segundo, que la licitación pública será obligatoria cuando las contrataciones superen las 1.000 unidades tributarias mensuales, salvo lo dispuesto en el artículo 8° de esa ley, con arreglo al cual, procederá la licitación privada o el trato directo en los casos fundados que esa disposición legal determina.

Enseguida, el artículo 10, del citado decreto N° 250, de 2004, establece las circunstancias en que procede la licitación privada o el trato o contratación directa, con carácter de excepcional.

En este contexto, es menester precisar que en conformidad con el inciso final del artículo 7° de la referida ley N° 19.886, “La Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación”.

A su turno, cabe tener presente que el artículo 3° de la ley N° 19.896, que Introduce modificaciones al decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y Establece Otras Normas sobre Administración Presupuestaria y de Personal, dispone, en lo que interesa, que los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado -entre ellos, las municipalidades-, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorga.

Por otra parte, en el contexto de la crisis sanitaria que afecta al país por la pandemia del COVID 19, la autoridad comunal de esa entidad municipal, en virtud de lo establecido en los artículos 4°, letra i), 5°, literal d), y 63, letra i) de la ley N° 18.695, decretó emergencia sanitaria en la comuna de Recoleta, a través del decreto exento N° 573, de 16 de marzo de 2020, siendo ese acto administrativo el que, en algunos casos, fundamenta aquellas adquisiciones realizada por la vía del trato directo.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante oficio N° E70202, de 21 de enero de 2021, de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Recoleta, el preinforme de observaciones N° 740, de la misma anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se materializó a través del oficio ordinario N° 1.400/26, de 16 de febrero de 2021, del citado municipio, cuyos argumentos y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

antecedentes de respaldo fueron considerados para la elaboración del presente informe.

OBJETIVO

La auditoría tuvo por objeto verificar el cumplimiento de la normativa contable y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019.

Asimismo, se realizó un examen de cuentas a los gastos efectuados con cargo a las cuentas de ejecución presupuestarias: 215.22.07.001, Servicios de Publicidad; 215.22.07.002, Servicios de Impresión; 215.22.07.003, Servicios de Encuadernación y Empaste, 215.22.08.011, Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos, 215.22.09.003; Arriendo de Vehículos, 215.22.09.999, Otros y 215.22.12.999, Otros; Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.

Adicionalmente, se realizó un examen de cuentas de los gastos efectuados entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2020, a la cuenta de ejecución presupuestaria 215.22.07.001 “Servicios de publicidad”.

En efecto, se revisó si la ejecución y control del presupuesto permite la recaudación de todos los ingresos y el pago de los compromisos adquiridos y si éstos están debidamente registrados. Además, se constató si el municipio utiliza correctamente los procesos de contratación de bienes y servicios.

Adicionalmente, se realizó un examen de cuentas de los gastos ejecutados entre el 1 de enero y el 30 de julio de 2020, con motivo del COVID-19.

METODOLOGÍA

El examen se ejecutó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control sancionados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad, considerando el resultado de la evaluación de control interno respecto de las materias examinadas, e incluyó la realización de un examen de cuentas, conforme con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

No obstante, es menester hacer presente que esta auditoría se ejecutó en parte durante la vigencia del decreto supremo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por un periodo de 90 días a contar del día 18 de marzo del presente año, prorrogado por otros 90 días mediante el decreto supremo N° 269, de 2020, de esa misma cartera ministerial, cuyas circunstancias afectaron el normal desarrollo de esta fiscalización, en lo que dice relación con la revisión del total de la muestra, limitando a su vez la posibilidad de efectuar validaciones en terreno.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Recoleta, el monto total de los gastos pagados asociados a las cuentas presupuestarias citadas en la tabla N° 1, durante el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y durante el 1 de enero y el 31 de julio de 2020, ascendió a \$ 215.787.064, relacionado a 110 comprobantes de egresos.

Las partidas sujetas a examen se determinaron analíticamente, considerando principalmente criterios de riesgo y materialidad de los montos desembolsados por la entidad, las cuales representan un 52,57% de los egresos antes identificados, por un monto de \$ 113.432.230 cuyo detalle se expone a continuación:

TABLA N° 1 UNIVERSO Y MUESTRA SUBTÍTULO 22, PERÍODO 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

CUENTA PRESUPUESTARIA	MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MONTO EXAMINADO	
		(\$)	N°	(\$)	N°
215.22.07.001	Servicios de Publicidad	18.614.242	31	5.407.682	3
215.22.07.002	Servicios de Impresión	45.589.089	14	21.360.072	5
215.22.07.003	Servicios de Encuadernación y Empaste	5.728.576	7	2.746.504	2
215.22.08.011	Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos	61.044.182	26	34.309.342	7
215.22.09.003	Arriendo de Vehículos	23.239.500	3	22.099.900	2
215.22.09.999	Otros	36.414.510	12	7.500.475	2
215.22.12.999	Otros	247.963	2	0	0
	TOTAL	190.878.062	95	93.423.975	21

Fuente de Información: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Recoleta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

**TABLA N° 2 UNIVERSO Y MUESTRA SUBTÍTULO 22, PERÍODO 1 DE ENERO
 AL 31 DE JULIO DE 2020**

CUENTA PRESUPUESTARIA	MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MONTO EXAMINADO	
		(\$)	N°	(\$)	N°
215.22.07. 001	Servicios de Publicidad	24.909.002	15	20.008.255	5
	TOTAL	24.909.002	15	20.008.255	5

Fuente de Información: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Recoleta.

De igual modo, se revisó una muestra de los tratos directos efectuados por el municipio, durante el año 2019, sobre la base de datos aportada por la Unidad de Análisis de Datos Masivos para Auditoría (UADA), de la División de Auditoría de la Contraloría General de la República, los que ascendieron a \$ 746.491.137, respecto de un total de 51 órdenes de compras emitidas por ese órgano comunal; luego, se efectuó un muestreo analítico considerando la causal invocada por esa entidad y su materialidad, cuyo total de órdenes de compras emitidas asciende a \$ 273.527.295, sobre las cuales, en la aludida anualidad se revisaron los pagos por \$ 41.091.458, esto es, un 5,5% del citado universo. El detalle se presenta en la siguiente tabla:

TABLA N° 3 UNIVERSO Y MUESTRA TRATOS DIRECTOS.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA ANALÍTICA				
	MONTO (\$)	CANTIDAD (N°)	MONTO (\$)	MONTO PAGADO EN EL AÑO 2019 (\$)	CANTIDAD (N°)	% (1)	% (2)
Tratos Directos	746.491.137	51	273.527.295	41.091.458	9	36,6	5,5

Fuente de Información: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Recoleta.

Nota (1): Porcentaje de las órdenes de compras examinadas sobre el total de órdenes de compras emitidas en esa anualidad.

Nota (2): Porcentaje de los montos pagados en el año 2019 sobre el total de órdenes de compras emitidas en esa anualidad.

Asimismo, de los gastos efectuados durante el año 2019, con cargo a la cuenta de ejecución presupuestaria 215.21.04.004, denominada “Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios”, se consideró como universo los programas “Contraparte municipales convenios ministeriales”, “Diversidad, no discriminación e inclusión social”, “Desarrollo de proyectos tecnológicos y/o innovación comunitaria”, los que totalizaron un monto de \$ 220.951.844. Luego, se determinó una muestra analítica, en base a la materialidad de los montos promedios pagados por prestador de servicios a honorarios y, en algunos casos, considerando el riesgo de habitualidad en las funciones sobre los mencionados programas, examinándose la suma de \$ 26.282.531, lo que representa un 11,9% del universo antes citado. Su detalle es el siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

TABLA N° 4 UNIVERSO Y MUESTRA SUBTÍTULO 21

CUENTA PRESUPUESTARIA	MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MONTO EXAMINADO		
		(\$)	N°	(\$)	N°	%
215.21.01.04.004	Prestaciones de Servicios en programas Comunitarios	220.951.844	375	26.282.531	19	11,9

Fuente de Información: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Recoleta.

A su vez, se examinó la cuenta de ejecución presupuestaria 115.12.10 “Ingresos por Percibir” al 31 de diciembre de 2019, cuya cuenta está conformada por las Patentes Municipales, Derechos de Aseo, Permisos de Circulación, Arriendo de Propiedades y Concesiones, Recuperación Licencia Isapre y Fonasa y Otros, totalizando un monto de deuda vencida de \$ 10.020.780.156, cuya muestra se determinó analíticamente, considerando la materialidad de las deudas y los años de antigüedad, las que totalizan \$ 931.417.757, lo que representa un 9,29% del total informado, según se expone en el siguiente detalle:

TABLA N° 5: UNIVERSO Y MUESTRA SALDOS INGRESOS POR PERCIBIR

CUENTA PRESUPUESTARIA	MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MONTO EXAMINADO	
		(\$)	N°	(\$)	N° (*)
115.12.10	Ingresos por percibir	10.020.780.156	209.480	931.417.757	1.685

Fuente de Información: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Recoleta, proveniente de las unidades giradoras.

(*) El número de deudas acumuladas corresponden a siete deudores.

Por otra parte, y conforme con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, el monto total de desembolsos relacionados con la compra de bienes y la contratación de servicios asociados a la pandemia COVID-19 de gestión municipal, entre 1 de enero al 31 de julio de 2020, alcanzó a \$ 32.477.507.

Las partidas sujetas a examen se determinaron analíticamente, siendo seleccionadas aquellas efectuadas bajo la modalidad de contratación directa y materialidad, determinándose una muestra de 8 comprobantes de egresos, por la suma de \$ 25.285.556, lo que equivale a un 77,86% del universo antes indicado. El detalle se presenta a continuación:

TABLA N° 6: UNIVERSO Y MUESTRA GASTOS COVID

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA	
	(\$)	N°	(\$)	N°
Compras área municipal	32.477.507	21	25.285.556	8

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos de egresos y los mayores contables entregados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Recoleta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Además, se incluyó en la revisión 2 partidas que fueron informadas por la municipalidad como gastos COVID-19, financiadas con Fondos en Administración, cuenta 115501312, por \$ 21.212.940, las que se examinaron en su totalidad.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Falta de segregación de funciones.

a) Mediante el análisis de las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° [REDACTED] denominada Fondos Remuneraciones, cuenta auxiliar de la cuenta Fondos Generales destinada a efectuar los pagos al personal municipal y sus respectivas cotizaciones y descuentos, se constató que esta es confeccionada, por la señora [REDACTED] Jefa Sección Remuneraciones, unidad a cargo de la administración de los recursos, participando en el manejo de los fondos ya sea en la preparación, registro o firma de cheques.

En efecto, de acuerdo al documento proporcionado por la municipalidad sobre la descripción de cargos de “Jefe de Remuneraciones”, se encuentran: el pago de las remuneraciones del personal municipal, actualización y mantención de los parámetros del sistema computacional de remuneraciones, efectuar cálculos de viáticos, entre otros. En este orden, cabe consignar que la citada funcionaria es designada como giradora de la cuenta corriente examinada, por decreto exento N° 1.288, de 29 de mayo de 2018.

b) En la misma situación, se encuentra el señor [REDACTED], Jefe de Contabilidad y Presupuesto, quien aprueba las referidas conciliaciones bancarias, y que dentro del ámbito de sus funciones como administrador de la unidad cumple las tareas de autorización y el registro de las transacciones, los pagos y la revisión de las operaciones, acorde a las funciones específicas fijadas en el decreto exento N° 472, de 13 de febrero de 2019, que Modifica el Reglamento de Estructura Organizacional de la Municipalidad de Recoleta.

En este contexto, cabe agregar que el citado funcionario figura autorizado -por decreto exento N° 1.288, de 29 de mayo de 2018- como girador de la cuenta corriente N° [REDACTED] “Fondos Generales” del Banco [REDACTED], que está destinada a controlar los ingresos y pagos de la gestión propia del municipio, como asimismo, de las cuentas corrientes N°s. [REDACTED] “Fondos en Administración”, [REDACTED] “Cuentas complementarias”, [REDACTED] “Traspasados”, [REDACTED] “Serviu”, [REDACTED]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

“Seguridad Pública”, [REDACTED] “Mideplan” y [REDACTED] “Mineduc”, todas del Banco [REDACTED].

Por su parte, de la revisión de las conciliaciones bancarias de la referida cuenta corriente N° [REDACTED] “Fondos Generales”, se advirtió que el citado funcionario es quien las revisa y aprueba dando su conformidad, las que son elaboradas por un analista contable de la unidad.

Lo expuesto en las letras a) y b), vulnera lo indicado en la letra e), número 3, normas de control, del oficio circular N° 11.629, de 1982, de este Organismo Fiscalizador, que imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, que establece que las conciliaciones de saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias deben ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia, situación que no acontece en la especie.

A su vez, dichas situaciones no se ajustan a lo dispuesto en el numeral 55, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo Contralor, que dispone que, con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección. Las funciones y responsabilidades deben asignarse sistemáticamente a varias personas para asegurar un equilibrio eficaz entre los poderes.

En su respuesta, la municipalidad confirma lo observado sobre la falta de segregación de funciones y señala que procederá a complementar el decreto exento N° 1.288, de 29 de mayo 2018, que aprueba la apertura de cuentas corrientes bancarias municipales y designa giradores de cuentas corrientes municipales, efectuando una prelación de los funcionarios ya autorizados para la firma de cheques, dejando a la señora [REDACTED], Jefa Sección Remuneraciones y al señor [REDACTED], Jefe de Contabilidad y Presupuesto, en última prelación, quienes actuarán en el proceso de firma de cheques en ausencia del resto de los funcionarios asignados.

Atendidas las explicaciones y documentación remitida en esta ocasión por esa municipalidad, las que, si bien dan cuenta de medidas correctivas comprometidas respecto a los giradores de las cuentas corrientes, no se pronuncia en su totalidad sobre la falta de segregación de funciones respecto de la confección de la conciliación bancaria de la cuenta corriente destinada al pago de las remuneraciones -de la mencionada Jefa de Remuneraciones- y su participación en el manejo de los fondos, ni tampoco sobre las tareas incompatibles de autorización, registro de las transacciones, los pagos y la revisión de las operaciones que realiza el señor [REDACTED], Jefe de Contabilidad y Presupuesto, quien aprueba las referidas conciliaciones bancarias, por lo que corresponde mantener lo objetado en los literales a) y b) de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

este numeral, teniendo presente que las acciones comprometidas se materializaran en el futuro.

2. Imputaciones globales de deudores de derechos de aseo.

Se advirtió que la entidad edilicia mantenía en las cuentas 115.12.10.005 “Derechos de Aseo”, 115.12.10.004 “Ingresos por Percibir Propiedades y Concesiones”, 115.12.10.032 “Convenio Intereses Penales Contribuciones y Derechos” cuentas por cobrar asociadas a los RUT genéricos N^{os} 1-9 y 99999999-9; 0-0, 1-9 y 3-5; 1-9 y 99999999-9, los que, al 31 de diciembre de 2019, registraban las sumas de \$ 56.291.146 y \$ 39.700.946; \$ 15.850, \$ 7.226.709 y \$ 3.070.174; \$ 525.904 y \$ 618.653, respectivamente, los que representan a 9.797 deudores, hecho que no permite obtener un análisis de las pagos pendientes por contribuyente e impide tener una información fiable, oportuna, a fin de generar controles apropiados.

Lo precedentemente expuesto no se aviene con lo previsto en las letras a), sobre definición, objetivos y limitaciones del control interno, b), sobre registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos, ambas del capítulo II, y e), sobre vigilancia de los controles, de las normas generales, del capítulo III, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, que señalan, en lo pertinente, que la estructura de control interno debe garantizar que se elaboren y mantengan datos financieros y de gestión fiables, que las transacciones y hechos importantes deben registrarse inmediatamente y debidamente clasificados, y que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas correctivas ante cualquier evidencia de irregularidad o actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, respectivamente.

En su contestación, ese órgano comunal indica que la fuente de los RUT genéricos observados se obtiene desde el Servicio de Impuestos Internos, entidad que les informa la individualización de los propietarios de los inmuebles y sus avalúos fiscales. Agrega, que con estos datos se calcula el valor de la tarifa de aseo residencial a aplicar cada año, procesando en lotes de datos -de manera automática- a través del sistema de tesorería.

Analizados los argumentos esgrimidos por esa municipalidad, estos no permiten subsanar el alcance formulado, puesto que no se pronuncia sobre la situación objetada referente a errores en la individualización de los deudores por los derechos de aseo, propiedades y concesiones e intereses penales por contribuciones, ni propone acciones correctivas que permitan aclarar los datos enviados por el Servicio de Impuestos Internos y contar con información fiable sobre los compromisos pendientes por contribuyente, lo que se suma a que se trata de un hecho consolidado que no es posible enmendar, corresponde mantener la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

3. Error en identificación de la entidad bancaria.

Las cuentas corrientes detalladas en la tabla N° 7, identifican al "Banco [REDACTED]" en los encabezados de las conciliaciones bancarias respectivas, sin embargo, según la documentación tenida a la vista, todas ellas pertenecen al Banco [REDACTED].

TABLA N° 7: CUENTAS CORRIENTES SECTOR SALUD

N° CUENTA CORRIENTE	DENOMINACIÓN	BANCO
[REDACTED]	Departamento de Salud Fondos Generales	Banco [REDACTED]
[REDACTED]	Departamento de Salud Remuneración	Banco [REDACTED]
[REDACTED]	Departamento de Salud Cuentas Complementarias	Banco [REDACTED]
[REDACTED]	Departamento de Salud Programas	Banco [REDACTED]
[REDACTED]	Departamento de Salud Bienestar	Banco [REDACTED]

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información extraída del Sistema de Administración de Personal, SIAPER.

Lo anterior, no se aviene con lo dispuesto en el numeral 46 de nombrada resolución exenta N° 1.485, que señala que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho.

El municipio reconoce que se produjo un error de transcripción en la documentación presentada durante la auditoría e indica que el Banco [REDACTED] constituye la entidad bancaria administradora de las cuentas corrientes individualizadas.

Las explicaciones otorgadas por ese órgano comunal no permiten desvirtuar el hecho objetado, y considerando que se trata de un hecho consolidado y que la entidad edilicia no propone medidas tendientes a evitar que se produzcan errores como los indicados precedentemente, consignados en las conciliaciones bancarias, corresponde mantener la observación.

4. Diferencias en arqueos de caja.

Por medio del decreto exento N° 1.301, de 8 de mayo de 2019, la la municipalidad aprobó las bases administrativas y técnicas para la licitación pública ID N° 2373-15-LQ19 "Apertura y Mantenimiento de Cuentas Corrientes Bancarias Municipales, Cobro de Contribuciones y Derechos Municipales en Oficinas del Banco vía Internet", la cual fue adjudicada al Banco [REDACTED] – Chile, RUT 97.036.000-K, por medio del decreto exento N° 2120, de 8 de agosto de la mencionada anualidad.

A su vez, mediante el decreto exento N° 1757, de 9 de julio de 2018 de 2019, se designó a don [REDACTED] a,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

profesional grado 5° de la Dirección de Administración y Finanzas, como inspector técnico del servicio.

En este contexto, realizado un arqueo a las tres cajas recaudadoras, el 26 de febrero de 2020, se determinaron diferencias sobrantes por un total de \$ 214.587, según se exhibe a continuación:

TABLA N° 8: SOBRANTES EN ARQUEO DE CAJAS

N° CAJA	TOTAL ARQUEADO \$	TOTAL SISTEMA \$	DIFERENCIAS SOBRANTES EFECTIVO \$
24	10.164.296	10.071.576	92.720
25	7.781.608	7.660.408	121.200
27	1.116.650	1.115.983	667
TOTAL	19.062.554	18.847.967	214.587

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la caja recaudadora, comprobantes de ingresos, depósitos y efectivos.

Lo expuesto, incumple el punto 9 “La Inspección Técnica”, del mencionado pliego de condiciones que dispone que un funcionario de la Dirección de Administración y Finanzas designado por decreto exento velará directamente por la correcta ejecución del contrato, y de modo previo al inicio de los servicios. Agrega que para cumplir su cometido el inspector técnico considerará además las observaciones que le hagan llegar los directores o encargados de los establecimientos, según corresponda, en relación al incumplimiento de los servicios contratados, como asimismo implementará los mecanismos de control que estime pertinente en resguardo a los intereses municipales.

Además, no se condice con lo previsto en el artículo 5°, inciso primero, de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuanto a que las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, así como el numeral 60, de la letra e) Supervisión, del capítulo III, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, el cual señala en síntesis que "la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades, la constatación y eliminación de los errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas".

Asimismo, no se aviene con lo señalado en la letra e), del numeral 38, de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

En su contestación el municipio informa –refiriéndose a las diferencias en los arqueos de cajas- que los montos del arqueo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

tienen relación con lo percibido versus órdenes de ingresos de cada cajero y que las diferencias corresponden a parte del rezago del día anterior que no se alcanzó a retirar, que en casos extraordinarios se utiliza para sencillar. Se adjunta registro de entrega de valores del día 26 de febrero 2020 y la entrega de rezagos del día anterior, de las cajas N° 24 y 25.

Sobre lo manifestado por la municipalidad, en orden a que los dineros objetados corresponderían a valores rezagados del día anterior, cabe hacer presente que analizados los documentos de entrega de valores, estos no contienen la información que permita aclarar las sumas objetadas.

En cuanto a lo argumentado sobre las sumas destinadas para disponer de sencillo, se debe citar que el monto de \$ 50.000, que se les asigna como fondos por rendir a cada cajero, que le permite contar con dinero en efectivo para desarrollar la función de recaudación diaria, no fue incluida en el arqueo efectuado por esta Contraloría Regional Metropolitana, sin perjuicio de que se revisó que estuviesen disponibles esos fondos por rendir.

Las explicaciones vertidas por la entidad edilicia no permiten desvirtuar el alcance formulado, por lo que procede mantener lo observado en este numeral.

5. Ausencia de manuales de procedimientos de cobranzas.

Consultado don [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Director de Control Municipal, sobre la existencia de un manual de procedimientos para las unidades de cobranzas -por los distintos conceptos de ingresos tales como permisos de circulación, patentes comerciales, derechos de aseo, recuperación de licencias médicas, entre otras-, informó, mediante correo electrónico de 13 de noviembre de 2020, que solo obtuvo respuesta de los encargados de las patentes comerciales, quienes cuentan con un manual de procedimientos aprobado mediante decreto exento N° 128, de 2020, de ese órgano comunal.

Lo anterior, no se aviene con lo dispuesto en el numeral 44 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que toda institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos. Asimismo, la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación por el personal apropiado y por los auditores.

Incumple, igualmente, lo señalado en el numeral 45 de dicha resolución, el cual indica que la documentación referida a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad.

Además, cabe indicar que el numeral 47 del mismo documento, dispone, en lo que interesa, que la documentación referida al control interno, las transacciones y hechos importantes, debe tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones y a los fiscalizadores u otras personas para analizar dichas operaciones, pues, todo documento que no tenga una meta clara corre riesgo de diezmar la eficiencia y eficacia de una institución.

En su respuesta, el municipio corrobora lo advertido e informa que si bien no existen manuales de procedimientos de cobranzas para cada uno de las contribuciones y derechos municipales, existen acciones administrativas tendientes a recuperar los valores adeudados, cita el decreto exento N° 1.420, de 28 de mayo de 2019, que “Aprueba Reglamento de Licencias Médicas para la Municipalidad de Recoleta”, que en su título V, trata sobre la recaudación de los subsidios y; sobre los permisos de circulación, licencias de conducir y otros derechos de tránsito, se han emitido las resoluciones N°s 3.241 y 2.464, de 7 de septiembre y 8 de junio, ambas de 2018, respectivamente, sobre “Descarga Giros de Permisos de Circulación No Pagados” y, además, el oficio N° 1.900/1852, de 13 de octubre 2016, informa y solicita información sobre morosidad de permisos de circulación.

En consideración a que la municipalidad ratifica la objeción formulada y en su contestación no se refiere a la elaboración de manuales de procedimientos para las unidades de cobranzas, en los que se plasme y describan las principales rutinas administrativas destinadas a la recuperación de las deudas morosas por concepto de permisos de circulación, derechos de aseo y licencias médicas, corresponde mantener la observación.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Ejecución presupuestaria trienio 2017 al 2019.

1.1. Ingresos.

El resumen de la ejecución de los ingresos respecto del anotado trienio se muestra pormenorizadamente en el anexo N° 1. Asimismo, a través de cuadros y gráficos informativos, se refleja el resultado respecto de cada ejercicio, tal cual se representa a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

TABLA N° 9: INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

CONCEPTO	AÑO		
	2017 (\$)	2018 (\$)	2019 (\$)
Presupuesto inicial de ingresos	29.984.000.000	29.990.000.000	35.469.622.000
Presupuesto final de ingresos	33.495.796.000	37.137.129.847	39.869.162.089
Ingresos devengados acumulados	36.482.402.690	39.116.295.793	42.675.518.579
Ingresos percibidos	27.880.995.418	29.581.623.230	31.988.286.493
Ingresos devengados superiores al presupuesto final (*)	3.154.310.690	2.433.094.830	3.646.874.490
Ingresos por recuperar	8.601.407.272	9.534.661.953	10.687.232.086

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestarios de la Municipalidad de Recoleta, correspondientes a los periodos 2017, 2018 y 2019.

(*): El monto informado no incluye el saldo presupuestario del subtítulo 15 "Saldo Inicial de Caja" por los valores de \$ 167.704.000, \$ 453.928.884, y \$ 840.518.000, de los años 2017, 2018 y 2019, respectivamente.

En este contexto, y efectuado el análisis de la ejecución de los ingresos durante los tres años, se comprobó lo siguiente:

a) En relación al año 2017, los ingresos devengados totalizaron \$ 36.482.402.690, equivalente al 109,4% del presupuesto vigente para ese período, el cual ascendió a \$ 33.328.092.000, estableciéndose una subestimación de \$ 3.154.310.690 -cifra que no incluye el presupuesto final de la cuenta contable 11515, "Saldo Inicial de Caja" por \$ 167.704.000-, siendo el más significativo el subtítulo 11503, denominado "Cuentas por Cobrar Tributos Sobre el Uso de Bienes y la Realización de Actividades", con una diferencia total de \$ 3.221.691.734 entre la proyección de ingresos del presupuesto final que esa entidad aprobó para la referida anualidad y lo devengado en ese período.



Fuente: Elaboración propia sobre la base de los Balance de Ejecución Presupuestaria del año 2017, proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas del municipio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

b) De la misma forma, respecto al año 2018, los ingresos devengados totalizaron \$ 39.116.295.793, equivalente al 106,6% del presupuesto vigente para ese periodo, el cual ascendió a \$ 36.683.200.963, estableciéndose una subestimación de \$ 2.433.094.830 -cifra que no incluye el presupuesto final de la cuenta 11515, "Saldo Inicial de Caja" por \$ 453.928.884-, advirtiéndose que el más significativo fue el subtítulo 11512, denominado "Recuperación de Préstamos", con una diferencia total de \$ 2.470.529.634 entre la proyección de ingresos del presupuesto final que esa entidad aprobó para la referida anualidad y lo devengado en ese período.



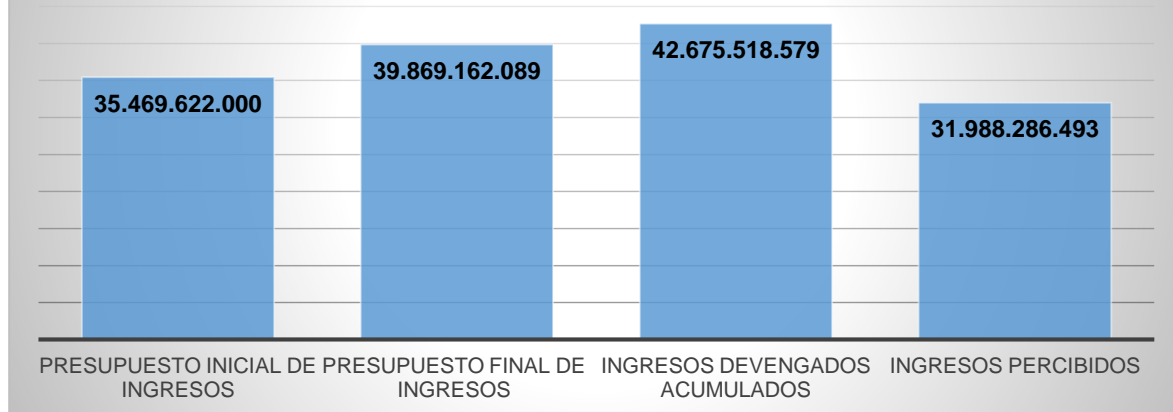
Fuente: Elaboración propia sobre la base de los Balance de Ejecución Presupuestaria del año 2018, proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas del municipio

c) Asimismo, para el año 2019 los ingresos devengados totalizaron \$ 42.675.518.579, equivalente al 109,34% del presupuesto vigente para ese período, el cual ascendió a \$ 39.028.644.089, estableciéndose también una subestimación de \$ 3.646.874.490 -cifra que no incluye el presupuesto final de la cuenta contable 11515, "Saldo Inicial de Caja" por \$ 840.518.000-, verificándose que el más significativo fue el subtítulo 11512, denominado "Recuperación de Préstamos", con una diferencia total de \$ 6.611.910.149 entre la proyección de ingresos del presupuesto final que esa entidad aprobó para la referida anualidad y lo devengado en ese período.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Ejecución Presupuestaria de los Ingresos 2019



Fuente: Elaboración propia sobre la base de los Balance de Ejecución Presupuestaria del año 2019, proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas del municipio

El detalle se presenta en la siguiente tabla:

TABLA N° 10: INGRESOS DEVENGADOS RESPECTO DEL PRESUPUESTO FINAL

CONCEPTO	AÑOS		
	2017 (\$)	2018 (\$)	2019 (\$)
Presupuesto inicial de ingresos	29.984.000.000	29.990.000.000	35.469.622.000
Presupuesto final de ingresos (*)	33.328.092.000	36.683.200.963	39.028.644.089
Ingresos devengados acumulados	36.482.402.690	39.116.295.793	42.675.518.579
Subestimación	3.154.310.690	2.433.094.830	3.646.874.990
% de ingresos devengados en relación a los ingresos presupuestados	109,46%	106,63%	109,34%

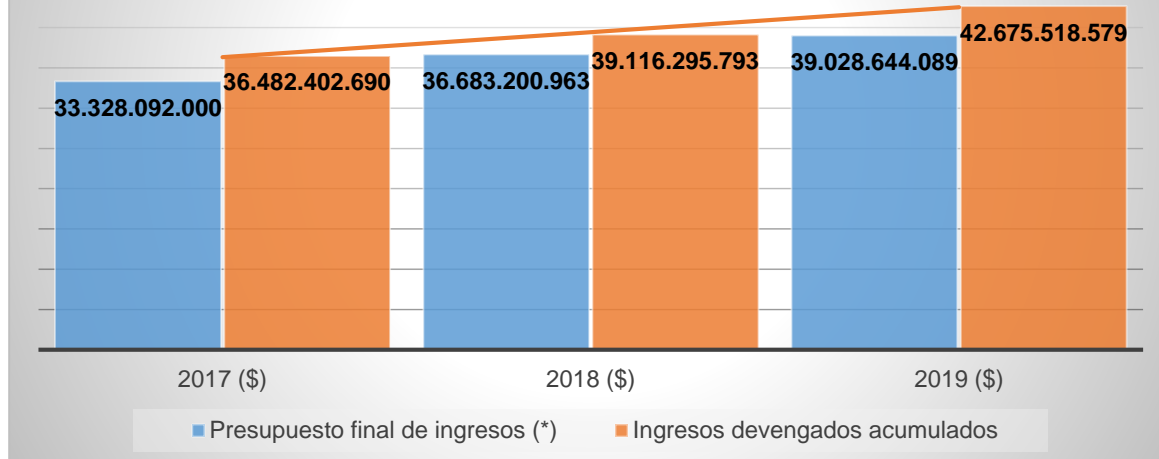
Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestarios de la Municipalidad de Recoleta obtenidos del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, correspondientes a los periodos 2017, 2018 y 2019.

(*): El monto informado no incluye el saldo presupuestario del subtítulo 15 "Saldo Inicial de Caja" por los valores de \$ 167.704.000, \$ 453.928.884, y \$ 840.518.000, de los años 2017, 2018 y 2019, respectivamente.

Lo indicado precedentemente se grafica de la siguiente forma:



Compartamiento histórico de los ingresos devengados y el presupuesto final de ingresos



Fuente: Elaboración propia sobre la base del Estado Analítico de Situación Presupuestaria al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, obtenidos desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control, y proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas del municipio.

(*): El monto informado no incluye el saldo presupuestario del subtítulo 15 "Saldo Inicial de Caja" por los valores de \$ 167.704.000, \$ 453.928.884, y \$ 840.518.000, de los años 2017, 2018 y 2019, respectivamente.

Sobre las situaciones expuestas, en las letras a), b), y c) precedentes, se determinó que la municipalidad no efectuó las modificaciones presupuestarias para efectos de ajustarse a los ingresos devengados durante los años 2017, 2018 y 2019, por las sumas de \$ 3.154.310.690, \$ 2.433.094.830 y \$ 3.646.874.490, respectivamente, según se aprecia en los cuadros antes expuestos.

Lo anterior, no se aviene con lo establecido en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, en relación a que las clasificaciones presupuestarias que se establezcan deberán proporcionar información para la toma de decisiones, como también posibilitar el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos, lo que no aconteció en la especie, toda vez que -considerando las omisiones advertidas- las cuentas de los ingresos presupuestarios no aportan información fidedigna para la referida toma de decisiones, impidiendo con ello el control eficiente con que se manejan los recursos del municipio.

Además, cabe tener presente que, acorde a lo establecido en el artículo 27, letra b), N° 2, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, le corresponde a la Unidad Encargada de Administración y Finanzas, colaborar con la Secretaría Comunal de Planificación en la elaboración del presupuesto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

En tanto, el artículo 65, inciso tercero, del mismo cuerpo legal, previene, en lo que importa, que, al aprobar el presupuesto, el Concejo Municipal velará porque en él se indiquen los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos.

De la normativa citada es posible apreciar, por una parte, que el Alcalde debe presentar, de manera oportuna, las modificaciones necesarias para que el presupuesto municipal se encuentre debidamente financiado y, por otra, que ese cuerpo colegiado debe velar por la mantención del equilibrio presupuestario (aplica criterio contenido en los dictámenes N^{os} 62.690, de 2012 y 99.323, de 2014, ambos de este Organismo Fiscalizador).

A su vez, es dable tener presente que tanto la elaboración del presupuesto como sus posteriores modificaciones corresponden al Alcalde -a través de la unidad municipal respectiva-, toda vez que, en su calidad de autoridad máxima de la entidad edilicia, debe presentarlas oportunamente al Concejo Municipal, para su aprobación o rechazo, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, letra a), y 81 de la citada ley N^o 18.695, lo que no sucedió en los períodos analizados.

En este contexto, cabe manifestar también que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en los dictámenes N^{os} 55.257, de 2003, 57.602 de 2010 y 39.729 de 2013, ha precisado que los municipios están obligados a examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos e introducir las correcciones pertinentes para mantener el equilibrio presupuestario que exige la legislación, por lo que puede afirmarse que esa norma consagra un principio fundamental de sanidad y equilibrio financiero, como es el de aprobar y ejecutar presupuestos debidamente financiados, evitando déficit en su aplicación, lo que no aconteció en la especie considerando los déficit advertidos.

Asimismo, es útil puntualizar que el concejo sólo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, por lo que deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar a proposición del alcalde.

A su vez, el inciso segundo del artículo 81 de la ley N^o 18.695, establece que, si el concejo desatendiere la representación formulada y no introdujere las rectificaciones pertinentes, el alcalde que no propusiere las modificaciones correspondientes o los concejales que las rechacen, serán solidariamente responsables de la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria anual al 31 de diciembre del año respectivo (aplica dictámenes N^{os} 57.602, de 2010, y 28 de 2015, de este Órgano de Control).

Ese órgano comunal responde que están en conocimiento de que los ingresos devengados superan los ingresos presupuestados en el trienio auditado, sin embargo, por responsabilidad fiscal la municipalidad ha resuelto no realizar modificaciones presupuestarias en base al devengado, ya que existe incertidumbre debido a que los saldos devengados presentan saldos de dudosa recuperación, a modo de ejemplo se citan las patentes municipales que no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

declararon capital propio en el Servicio Impuestos Internos y respecto de términos de giro no informados al municipio.

Las explicaciones otorgadas por ese órgano comunal no permiten desvirtuar el hecho objetado, y tampoco aporta, en esta ocasión, las acciones correctivas dirigidas a impedir, a futuro, la ausencia de modificaciones presupuestarias destinadas ajustar los ingresos devengados de esas anualidades que provocaron las subestimaciones referidas, y dado que lo advertido se trata de una situación consolidada que no es posible enmendar para el período auditado, corresponde mantener la observación planteada.

1.2. Gastos.

De similar forma a lo expuesto en el numeral 1.1, del presente capítulo, el resumen detallado de la ejecución de los gastos registrados respecto del anotado trienio 2017 – 2019 por parte de esa entidad edilicia, se expone en el anexo N° 2. Además, a través de la presentación de cuadros y gráficos informativos, se expone el resultado del análisis efectuado a cada ejercicio, tal cual se representa a continuación:

TABLA N° 11: GASTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

CONCEPTO	AÑO		
	2017 (\$)	2018 (\$)	2019 (\$)
Presupuesto inicial de gastos	29.984.000.000	29.990.000.000	35.469.622.000
Presupuesto final de gastos	33.495.796.000	37.137.129.847	39.999.161.789
Gastos devengados acumulados	30.219.744.547	31.803.662.501	34.954.691.137
Pagos realizados	27.811.097.962	29.170.684.487	32.391.380.591
Pasivos exigibles	2.408.646.585	2.632.978.014	2.563.310.546

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Recoleta, obtenidos del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, correspondientes a los periodos 2017, 2018 y 2019.

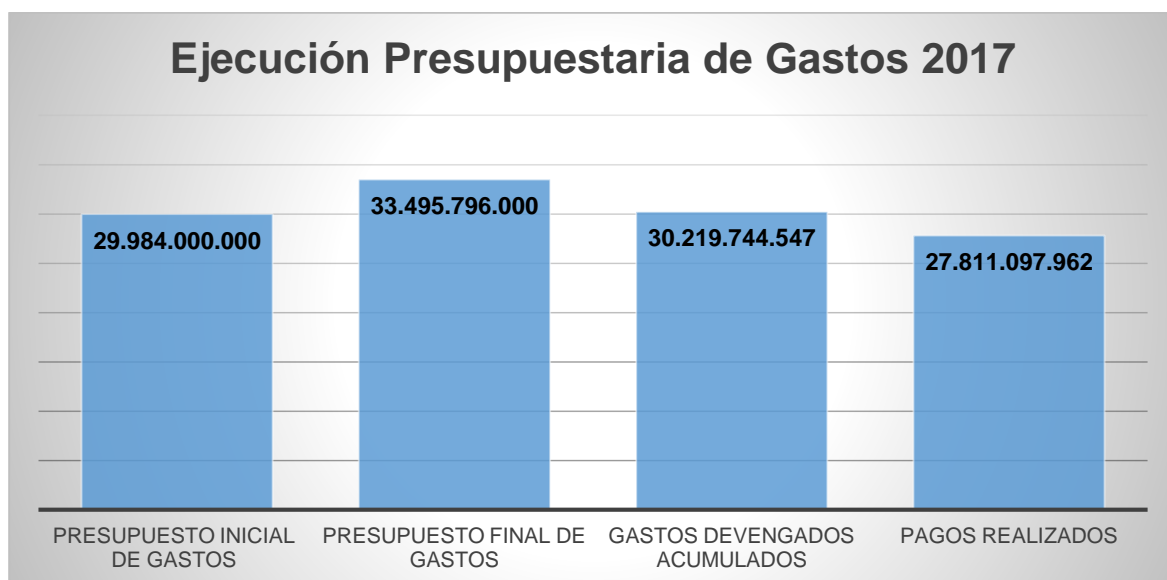
En este contexto, y efectuado el análisis de la ejecución de los gastos durante los tres años, se comprobó lo siguiente:

a) En el año 2017, la Municipalidad de Recoleta registró gastos devengados por un monto de \$ 30.219.744.547, equivalente al 90,2% del total presupuestado ascendente a \$ 33.495.796.000, advirtiéndose que los subtítulos 21521 “Cuentas por Pagar Gastos en Personal”; 21522 “Cuentas por Pagar Bienes y Servicios de Consumo”; 21524 “Cuentas por Pagar Transferencias Corrientes”; 21525 “Cuentas por Pagar Integros al Fisco”; 21526 “Cuentas por Pagar Otros Gastos Corrientes”; 21529 “Cuentas por Pagar Adquisición de Activos no Financieros”; 21531 “Cuentas por Pagar Iniciativas de Inversión”; 21533 “Cuentas por Pagar Transferencias de Capital”; y 21534 “Cuentas por Pagar Servicios de la Deuda”, registraron una sobreestimación de \$ 1.555.962.082, \$ 715.210.609, \$ 291.654.527, \$ 4.060.941, \$ 32.680.207, \$ 10.156.206, \$ 619.063.983, \$ 463.975, y \$ 46.798.923, respectivamente, entre la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

proyección de gastos del presupuesto final que esa entidad aprobó para la referida anualidad y lo devengado en ese período, arrojando lo anterior una sobreestimación general de \$ 3.276.051.453.



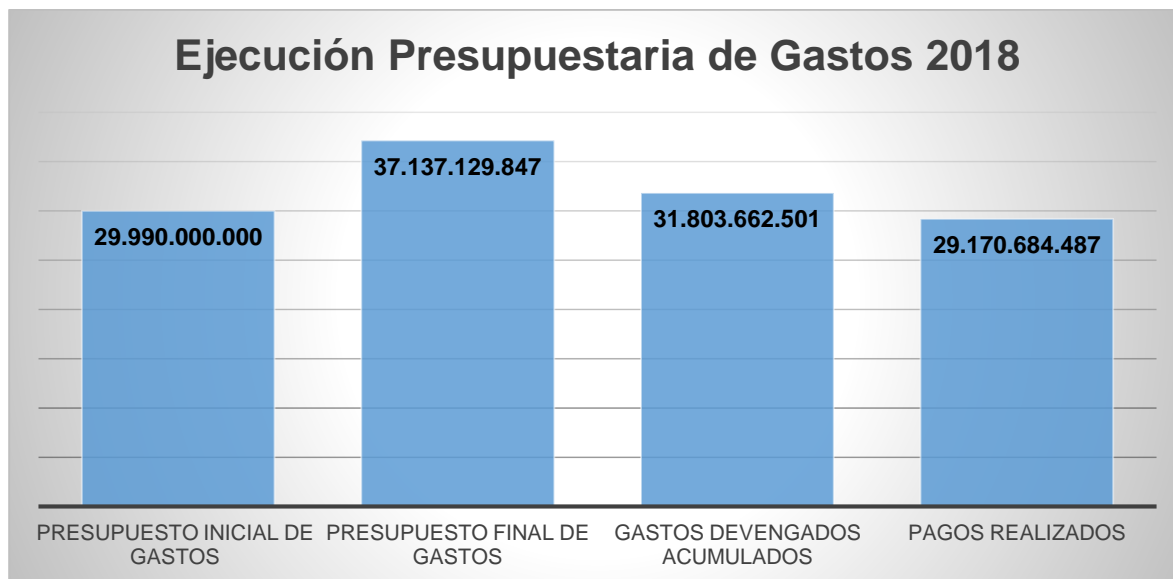
Fuente: Elaboración propia sobre la base de los Balance de Ejecución Presupuestaria del año 2017, proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas del municipio

b) De la misma forma, para el período de 2018, el municipio registró gastos devengados por un monto de \$ 31.803.662.501, equivalente al 85,6% del total presupuestado ascendente a \$ 37.137.129.847, advirtiéndose que los subtítulos 21521 “Cuentas por Pagar Gastos en Personal”; 21522 “Cuentas por Pagar Bienes y Servicios de Consumo”; 21524 “Cuentas por Pagar Transferencias Corrientes”; 21525 “Cuentas por Pagar Integros al Fisco”; 21526 “Cuentas por Pagar Otros Gastos Corrientes”; 21529 “Cuentas por Pagar Adquisición de Activos no Financieros”; 21531 “Cuentas por Pagar Iniciativas de Inversión”; 21533 “Cuentas por Pagar Transferencias de Capital”; y 21534 “Cuentas por Pagar Servicios de la Deuda”, registraron una sobreestimación de \$ 1.835.387.925, \$ 1.215.779.063, \$ 357.277.633, \$ 3.223.772, \$ 327.271.583, \$ 21.274.525, \$ 1.021.520.012, \$ 321.687.834, y \$ 230.044.899, respectivamente, entre la proyección de gastos del presupuesto final que esa entidad aprobó para la referida anualidad y lo devengado en ese período, arrojando lo anterior una sobreestimación general de \$ 5.333.467.346.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Ejecución Presupuestaria de Gastos 2018

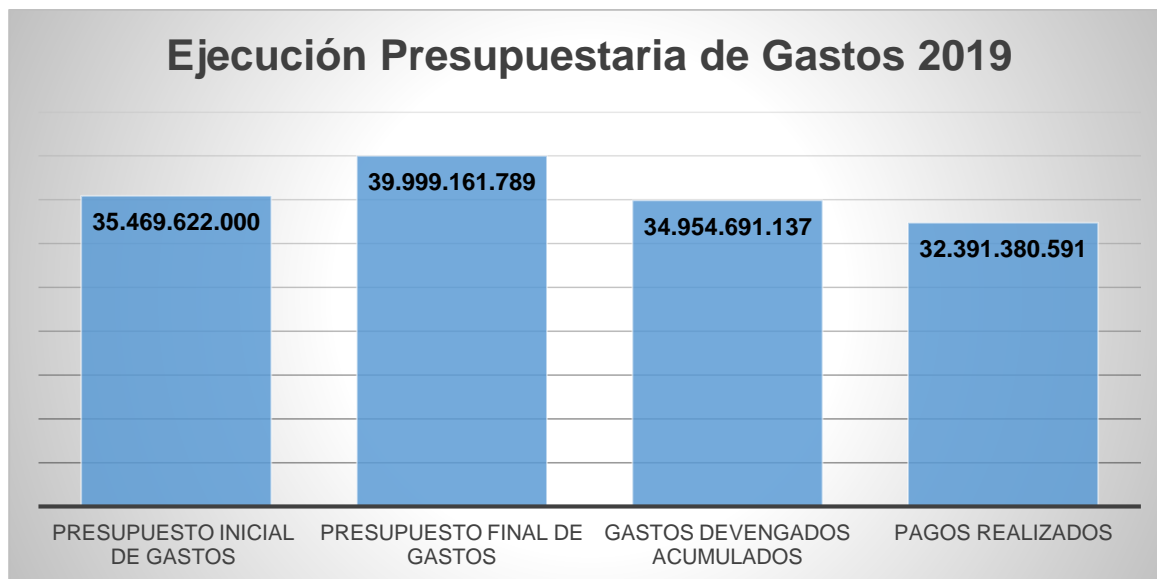


Fuente: Elaboración propia sobre la base de los Balance de Ejecución Presupuestaria del año 2018, proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas del municipio

c) En cuanto al año 2019, la entidad comunal en el Balance de Gastos Presupuestario, registra gastos devengados por \$ 34.954.691.137, equivalente al 87,8% del total presupuestado, correspondiente a \$ 39.999.161.789, advirtiéndose que los subtítulos 21521 “Cuentas por Pagar Gastos en Personal”; 21522 “Cuentas por Pagar Bienes y Servicios de Consumo”; 21523 “Cuentas por Pagar de Seguridad Social”; 21524 “Cuentas por Pagar Transferencias Corrientes”; 21525 “Cuentas por Pagar Integros al Fisco”; 21526 “Cuentas por Pagar Otros Gastos Corrientes”; 21529 “Cuentas por Pagar Adquisición de Activos no Financieros”; 21531 “Cuentas por Pagar Iniciativas de Inversión”; 21533 “Cuentas por Pagar Transferencias de Capital”; y 21534 “Cuentas por Pagar Servicios de la Deuda” y 21535 “Saldo Final de Caja”, registraron una sobreestimación de \$ 1.312.612.101, \$ 1.079.596.215, \$ 13.535.628; \$ 518.797.627, \$ 9.425.255, \$ 78.561.243, \$ 150.804.379, \$ 1.108.065.378, \$ 182.038.436, \$ 62.262.018, y \$ 349.790.000, respectivamente, entre la proyección de gastos del presupuesto final que esa entidad aprobó para la referida anualidad y lo devengado en ese período, arrojando lo anterior una sobreestimación general de \$ 4.861.488.280.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2



Fuente: Elaboración propia sobre la base de los Balance de Ejecución Presupuestaria del año 2019, proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas del municipio

El resumen para los tres períodos se presenta en la siguiente tabla y se grafica como sigue:

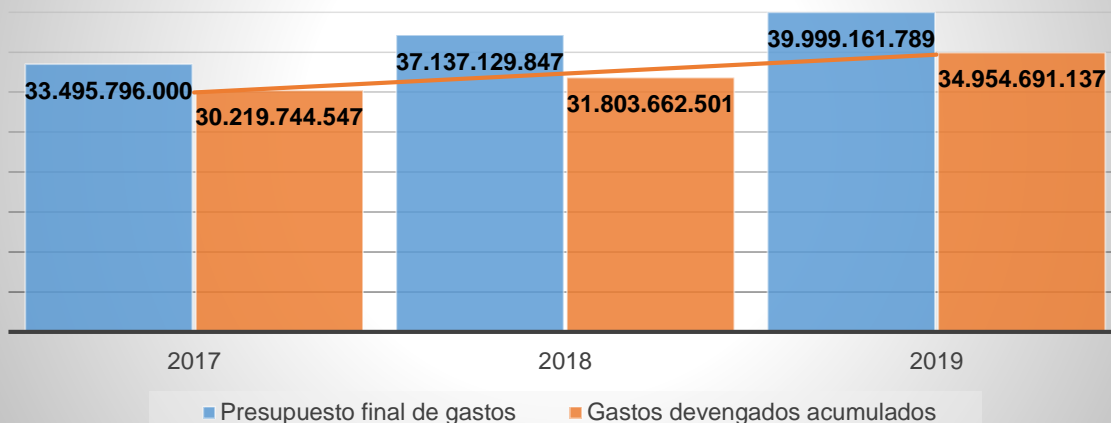
TABLA N° 12: DETALLE DE LOS PRESUPUESTOS Y GASTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

CONCEPTO	AÑOS		
	2017 (\$)	2018 (\$)	2019 (\$)
Presupuesto inicial de gastos	29.984.000.000	29.990.000.000	35.469.622.000
Presupuesto final de gastos	33.495.796.000	37.137.129.847	39.999.161.789
Gastos devengados acumulados	30.219.744.547	31.803.662.501	34.954.691.137
Sobreestimación	3.276.051.453	5.333.467.346	5.044.470.652
% de Gastos devengados sobre presupuesto final de gastos.	90,22%	85,64%	87,39%

Fuente: Elaboración propia sobre la base del Estado Analítico de Situación Presupuestaria al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, de la Municipalidad de Recoleta, proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas del municipio.



Compartamiento histórico de los gastos devengados y el presupuesto final de gastos



Fuente: Elaboración propia sobre la base del Estado Analítico de Situación Presupuestaria al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, y proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas del municipio.

Las situaciones descritas en las letras a), b), y c), precedentes, no se avienen con lo establecido en el artículo 16 del citado decreto ley N° 1.263, de 1975, en relación a que las clasificaciones presupuestarias que se establezcan deberán proporcionar información para la toma de decisiones, como también posibilitar el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos, lo que no aconteció en la especie, toda vez que -considerando las omisiones advertidas- dicha cuenta de gasto presupuestario no aporta información fidedigna para la referida toma de decisiones, impidiendo con ello el control eficiente con que se manejan los recursos del municipio.

Lo descrito, vulnera además lo consignado en la letra c), del artículo 21 de la ley 18.695, la cual expresa, en lo atinente, que el director de la Secretaría Comunal de Planificación, deberá, en síntesis, evaluar el cumplimiento del presupuesto municipal y lo consignado en la letra b), del artículo 29, de la citada normativa legal, en cuanto a que el Jefe de la Unidad de Control le compete vigilar la ejecución financiera y presupuestaria municipal.

Asimismo, cabe recordar que tanto la elaboración del presupuesto como sus posteriores modificaciones, corresponden al Alcalde -a través de la unidad municipal respectiva-, toda vez que, en su calidad de autoridad máxima de la entidad edilicia, debe presentarlas oportunamente al Concejo Municipal, para su aprobación o rechazo, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, letra a), y 81 de la citada ley N° 18.695, lo que no sucedió en los casos antes mencionados (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 62.690, de 2012 y 99.323, de 2014, ambos, de este Organismo Fiscalizador).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Al respecto, es menester precisar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida en el dictamen N° 55.257, de 2003, ha precisado que los municipios están obligados a examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos e introducir las correcciones pertinentes para mantener el equilibrio presupuestario que exige la legislación, por lo que puede afirmarse que esa norma consagra un principio fundamental de sanidad y equilibrio financiero, como es el de aprobar y ejecutar presupuestos debidamente financiados, evitando déficit en su aplicación, lo que no aconteció en la especie considerando los déficit advertidos.

Por su parte, resulta útil puntualizar que el concejo sólo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, por lo que deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar a proposición del alcalde, a lo que se agrega que, a partir de lo señalado en el inciso segundo del artículo 81 de la citada ley N° 18.695, en relación a que si el concejo desatendiere la representación formulada y no introdujere las rectificaciones pertinentes, el alcalde que no propusiere las modificaciones correspondientes o los concejales que las rechacen, serán solidariamente responsables de la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria anual al 31 de diciembre del año respectivo (aplica dictamen N° 57.602, de 2010, de este Órgano de Control).

El municipio argumenta que, sobre los presupuestos aprobados para el trienio analizado, se consideró la planta del personal valorizada en un 100%, no obstante, durante el ejercicio presupuestario correspondiente se opta por no ocupar los cargos vacantes en su totalidad.

Enseguida, sostiene -para justificar la ausencia de las modificaciones presupuestarias de los gastos-, que existen operaciones que por no contar con la factura o guías de despacho que permitan excluirlos de las obligaciones y traspasarlos a estado de devengado, son pagados; así también, se estiman gastos en las cuentas presupuestarias del subtítulo 21 “Cuentas por Pagar Gastos en Personal” y 22 “Cuentas por Pagar Bienes y Servicios de Consumo”, que al término del ejercicio no fueron ejecutados.

En lo pertinente, cabe hacer presente que este Organismo de Control con motivo del cierre del ejercicio contable de cada año, imparte instrucciones al sector municipal sobre la materia, es así, que para el año 2019, mediante oficio N° 31.175, de 3 de diciembre de 2019, establece en el numeral 2, que trata sobre las modificaciones presupuestarias, que antes del término del último trimestre del ejercicio se deberá ajustar el presupuesto vigente de la Gestión Municipal -Gestión Interna y Áreas de Gestión- y de cada uno de los Servicios Traspasados que conformen el municipio, de acuerdo con los montos efectivamente ejecutados en cada uno de sus componentes de ingresos y gastos, con el fin de considerar los ingresos efectivamente percibidos o por percibir, evitar la sobre ejecución de determinados gastos y/o los déficit presupuestarios y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

proporcionar información actualizada de aquellas proyecciones que no se cumplirán.

Conforme a lo anterior, las explicaciones otorgadas por ese órgano comunal no alteran el alcance formulado, toda vez que no se pronuncia sobre las omisión de las modificaciones en el presupuesto que permiten corregir las desviaciones de la ejecución presupuestaria, incumpliendo la normativa prevista sobre la materia, no propone medidas necesarias para evitar su ocurrencia en el futuro, y en consideración de que se trata de un hecho consolidado no susceptible de enmendar para el período auditado, por cuanto el trienio de ejecución presupuestaria de gastos examinado se encuentra cerrado, procede mantener la observación.

1.3. Diferencias entre los saldos devengados indicados en el Balance de Ejecución Presupuestaria y el libro mayor de las cuentas del subtítulo 22 que se señalan.

Del análisis del Balance de Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre de 2019 y el mayor de las cuentas consideradas en la revisión a igual fecha, se determinaron las diferencias en los saldos devengados que se detallan en la tabla siguiente:

TABLA N° 13: DIFERENCIAS DETERMINADAS ENTRE EL BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y CUENTAS DE MAYOR REVISADAS

CUENTA PRESUPUESTARIA	NOMBRE CUENTA	CIFRAS DEVENGADAS AL 31-12-2019		DIFERENCIAS \$
		BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA \$	CUENTAS DE MAYOR \$	
215.22.07.001	Servicios de Publicidad	22.466.750	18.614.242	3.852.508
215.22.07.002	Servicios de Impresión	48.159.489	45.589.089	2.570.400
215.22.08.011	Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos	63.387.382	61.044.183	2.343.199
215.22.09.999	Otros	43.541.528	36.414.510	7.127.018

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base el Balance de Ejecución Presupuestaria y los mayores contables entregados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Recoleta.

Lo anterior no se aviene con el principio de exposición consignado en el citado oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de este Organismo Contralor, que señala que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestarias y económica-financieras de las entidades.

Asimismo, no se ajusta a lo consignado en el oficio circular N° 54.977, de 2010, de esta Contraloría General, el cual incorporó el capítulo quinto, denominado "Estados Financieros", en la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, sobre características cualitativas de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

información contable, referida al atributo que indica que la información debe ser "confiable" si está libre de error material y de prejuicios o predisposición que afecte su transparencia, de manera que los usuarios puedan estar seguros que es la imagen fiel de lo que razonablemente representa.

En su contestación, esa entidad edilicia, expresa que la citada diferencia se produjo por los ajustes correspondientes a las operaciones de cierre presupuestarios al término del ejercicio, envía documentos contables que lo justifican.

Al tenor de lo expuesto y revisados los antecedentes remitidos en esta ocasión por esa entidad comunal, corresponde levantar lo objetado.

2. Sobre los ingresos por percibir.

2.1. Comportamiento de los ingresos por recuperar durante el trienio 2017 al 2019.

Considerando el volumen de los ingresos tanto devengados como de aquellos percibidos, los que representan cantidades importantes de recursos presupuestarios, que repercuten en los gastos a ejecutar, se estimó necesario analizar los datos históricos de dicho rubro, respecto del período 2017-2019, cuyo resultado se presenta en la siguiente tabla:

TABLA N° 14: DETALLE INGRESOS TRIENIO 2017 – 2019 DE LA MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

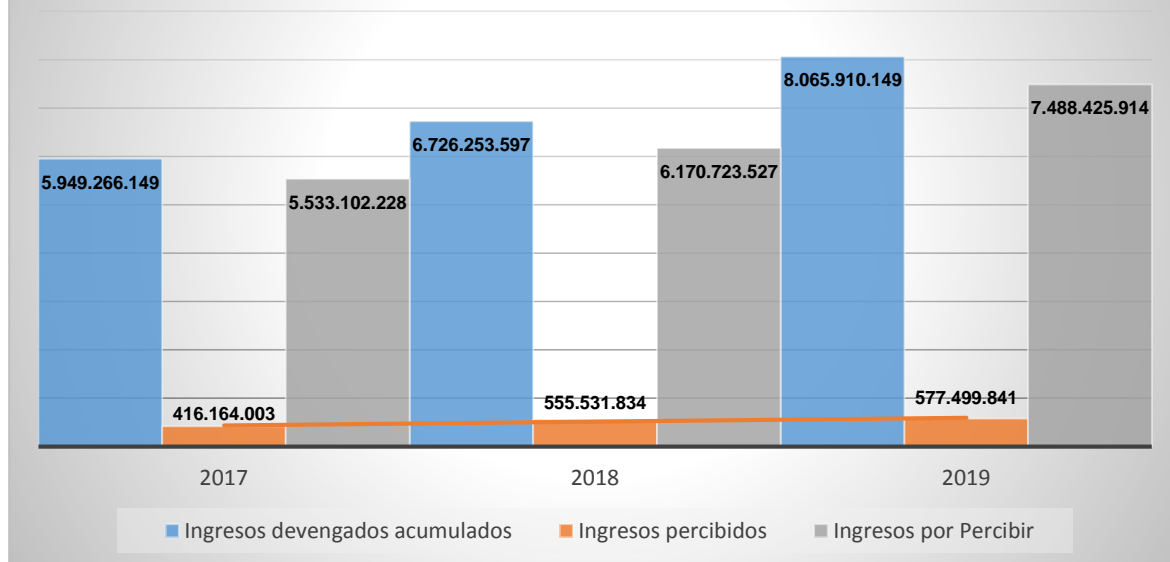
CONCEPTO	AÑOS		
	2017 (\$)	2018 (\$)	2019 (\$)
Ingresos devengados acumulados ¹	5.949.266.149	6.726.253.597	8.065.910.149
Ingresos percibidos	416.164.003	555.531.834	577.499.841
Ingresos por Percibir	5.533.102.228	6.170.723.527	7.488.425.914
% Ingresos percibidos sobre los ingresos devengados	7,0%	8,2%	7,15%
% Ingresos por Percibir sobre los ingresos devengados	93,0%	91,7%	92,84%

Fuente: Elaboración propia sobre la base del Estado Analítico de Situación Presupuestaria al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas del municipio.

Nota 1: Corresponden a los ingresos devengados del período y de años anteriores.



Comportamiento Histórico de los Ingresos Devengados y los Percibidos



Fuente: Elaboración propia sobre la base del Estado Analítico de Situación Presupuestaria al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, y proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas del municipio.

Del gráfico precedente, se aprecia que las cuentas por cobrar han tenido variaciones en los últimos 3 años, advirtiéndose que la recuperación de deudores en el año 2018 aumentó de un 7% a un 8,2% respecto de la anualidad anterior. Sin embargo, la variación relativa a la recaudación para el año 2019, experimentó una disminución de un 8,2% a 6,4% comparado con el año 2018.

Por su parte, se detectó que los saldos por percibir al cierre de los años 2017, 2018 y 2019, alcanzaron los montos de \$ 5.533.102.228, \$ 6.170.723.527 y \$ 8.012.191.795, los que equivalen a un 93,0%, 91,7% y un 93,5%, sobre los ingresos devengados acumulados, hecho que da cuenta de que no han sido del todo efectivas las acciones emprendidas por ese órgano comunal para efectuar el cobro de sus ingresos durante las citadas anualidades.

La situación expuesta, no se aviene con lo dispuesto en el artículo 27, letra b), N^{os} 1 y 7, de la referida ley N° 18.695, que prevén, respectivamente, que a la Dirección de Administración y Finanzas le compete estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales, así como recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan.

Además, no se ajusta a lo previsto en los artículos 3° y 5°, y 11 de la ley N° 18.575, en lo que respecta a que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, en concordancia con el artículo 53 del mismo texto legal, en cuanto a que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

De acuerdo a lo anterior, es pertinente señalar que, en razón de los montos adeudados al municipio, en el caso de efectuar gestiones de cobros eficientes y sostenidos en el tiempo, estas contribuirían a disminuir el endeudamiento del municipio.

La Municipalidad de Recoleta contesta que se han realizado permanentemente gestiones administrativas de cobranza, sin embargo, la dinámica del devengamiento permanente y continuo de los cargos provenientes del cobro de los distintos derechos, genera un volumen difícil de abordar con la oportunidad debida, es por ello que, se contrató una empresa de servicios de cobranza entre los años 2018 al 2020 y, actualmente se encuentra elaborando las bases de licitación para una nueva contratación de este servicio, además, se procederá a la contratación de un profesional a cargo de gestiones de cobranza judicial.

Enseguida, manifiesta que la Dirección Atención al Contribuyente se encuentra realizando un programa de fiscalización para el año tributario 2020 y 2021, el cual tiene por objetivo la recuperación de ingresos por el concepto de patentes comerciales y derechos morosos, adjuntando el mencionado programa y correos internos sobre los resultados de la gestión de cobranza de los meses de enero y febrero de 2021. Añade, que a la fecha dicho programa ha generado una recuperación por un monto total de \$ 392.499.859.

Las explicaciones otorgadas por la entidad edilicia no desvirtúan el alcance formulado, por cuanto no se pronunció sobre la ausencia de las modificaciones presupuestarias para ajustar los ingresos devengados de esas anualidades que provocaron las subestimaciones referidas, lo que se suma a que se trata de una situación consolidada que no es posible enmendar para el período auditado y de medidas futuras, por lo que corresponde mantener la observación.

2.2. Ausencia de modificación presupuestaria de los ingresos por percibir.

Como cuestión previa es dable indicar que el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Clasificaciones Presupuestarias, establece que la cuenta 115.12.10 ingresos por percibir, comprende los ingresos devengados y no percibidos al 31 de diciembre del año anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 12, del anotado decreto ley N° 1.263, de 1975.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

En este orden, se verificó que los Balances de Ejecución Presupuestaria de Ingresos, al cierre de los años 2017, 2018 y 2019, registraban la siguiente información en la anotada cuenta:

TABLA N° 15: REGISTRO CUENTA 115.12.10

AÑO	PRESUPUESTO INICIAL (\$)	PRESUPUESTO VIGENTE (\$)	DEVENGADO (\$)	PERCIBIDO (\$)	MONTO SIN MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA (\$)
2017	3.052.788.000	6.329.477.068	5.949.266.149	416.164.003	-380.210.919
2018	1.410.841.000	4.255.723.963	6.726.253.597	555.531.834	2.470.529.634
2019	1.454.000.000	1.747.787.000	8.065.910.149	577.499.841	6.318.123.149

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los estados de situación presupuestaria al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, proporcionado por la División de Auditoría de esta Entidad Fiscalizadora (año 2018 y 2019) y la información disponible en el portal web de la CGR www.contraloria.cl, dirección <https://www.contraloria.cl/web/cgr/base-de-datos-municipales>, archivo correspondiente a la Situación Presupuestaria Sector Municipal 2019.

(*) Saldo corresponde a la diferencia entre el Presupuesto Vigente y el Ingreso Devengado Acumulado.

Al respecto, se advirtió que la municipalidad examinada, no efectuó la modificación presupuestaria para efectos de ajustarse a los mayores ingresos devengados durante los años 2018 y 2019 por un total de \$ 2.470.529.634 y \$ 6.318.123.149, respectivamente, según se aprecia en el cuadro precedente. Del mismo modo, debió ajustar la suma \$ 380.210.919 por los menores ingresos devengados en el período 2017.

La situación descrita no se aviene con lo establecido en el artículo 16 del citado decreto ley N° 1.263, de 1975, en relación a que las clasificaciones presupuestarias que se establezcan deberán proporcionar información para la toma de decisiones, como también posibilitar el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos, lo que no aconteció en la especie, toda vez que -considerando las omisiones advertidas- dicha cuenta de ingreso presupuestario no aporta información fidedigna para la referida toma de decisiones, impidiendo con ello el control eficiente con que se manejan los recursos del municipio.

Asimismo, cabe recordar que tanto la elaboración del presupuesto como sus posteriores modificaciones, corresponden al Alcalde -a través de la unidad municipal respectiva-, toda vez que, en su calidad de autoridad máxima de la entidad edilicia, debe presentarlas oportunamente al Concejo Municipal, para su aprobación o rechazo, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, letra a), y 81 de la citada ley N° 18.695, lo que no aconteció en la especie (aplica criterio contenido en los dictámenes Nos 62.690, de 2012 y 99.323, de 2014, ambos de este Organismo Fiscalizador).

En lo pertinente, el municipio señala que efectivamente no se realizaron las modificaciones presupuestarias correspondientes, por las razones señaladas en el punto 1.1., ingresos. Por lo tanto, de acuerdo al

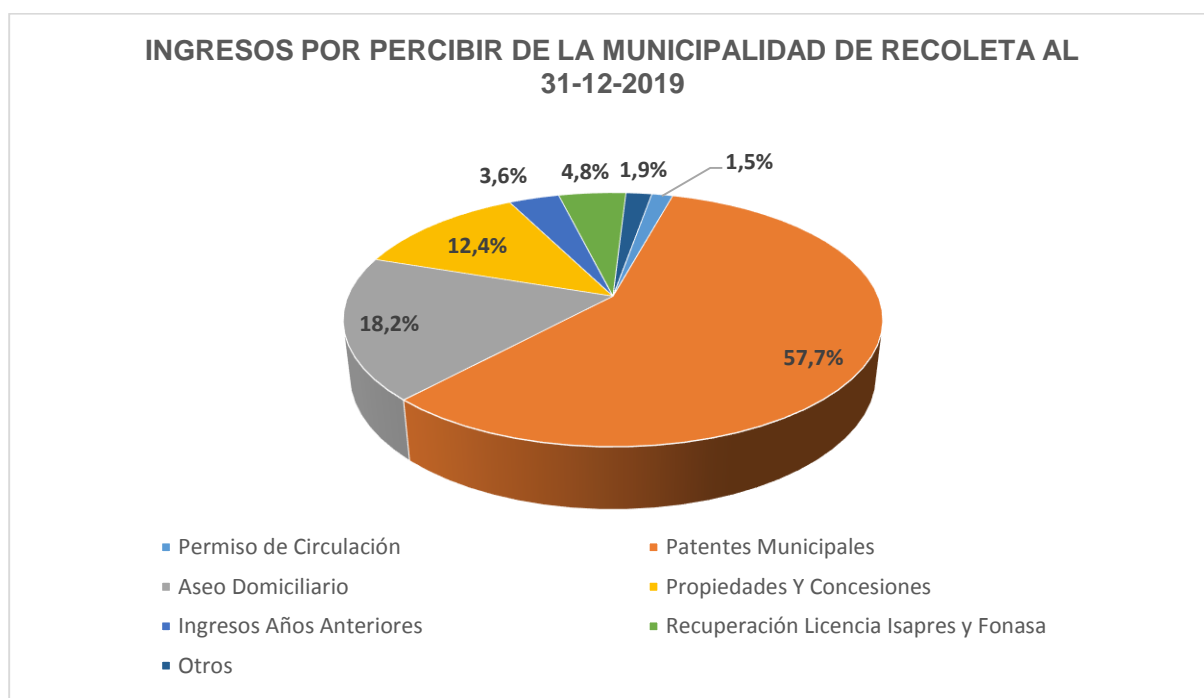


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

análisis efectuado en su oportunidad en el citado numeral al que alude, debe mantenerse la observación.

2.3. Composición de la cuenta Ingresos por Percibir.

Como cuestión previa, es dable recordar que la cuenta Ingresos por Percibir comprende los ingresos devengados y no percibidos al 31 diciembre del año anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 12, del decreto de ley N° 1.263, de 1975, cuyo monto registrado por la Municipalidad de Recoleta en su Balance de Comprobación y de Saldos, al 31 de diciembre de 2019, es de \$ 7.488.425.914, el cual se compone según se indica en el siguiente gráfico y en la tabla de la siguiente forma:



Fuente de información: Elaboración propia sobre la base del Balance de Ejecución Presupuestaria del año 2019 obtenido del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, y de los antecedentes proporcionados el Departamento de Contabilidad y Presupuesto.

TABLA N° 16: SALDOS INGRESOS POR PERCIBIR AL 31-12-2019 DE LA MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

CONCEPTO	MONTO (\$)
Permiso de Circulación*	112.437.905
Patentes Municipales	4.318.251.661
Aseo Domiciliario	1.361.553.934
Propiedades y Concesiones	926.604.524
Ingresos Años Anteriores	270.372.454
Recuperación Licencia Isapres y Fonasa	360.522.076
Otros	138.683.360
Saldo, según Balance de Comprobación y de Saldo, al 31-12-2019	7.488.425.914



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base del Balance de Ejecución Presupuestaria del año 2019 obtenido del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, y de los antecedentes proporcionados el Departamento de Contabilidad y Presupuesto.

Nota *: Incluye la de beneficio municipal y la de beneficio del Fondo Común Municipal (FCM).

Al respecto, requerido don [REDACTED], Jefe de Contabilidad y Presupuestos, de la Municipalidad de Recoleta, acerca de los análisis contables de la cuenta 115.12.10 -la cual contempla los saldos expuestos en la tabla precedente-, indicó, por medio de correo electrónico de fecha 5 de enero de 2021, que el municipio no tiene un análisis contable de las cuentas de patentes comerciales, permisos de circulación, derechos de aseo y otros derechos, pero que esos ingresos son controlados por las unidades giradoras.

Lo descrito, conlleva al riesgo que el saldo contable no exponga verazmente su comportamiento, dada la inexistencia de medios de verificación de su composición, lo que refleja una debilidad de control, lo que no se condice con lo señalado en el artículo 3°, inciso segundo de la citada ley N° 18.575, referida al principio de control.

Además, no se aviene con lo dispuesto en el artículo 27, letra b), numerales 1 y 7, de la referida ley N° 18.695 que disponen, respectivamente, que a la dirección de administración y finanzas le corresponde estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales, así como recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan.

En este sentido, es menester señalar que, en razón de los montos adeudados al municipio, en el caso de efectuar gestiones de cobros eficientes y sostenidas en el tiempo, estas contribuirían a disminuir el endeudamiento del municipio, además de propender al cumplimiento del principio de eficiencia, contemplado en los artículos 3° y 11, de la anotada ley N° 18.575.

Acerca de lo objetado, la municipalidad manifiesta que, para cada uno de los derechos devengados, el propio sistema computacional entrega un detalle por cuenta, por folio, rol, RUT, entre otros datos, en consecuencia, es posible individualizar cada uno de los derechos morosos.

Al respecto, agrega que para establecer la condición de devengado de un derecho, existe una unidad giradora que lo calcula de acuerdo a la ley u ordenanza respectiva, luego esa unidad procede a girarlos y los deposita en la base de la tesorería municipal. Posteriormente, por el mismo sistema computacional se realiza el devengado diariamente y pasa a ser asumido por la contabilidad.

A continuación, añade, que las unidades giradoras realizan un análisis previo, el cual es entregado como insumo a los procesos de cobranza interna o externa, aplicando los criterios de eficiencia y eficacia en la recuperación de aquellos cobros más significativos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Continúa su respuesta, manifestando que, sin perjuicio de lo expresado, se tomarán muestras de cada unidad giradora las que serán validadas por una comisión a fin de sustentar el derecho que se tiene por percibir.

Las explicaciones vertidas por el municipio no permiten desvirtuar el alcance formulado, por cuanto, por una parte, no proporcionó antecedentes que permita validar el análisis efectuado por las unidades giradoras para efectuar los procesos de cobranza, a su vez, no entregó el detalle analítico de los ingresos por percibir que arroja el sistema computacional al que hace alusión -para constatar si esos registros permiten determinar la antigüedad de las deudas y el detalle de los contribuyentes morosos, entre otros-, y finalmente, la medida propuesta es de aplicación futura, por lo que procede mantener la observación planteada por ahora.

2.4. Cuadratura de Saldos contables con la Base de Datos de las Unidades Giradoras.

Sobre la materia, es preciso indicar que entre las Unidades Giradoras que mantiene la Municipalidad de Recoleta, se encuentran las Direcciones de Atención al Contribuyente y de Tránsito, las cuales remitieron a esta Contraloría Regional la información extracontable que poseían por la suma ascendente a \$ 1.203.737.654, a través del Director de Control mediante los correos electrónicos de fecha 1 y 4 de diciembre de 2020, por los conceptos de Patentes Municipales, Permisos de Circulación, y Derechos de Aseo, cifra que difiere en \$ 4.588.505.846, respecto del saldo de la cuenta de Ingresos por Percibir al 31 de diciembre de 2019, registradas en el Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de 2019, por un total de \$ 5.792.243.500 -para los anotados rubros de ingresos- como se detalla a continuación. Lo anterior, principalmente producto de la diferencia existente en los saldos de las patentes municipales, cuyo monto asciende a \$ 3.587.936.220, equivalente al 78,2% del total de las diferencias del aludido balance y lo indicado por las unidades giradoras. El detalle de lo advertido se expone en la siguiente tabla.

TABLA N° 17: COMPARACIÓN SALDOS UNIDADES GIRADORAS DE LA MUNICIPALIDAD DE RECOLETA VERSUS LO REGISTRADO EN EL BALANCE DE COMPROBACIÓN Y DE SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

DESCRIPCIÓN	SALDO SEGÚN BALANCE (*)	TOTALIZADO POR RUBRO SEGÚN BALANCE	TOTAL SEGÚN BASE UNIDAD GIRADORA	DIFERENCIA
	MONTO \$	MONTO \$	MONTO \$	MONTO \$
Permiso Circulación Beneficio Municipal	42.809.325	112.437.905	16.223.836	96.214.069
Permiso Circulación Fondo Común Municipal (FCM)	69.628.580			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

DESCRIPCIÓN	SALDO SEGÚN BALANCE (*)	TOTALIZADO POR RUBRO SEGÚN BALANCE	TOTAL SEGÚN BASE UNIDAD GIRADORA	DIFERENCIA
	MONTO \$	MONTO \$	MONTO \$	MONTO \$
Patentes Municipales	4.318.251.661	4.318.251.661	730.315.441	3.587.936.220
Aseo Domiciliario	1.361.553.934	1.361.553.934	457.198.377	904.355.557
Totales		5.792.243.500	1.203.737.654	4.588.505.846

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por las Unidades Giradoras de la Municipalidad de Recoleta.

(*) No fueron proporcionadas las bases de datos por los otros conceptos de los Ingresos por Percibir del Balance de Comprobación y Saldos.

Al respecto, como ya se indicara en el numeral anterior, consultado don [REDACTED], Jefe de Contabilidad y Presupuestos, de la Municipalidad Recoleta, indicó, por medio de correo electrónico de fecha 5 de enero de 2021, que el municipio no hace un análisis contable de las cuentas de patentes comerciales, permisos de circulación, derechos de aseo y otros derechos, pero que esos ingresos son controlados por las unidades giradoras. Dicha situación impide verificar si esa entidad edilicia hace un seguimiento sobre tales ingresos que permita controlar, entre otros aspectos, la coherencia entre los registros contables y los extracontables que mantienen las unidades giradoras.

Lo expuesto, no se aviene al principio de exposición consagrado en el citado oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de este origen, que señala que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestarias y económica-financieras de las entidades.

A su vez, no se ajusta a lo consignado en el oficio circular N° 54.977, de 2010, de este Ente de Control, el cual incorporó el capítulo quinto, denominado "Estados Financieros", en la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, sobre características cualitativas de la información contable, particularmente al atributo que indica que la información debe ser "confiable" si está libre de error material y de prejuicios o predisposición que afecte su transparencia, de manera que los usuarios puedan estar seguros que es la imagen fiel de lo que razonablemente representa.

Además, pugna con lo establecido en el artículo 27, letra b), numeral 4, de la ley N° 18.695, que, en lo pertinente, indica que, a la unidad encargada de administración y finanzas, le corresponderá llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas contables impartidas por este Organismo Fiscalizador.

Finalmente, requerido don [REDACTED], por medio de correo electrónico de fecha 18 de noviembre de [REDACTED]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

2020, y reiterado por la misma vía los días 30 de noviembre y 7 de diciembre de igual anualidad, no fueron proporcionadas las bases de datos por los otros conceptos de los Ingresos por Percibir del Balance de Comprobación y Saldos, lo que atenta contra lo dispuesto en el artículo 12 de la resolución N° 20, de 2015, de esta Contraloría General, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, sobre requerimientos de información a esta Entidad de Control, que señala, en lo que importa, que el Contralor General podrá requerir de los auditados los datos de información necesario para planificar, ejecutar y efectuar el seguimiento de las auditorías que realice, como asimismo podrá requerir de las distintas autoridades, jefaturas de servicios o funcionarios, los datos e informaciones que necesite para mejor desempeño de sus labores.

En lo que importa, la autoridad indica que, efectivamente se originan diferencias entre la información contable y la información de las unidades giradoras, debido a que no existe, en forma permanente, una verificación entre los giros morosos y los giros pagados.

Seguidamente, informa que se impartirán las instrucciones, acompañando el memorándum N° 2021, de 15 de febrero del año en curso, de la señora [REDACTED], Administradora Municipal, donde se instruye a las unidades giradoras analizar los giros devengados a fin de detectar diferencias con lo registrado contablemente y de esa forma mantener consistencia respecto de los derechos a percibir, estableciéndose un calendario de reuniones para ver los avances respectivos.

Conforme lo expuesto, y dado que el municipio reconoce el alcance formulado, a lo que suma que las medidas correctivas señaladas son de aplicación futura, procede mantener la observación.

2.5. Sobre eventual prescripción.

Efectuado un análisis a las bases de datos de las unidades giradoras de la Municipalidad de Recoleta, a saber: Direcciones de Atención al Contribuyente y Tránsito, se verificó que al 31 de diciembre de 2019, esa entidad edilicia mantiene cuentas por cobrar por concepto de permiso de circulación, patentes municipales, aseo domiciliario, recuperación de licencias médicas, multas artículo 52, convenio cobros derechos de aseo, ingresos años anteriores tránsito y arriendos propiedades y concesiones, originadas entre los años 1990 al 2016, por un total de \$ 2.785.033.209, y, en consecuencia, afectas a una eventual prescripción extintiva, según lo preceptúan los artículos 2.515 y 2.521, del Código Civil, según se trate de patentes municipales u otra clase de ingresos, como son los derechos municipales. Ello, por cierto, en el evento que sea alegada por los interesados en los Tribunales de Justicia. Como se aprecia en el siguiente cuadro y el detalle pormenorizado en anexo N° 3.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

TABLA N° 18: INGRESOS POR PERCIBIR DE LA MUNICIPALIDAD DE RECOLETA AFECTOS A UNA EVENTUAL PRESCRIPCIÓN DE LA DEUDA

CONCEPTO	AÑO DE LA DEUDA	MONTO \$	NÚMERO DE DEUDAS
Permiso de circulación	1999 al 2016	95.682.379	5.153
Patentes CIPA	1997 al 2016	2.083.113.621	9.814
Aseo domiciliario	1974 al 2014	59.566.061	7.472
Recuperación de licencia médicas	2012 al 2014	78.269.928	391
Multas artículo 52	2008 al 2014	5.533.559	25
Ingresos años anteriores tránsito	2013 al 2014	883.121	40
Arriendos, propiedades, concesiones	1992 al 2014	461.984.540	7.654
TOTALES		2.785.033.209	30.549

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los deudores morosos de la cuenta 115.1.210 proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas, de la Municipalidad de Recoleta.

Por lo mismo, y atendida la cuantía del monto observado, esa municipalidad se encuentra en el imperativo de exigir y agotar las medidas necesarias para lograr la mayor recaudación de los dineros adeudados, con el fin de evitar un detrimento al patrimonio municipal, lo que no consta que haya realizado en la especie (aplica criterio contenido en el dictamen N° 60.526, de 2014, de la Contraloría General de la República).

El municipio contesta que ha efectuado gestiones para lograr la recaudación de las deudas e informa que, si bien es cierto, no se ha logrado regularizar la totalidad de la morosidad, ha efectuado acciones cada cierto tiempo para que los derechos morosos sean pagados, o declarados incobrables ante la inexistencia del contribuyente, entre otros aspectos. En este contexto, se acompañan los acuerdos del Concejo Municipal, a través de los cuales se han aprobado incobrabilidades, correspondientes a los años 2018 y 2019.

Agrega, que igualmente, se ha dispuesto que la Dirección de Asesoría Jurídica emita un pronunciamiento en derecho, a fin de determinar las acciones a seguir en relación con la morosidad señalada en la tabla N°18, de este preinforme.

En relación con lo expuesto y dado que las medidas correctivas anunciadas se aplicarán en el futuro, se mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

2.6. Procedimiento de cobranza de los Ingresos por Percibir.

A partir del análisis realizado a la muestra de deudores de la señalada cuenta 115.12.10, ascendente a \$ 907.555.874, al 31 de diciembre de 2019, y de acuerdo con los antecedentes proporcionados como respuesta a la solicitud de información realizada por esta Contraloría Regional por oficio N° 648, de 16 de enero de 2020, al Departamento de Inspección Municipal - dependiente de la Dirección de Atención al Contribuyente- se advirtió que esa entidad comunal efectuó acciones para el cobro de derechos de Patentes Municipales de los deudores Telepizza Chile S.A, Rol 22751076, por denuncia de morosidad, con una visita al local de la empresa, realizada con fecha 18 de diciembre de 2018 y, tres visitas en los meses de marzo y noviembre de 2016, por 4 deudas -cuyas fechas de vencimiento fluctúan entre los años 2015, 2018 y 2019- por \$ 570.244.165. En cambio, en relación al deudor Ripley Inversiones no consta en el Registro de Control de las Planillas de Inspección acciones de cobro correspondiente a 6 deudas que datan de 2017, 2018 y 2019, por \$ 293.379.091.

Por otra parte, respecto a los permisos de circulación se presentó para su revisión el registro de las notificaciones a los contribuyentes morosos mediante cartas a través de la empresa Correos de Chile, de los años 2016 y 2018. No obstante, los vehículos de placa patentes N°s ZP1037, GPGW87, GWWB14, GLZW78, FZYB41, ZP1037, GPGW87, GWWB14, FZYB41 y GLZW78, no registran acciones de cobranza, según el siguiente detalle:

TABLA N° 19: DEUDORES POR PERMISO DE CIRCULACIÓN, SIN GESTIONES DE COBRANZAS

PATENTE N°	RUT	NOMBRE	TOTAL \$
ZP1037	78.928.050-9	Inversiones Petit Laurent Y Montero Ltda.	700.791
GPGW87	96.899.100-0	Comercializadora Ditec Automóviles S.A	152.218
GWWB14	96.899.100-0	Comercializadora Ditec Automóviles S.A	194.574
GLZW78	96.899.100-0	Comercializadora Ditec Automóviles S.A	63.744
FZYB41	96.899.100-0	Comercializadora Ditec Automóviles S.A	352.447
ZP1037	78.928.050-9	Inversiones Petit Laurent Y Montero Ltda.	1.167.985
GPGW87	96.899.100-0	Comercializadora Ditec Automóviles S.A	253.696
GWWB14	96.899.100-0	Comercializadora Ditec Automóviles S.A	324.289
FZYB41	96.899.100-0	Comercializadora Ditec Automóviles S.A	587.411
GLZW78	96.899.100-0	Comercializadora Ditec Automóviles S.A	106.239
TOTAL			3.903.394

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los deudores morosos de la cuenta 115.1.210 proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas, de la Municipalidad de Recoleta.

En cuanto a las acciones de cobranza de los derechos de aseo, respecto de la Inmobiliaria Dominica S.A, que registra 789 deudas por \$ 8.006.256, provenientes de 2015 al 2019 y, a la empresa Inmobiliaria Monatir limitada por 811 deudas, originadas en los años 2014 al 2015, el señor



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

██████████, Director de Control, de la Municipalidad de Recoleta, informó que históricamente éstas no se han realizado, según correo electrónico de 24 de noviembre de 2020.

Asimismo, no fueron proporcionados los antecedentes que acrediten las gestiones realizadas por concepto de recuperación de licencias médicas, sobre las 24 deudas que mantiene doña ██████████ ██████████, ascendentes a \$ 23.846.256 y las 41 deudas por \$ 23.861.883, de don ██████████ ██████████, hecho que atenta contra lo dispuesto en el artículo 12, de la resolución N° 20, de 2015, de este Organismo de Control, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, sobre requerimientos de información a esta Entidad de Control, que señala, en lo que importa, que el Contralor General podrá requerir de los auditados los datos de información necesario para planificar, ejecutar y efectuar el seguimiento de las auditorías que realice, como asimismo podrá requerir de las distintas autoridades, jefaturas de servicios o funcionarios, los datos e informaciones que necesite para mejor desempeño de sus labores.

Sobre lo expuesto, es del caso señalar, que si bien la entidad comunal, presenta antecedentes de cobro exclusivamente de las patentes municipales -no así sobre los permisos de circulación, licencias médicas y derechos de aseo- hasta la fecha de cierre de la fiscalización, esto es, al 16 de diciembre del 2020, no se ha acreditado que dichas sumas hayan sido recaudadas o se hayan iniciado procesos de cobranza judicial.

Además, no consta que los procedimientos administrativos de cobranza hayan sido realizados de manera diligente y oportuna y con la debida celeridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado (aplica criterio contenido en el dictamen N° 26.788, de 2011, de la Contraloría General).

De acuerdo a lo anterior, es pertinente señalar que, en razón de los montos adeudados al municipio, en el caso de efectuar gestiones de cobros eficientes y sostenidas en el tiempo, estas contribuirían a disminuir el endeudamiento del municipio, además de propender al cumplimiento del principio de eficiencia, contemplado en los artículos 3° y 5° de la anotada ley N° 18.575.

En lo pertinente, cabe señalar que en su oficio de respuesta la autoridad municipal indica que se creará una unidad de cobranzas que estará a cargo de la dirección denominada "Administración Municipal" –cuya dependencia jerárquica será directamente del Alcalde- que coordinará las labores propias de cobranza, la cual se encargará de la determinación de la morosidad y los cursos de acción para realizar gestiones eficientes y sostenidas en el tiempo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Dado que el municipio reconoce el alcance formulado, a lo que se suma que las medidas correctivas señaladas son de aplicación futura, procede mantener la observación.

2.7. Diferencias de saldos de los ingresos percibidos en el balance de ejecución presupuestaria del municipio y lo informado en el Sistema de Contabilidad General de la Nación, SICOGEN, de esta Contraloría General.

Se advirtió que los saldos de los ingresos percibidos en los Balances de Ejecución Presupuestaria de los años 2017 a 2019, presentan diferencias con la información registrada en el Sistema de Contabilidad General de la Nación, SICOGEN, que mantiene este Organismo de Control. Su detalle se presenta a continuación:

TABLA N° 20: DIFERENCIAS EN LA INFORMACIÓN CONTABLE REGISTRADA EN EL BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA VERSUS EL SICOGEN

AÑO	BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA EN \$	SICOGEN EN \$	DIFERENCIA EN \$
2017	416.163.921	416.164.003	-82
2018	555.530.070	555.531.834	- 1.764
2019	577.499.841	577.484.235	15.606

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información obtenida del SICOGEN y de los Balances de Ejecución Presupuestaria proporcionados por la Municipalidad de Recoleta.

Lo obrado por el municipio no se ajusta al principio contable de exposición contenido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República, que contiene la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, que señala que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica financiera de las entidades contables, lo que no acontece en la especie.

En su respuesta, la entidad argumenta que, revisada la situación observada, se verificó que los datos incorporados al balance de ejecución presupuestaria de los años 2017, 2018 y 2019 son los señalados en la tabla N° 20 del punto en cuestión, desconociéndose las diferencias que se registran en el sistema contable computacional de este Organismo Contralor, ya que la incorporación de los balances al SICOGEN se realizan en forma automática y en un archivo denominado TXT.

En torno a la materia planteada, es menester hacer presente que el citado sistema SICOGEN, es una plataforma web orientada a facilitar la captura, validación y publicación de la información financiera que las entidades remiten a Contraloría, entregando a éstas el acceso a una plataforma para la carga de la información, eliminando la intervención de los analistas de este Organismo Contralor en el ingreso de ésta a las bases de datos del sistema.

Sin perjuicio de ello, atendiendo los argumentos presentados por la municipalidad y dada la inmaterialidad de la cifra observada, se ha estimado procedente levantar la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

3. Deuda Flotante.

3.1. Pasivos no registrados en la deuda flotante.

a) De la revisión a los pagos realizados por la municipalidad entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2020, se determinó la existencia de 33 egresos por un total de \$ 71.871.426, que fueron contabilizados en dicha anualidad, en circunstancias que los documentos tributarios emitidos por los proveedores fueron recibidos durante el año anterior, según se aprecia en el Libro de Compras emitido por el Servicio de Impuestos Internos (SII). El detalle se encuentra contenido en el anexo N° 4.

Lo anterior, generó que la deuda flotante se encuentre subvalorada, a lo menos, en la citada cantidad, para el año 2019, lo cual, al no estar debidamente contabilizado, compromete el presupuesto municipal del año 2020, situación que, además, distorsiona los pasivos registrados por esa entidad comunal al 31 de diciembre del respectivo año.

b) Se constataron compromisos pendientes de pago, en las cuentas de consumo de electricidad de la empresa Enel Distribución Chile S.A., correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2019, según las facturas N°s 21490883, 21626387 y 21766207, todas del 2019, por \$ 51.725.340, las que, al término del ejercicio del año 2019, no se encontraban registrados como deuda exigible no obstante cumplir con los requisitos para ser reconocida como tal, conforme a la normativa del sistema contable vigente.

En efecto, según se consigna en los comprobantes contables N°s 7-19.000.656, 7-19.000.713 y 7-19.000.891, todos del 1 de enero de 2020, las cuentas de consumo de electricidad de la empresa Enel Distribución Chile S.A., citadas previamente, fueron registradas en esa fecha.

Sobre las situaciones expuestas en las letras a) y b) precedentes, debe precisarse que el aludido oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Entidad de Control, establece los principios de devengado y de exposición, indicando para el primero que, el reconocimiento de los hechos económicos, se debe practicar en la oportunidad que se generen u ocurran, independientemente de que hayan sido percibidos o pagados; en tanto, el segundo, prescribe que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables, los cuales no fueron aplicados en la especie por ese órgano comunal.

Del mismo modo, contraviene el artículo 12 del referido decreto ley N° 1.263, de 1975, que indica que "El ejercicio presupuestario coincidirá con el año calendario. Las cuentas del ejercicio presupuestario quedarán cerradas al 31 de diciembre de cada año. El saldo final de caja al cierre de cada ejercicio y los ingresos que se perciban con posterioridad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

se incorporarán al presupuesto siguiente. A partir del 1° de enero de cada año no podrá efectuarse pago alguno sino con cargo al presupuesto vigente".

En cuanto a lo objetado en este numeral, letra a), sobre la existencia de 33 egresos por un total de \$ 71.871.426, que no fueron contabilizados en el año 2019, generando que la deuda flotante se encuentre subvalorada en ese monto, la municipalidad no dio respuesta, por lo que corresponde mantener la objeción.

Sobre lo advertido en el literal b), la entidad edilicia remite copia de los comprobantes de los movimientos contables N°s 7-656, de 13 de noviembre 2019 por \$ 17.989.181; 7-713, de 30 de noviembre 2019 por \$ 17.984.181 y; 7-891, de 31 de diciembre 2019 por \$ 18.337.683, correspondientes a las facturas N°s 21490883, 21626389 y 21766207, todas del año 2019, sobre los compromisos pendientes de pago a la empresa Enel Distribución Chile S.A., y aduce que estos documentos certifican que las operaciones fueron devengadas en la citada anualidad y los comprobantes contables mencionados por la Entidad Fiscalizadora corresponderían a los registros de traspaso de la deuda flotante al año 2020.

Considerando los argumentos y los antecedentes aportados en esta oportunidad por esa entidad comunal en relación a la situación planteada en el literal b), precedente, se levanta la observación.

3.2. Deuda pendiente de pago.

Del análisis al libro mayor de la cuenta contable 215.34.07 -Deuda Flotante-, elaborada por esa entidad comunal al 31 de diciembre de 2019, se comprobó que presenta compromisos impagos al 31 de marzo de 2020, por un monto total de \$ 10.947.036, incumpliendo con ello lo establecido en la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 47.559, de 2013, que ha precisado que las obligaciones consideradas en la "Deuda Flotante", que configuran un pasivo transitorio o coyuntural, debieran saldarse, a más tardar, en el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel en el cual se han constituido, si se considera que las acreencias impagas en análisis, al momento de su generación, necesariamente debieron haber contado con la suficiente disponibilidad presupuestaria, en el ítem correspondiente a la naturaleza del respectivo hecho económico. El detalle consta en anexo N° 5.

Asimismo, los hechos descritos importan una contravención a los principios de eficiencia y eficacia previstos en los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575, en virtud de los cuales las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos.

Con respecto a las deudas pendientes de pago que ese órgano comunal mantiene con los proveedores, argumenta -que se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

encuentran registradas en la cuenta de “Deuda Flotante”- que estas se arrastran desde años anteriores y que esta situación se debe a la falta de documentación que permita dar inicio al trámite correspondiente. Hace presente, que se contaba con la suficiente disponibilidad presupuestaria para financiar estos gastos.

Añade, que se adoptarán las medidas necesarias para materializar los pagos o, en caso contrario, se emitirá el acto administrativo que permita eliminarlos de la contabilidad durante el primer trimestre del año en curso.

Analizada la respuesta de la entidad edilicia, esta resulta insuficiente para desvirtuar el hecho objetado, dado que en relación a las deudas pendientes de pago observadas, no acompaña antecedentes que permitan justificar el hecho de no haber pagado la “deuda flotante” a más tardar, el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel en el cual se han constituido, y dado que las medidas correctivas anunciadas se aplicarán en el futuro, se mantiene la observación.

3.3. Deudas de antigua data no solucionadas.

Ahora bien, con el objeto de conocer el detalle de estas obligaciones, fue solicitado el análisis contable del saldo de la cuenta 215.34.07 “Deuda Flotante”, al señor [REDACTED], Jefe de Contabilidad y Presupuestos, quien informó -mediante correo electrónico de fecha 23 de junio de 2020-, que dicha unidad no realiza este análisis para la mencionada cuenta.

Sobre el particular, ante esta omisión fue requerida la municipalidad examinada para informar respecto al detalle y antigüedad de las deudas, respondiendo el citado funcionario –por el correo de 23 de junio de 2020- que las obligaciones pendientes de pago, corresponderían a aquellos compromisos que son anteriores al año 2018 y, que al 31 de diciembre de 2019 no se contaba con los antecedentes provistos por las respectivas unidades técnicas, para determinar el pago o el ajuste contable correspondiente, según el siguiente detalle:

a) Existe una deuda de \$ 2.291.884, correspondiente al servicio del sistema informático contable de la empresa Sistemas Modulares de Computación SPA, RUT 86.130.200-8, según factura N° 102.562, de 19 de junio de 2015, de ese origen.

b) Hay una obligación pendiente por \$ 1.770.000, correspondiente a un contrato por la ejecución de un supuesto proyecto de inversión realizado en el año 2010, con el proveedor J.A Ingeniería Limitada, RUT 78.869.610-8, factura N° 738 (no identifica fecha).

c) Deudas por contrato de mantención de escaleras del Mercado Tirso de Molina, por \$ 360.000, \$ 370.000, \$ 380.000 y \$ 376.752, con el proveedor Thyssenkrupp Elevadores Sociedad Anónima, RUT



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

96.726.480-6, sobre las cuales no aportó el número de esos documentos mercantiles ni sus fechas.

d) Las facturas N^{os} 2.717 y 2.792, ambas sin fecha, por \$ 2.412.800 y \$ 2.985.600, respectivamente, por servicios de arriendo de buses proporcionados por el proveedor [REDACTED], RUT [REDACTED].

Las situaciones expuestas, no se ajustan al principio de exposición consagrado en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este origen, que señala que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestarias y económica-financieras de las entidades.

Asimismo, en relación a los compromisos devengados y no pagados por la Municipalidad de Recoleta entre los años 2010 y 2015, cabe recordar que el citado dictamen N° 47.559, de 2013, de la Contraloría General de la República, precisa que la regla general es que la no solución o pago oportuno de este tipo de obligaciones debiera obedecer a causas netamente excepcionales que, por su inevitable ocurrencia, significarán en la práctica extender el plazo que el ordenamiento jurídico vigente consulta al respecto, el cual de acuerdo a lo establecido en el artículo 160 del Código de Comercio, en armonía con lo previsto en los artículos 2° y 3° de la ley N° 19.983, que regula y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura, no podría exceder de 30 días contados desde la aceptación conforme de ésta o de otro instrumento que acredite formalmente el cobro de la venta de bienes o prestación de servicios pactados, lo que no ha acontecido en la especie.

En su respuesta, la municipalidad señala que se proponen las mismas acciones indicadas en el numeral 3.2, que dice relación con efectuar las gestiones correspondientes en orden a obtener la documentación de respaldo para efectuar los pagos respectivos, o en su defecto, efectuar los ajustes contables que se precisen, dada la naturaleza de la operación.

Por consiguiente, en atención a que en su oficio de respuesta la autoridad municipal confirma lo objetado y enuncia que implementará las medidas tendientes a regularizar las deudas no solucionadas, cuyos resultados tendrán efecto futuro, se mantiene lo objetado en este numeral.

3.4 Falta de respaldo en regularizaciones de la deuda flotante.

a) Se constató que se realizaron ajustes a la cuenta contable 215.34.07.34 “Deuda Flotante Servicio de la Deuda”, durante el año 2019, por \$ 16.849.034, que no fueron debidamente acreditados conforme a los antecedentes proporcionados, mediante correo electrónico de 25 de noviembre de 2020, por el señor [REDACTED], Director de Control Municipal de Recoleta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

En efecto, no consta la emisión del acto administrativo que autorice la rebaja o el ajuste contable, no se adjuntan las guías de despacho, facturas, boletas y estados de pago de contratistas, ni otros antecedentes que respalden el registro contable del devengamiento de la operación. Además, las explicaciones entregadas por don [REDACTED], Jefe de Contabilidad y Presupuestos, que se adjunta como respuesta al requerimiento mencionado precedentemente, no permiten tampoco inferir si es que corresponden a operaciones que fueron registradas indebidamente como devengadas.

TABLA N° 21: AJUSTES CONTABLES DE LA DEUDA FLOTANTE SIN RESPALDO

COMPROBANTE DE TRASPASO			RESPUESTA ENTREGADA POR EL JEFE DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS
N°	FECHA	MONTO \$	
45-110	14-11-2019	1.428.480	"Se rebaja saldo estimado año 2014, por no existir deuda al año 2019".
45-189	31-12-2019	712.839	"Se rebaja saldo estimado año 2014, por no existir deuda al año 2019."
45-210	31-12-2019	2.821.293	"Se rebaja saldo estimado año 2013, por no existir deuda al año 2019, se adjunta correo de empresa."
45-209	31-12-2019	1.005.844	
45-211	31-12-2019	2.826.875	
45-217	31-12-2019	2.400.000	
45-75	31-07-2019	153.703	"Se realizó movimiento contable N° 45-75 para rebajar saldo por devengamiento por Registro Civil".
TOTAL		11.349.034	

Fuente: Elaborado en base a los comprobantes de traspasos y documentos proporcionados por el Jefe de Contabilidad y Presupuestos sobre análisis de los ajustes contables.

b) La Municipalidad de Recoleta emitió el decreto exento N° 3.128, de 10 de diciembre de 2019, que rebaja la deuda flotante de gastos devengados por contratos a honorarios originados el año 2011, de los señores [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], por \$ 1.910.556, \$ 1.044.444 y \$ 2.545.000, respectivamente, señalando en los vistos que no existen antecedentes que hagan posible determinar la efectiva prestación de los servicios derivados de los contratos decretados.

TABLA N° 22: REGISTRO INDEBIDO DE DEUDA DEVENGADA

COMPROBANTE DE TRASPASO			MOTIVO ENTREGADO POR EL JEFE DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS SOBRE EL AJUSTE
N°	FECHA	MONTO \$	
45-134	12-12-2019	2.545.000	"Se rebaja deuda flotante según decreto exento N° 3.128 del año 2019, por no existir deuda por prestación de servicio".
45-135	12-12-2019	1.044.444	
45-136	12-12-2019	1.910.556	
TOTAL		5.500.000	

Fuente: Elaborado en base a los comprobantes de traspasos y documentos proporcionados por el Jefe de Contabilidad y Presupuestos sobre análisis de los ajustes contables.

Las situaciones expuestas en las letras a) y b) precedentes, no se ajustan a las instrucciones anuales impartidas por esta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Contraloría General, sobre cierre del ejercicio contable al 31 de diciembre de cada año, específicamente para el año 2019, mediante el oficio N° 31.175, de 2019, que indica, en lo que importa, que los compromisos financieros que se generen hasta el 31 de diciembre de 2019, y que no se encuentren pagados, deben contabilizarse como Acreedores Presupuestarios, en el momento en que se hayan materializado las transacciones que las originen, esto es, cuando se devenguen o se hagan exigibles las obligaciones.

Agrega, el aludido oficio, en lo que interesa, que dichas operaciones deben estar, además, debidamente respaldadas por la documentación sustentatoria que corresponda, de manera que tratándose de compras de bienes, prestaciones de servicios y ejecución de obras, los instrumentos mercantiles que sirven de respaldo del Acreedor Presupuestario, estarán constituidos por las guías de despacho, facturas, boletas y estados de pago de contratistas, según corresponda, sin perjuicio que previamente al devengamiento constituyeron fundamentos, para efecto del compromiso, el contrato u orden de compra, lo que no acontece en los casos examinados.

Seguidamente, indica el mencionado oficio, que corresponde contabilizar como devengadas solamente aquellas transacciones que efectivamente generan obligaciones de pagar sumas ciertas de dinero hasta el 31 de diciembre de 2019, derivadas del cumplimiento satisfactorio de contratos o convenios formalizados a más tardar a esa fecha. Por lo tanto, la normativa vigente no prevé la contabilización, como devengadas, de aquellas obligaciones pecuniarias que deriven de actos y contratos que deban ser solventadas con cargo al presupuesto 2019, en tanto no se verifiquen a su respecto todos los requisitos normativos señalados precedentemente, considerándose, por lo tanto, como condición básica para el devengamiento, el haber recibido conforme el bien adquirido o el servicio prestado.

Finalmente, consigna dicho oficio que aquellas operaciones que se registren e informen como devengadas a la data antes señalada, sin que la citada instancia corresponda a la naturaleza y características de las operaciones de que se trate, serán observadas por este Organismo Contralor haciéndose efectivas las eventuales responsabilidades administrativas en los casos en que procediere.

Por su parte, la rebaja de la deuda flotante de las deudas por concepto de contratos a honorarios que se indica, dispuesta por el decreto exento N° 3.128, de 10 de diciembre de 2019, de la Municipalidad de Recoleta, no se ajustó al citado oficio N° 31.175, de 2019, de esta procedencia, en cuanto dispuso la rebaja de una deuda de la cual no había la certeza del cumplimiento satisfactorio de los respectivos contratos a honorarios, toda vez que el propio decreto señala que no existe constancia que se haya prestado el servicio, por lo que mal pudo haberse devengado esa deuda.

En su contestación, la entidad informa que producto del análisis contable derivado de las instrucciones de cierre del ejercicio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

año a año, emitidas por esta Contraloría, los devengamientos se realizan teniendo a la vista los instrumentos mercantiles que sirven de respaldo del acreedor presupuestario, los que están constituidos por la guía de despacho, facturas, boleta y estados de pago de los contratistas, según corresponda.

Agrega, que el municipio, al ser receptor electrónico, puede obtener las facturas correspondientes directamente del portal del Servicio de Impuestos Internos, ya sea por compra de bienes o contrataciones de servicios.

Sin perjuicio de lo expuesto por esa entidad edilicia, y dado que los argumentos esgrimidos por ese órgano municipal no dan respuesta a los alcances formulados en las letras a) y b) de este numeral, que dicen relación con la falta de respaldo en las regularizaciones de la deuda flotante, y debido a que no acompaña la documentación pertinente que permita acreditar los ajustes contables, procede mantener la observación.

4. Tratos Directos.

4.1. Trato directo sin fundamentación.

Por medio del decreto exento N° 2480, de 12 de septiembre de 2019, la Municipalidad de Recoleta “Promulgó el acuerdo N° 146, de 3 de septiembre de ese mismo año, que “aprueba la contratación directa para ejecutar el proyecto Pérgola Valdivieso a la empresa Mano Studio Design”, por un valor de \$ 255.856.668.

En el numeral 4 de los Vistos se cita lo dispuesto en el artículo 10 N° 3, del Reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, que establece las circunstancias en las cuales procede la contratación directa, “en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante”, acuerdo de voluntades que posteriormente fue aprobado mediante el decreto exento N° 2545, de 26 de ese mismo mes, año y origen.

Al respecto, cabe recordar que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7º, letra c), de la referida ley N° 19.886, se entiende por Trato o contratación directa, el procedimiento de contratación que, por la naturaleza de la negociación que conlleva, debe efectuarse sin la concurrencia de los requisitos señalados para la licitación o propuesta pública y para la privada, circunstancia que, deberá, en todo caso, ser acreditada, según lo determine el reglamento.

En este contexto, se observa que la contratación dispuesta por el mencionado decreto exento N° 2480, de 2019, de esa procedencia, carece de la fundamentación que permita justificar la utilización de esta excepcional modalidad de contratación, siendo dable agregar que, además, de estar fundada, la causal invocada debe ser acreditada fehacientemente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

En concordancia con lo expresado, es menester consignar que esta Entidad de Control ha manifestado a través de los dictámenes N°s 66.505, de 2010, 46.564, de 2011, y 80.720, de 2015, entre otros, que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende, lo que no acontece en este caso.

En su respuesta, el municipio hace presente que habiéndose realizado con anterioridad la licitación pública, ID 2373-15-LQ18 y licitación privada, ID 2373-26-H1218, sin éxito, se procedió a realizar el trato directo con la Empresa IBC Empress SPA, con la cual se debió terminar el contrato anticipadamente, mediante el decreto exento N° 1.933, de 22 de julio de 2019. A continuación, informa que con el fin de dar continuidad y evitar la vandalización de las obras ejecutadas para el proyecto Pérgola Valdivieso, se procedió a la contratación directa con la empresa Mano Studio Design.

En atención a que lo observado guarda relación con que no consta la acreditación de las circunstancias y fundamentos de la decisión de compra adoptada en relación a la citada empresa a través de la orden de compra N° 2373-69-SE19 de 2019, y dado a que en esta ocasión ese ente edilicio no proporcionó los antecedentes que respalden la mencionada causal y sus fundamentos, señalados en el aludido decreto exento N° 2480, de 2019, de ese origen, lo que se suma a que lo objetado corresponde a una situación consolidada que no es posible enmendar para el período auditado, se mantiene la observación formulada.

4.2. Falta de publicación de la recepción conforme de los servicios prestados y del contrato de suministro o servicio.

De los antecedentes que se encuentran disponibles en el Sistema de Información de Compras y Contratación Públicas, www.mercadopublico.cl, se advirtió que el municipio no publicó en el mencionado sistema de información los documentos que den cuenta de la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos, en lo que concierne a las órdenes de compra N°s 2316-146-SE19, 2316-422-SE19, 2316-436-SE19, 2316-223-SE19, 2316-147-SE19, 2373-27-SE19, y 2316-457-SE19, emitidas a nombre de los proveedores [REDACTED] (RUT [REDACTED]), Volvo Chile Spa (RUT 76.284.920-8), Porsche Inter Auto Chile Spa (RUT 76.178.493-5), Asistencia Post Venta S. A. (RUT 78.323.060-7), Casa de Moneda de Chile S.A. (RUT 60.806.000-6), Sociedad Comercial Agroveterinaria del Maipo Limitada (RUT 76.016.596-4), y Volvo Chile Spa (RUT 76.284.920-8), por las sumas de \$ 1.654.100, \$ 3.971.719, \$ 373.486, \$ 1.156.851, \$ 1.588.650, \$ 5.200.062, y \$ 1.239.345, respectivamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Además, en el caso de la adquisición a la empresa Sociedad Comercial Agroveterinaria del Maipo Limitada, por \$ 5.200.062, en el referido sistema de información tampoco consta el acuerdo de voluntades entre las partes.

Lo expuesto, incumple lo establecido en el numeral 6, de la letra d), del artículo 57, del decreto 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886.

Sobre lo objetado, la municipalidad responde que la Dirección de Administración y Finanzas instruirá al Departamento de Abastecimiento -de su dependencia-, para que a partir de esta fecha las actas de recepción de compras de bienes y servicios se publiquen en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones Públicas.

Añade que, del mismo modo, respecto a los contratos por compras mayores a 100 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), se ha informado a la Secretaría Comunal de Planificación similar instrucción con el objeto de que estos sean publicados.

Por lo expuesto, atendido que no aporta documentos que acrediten las acciones informadas en esta oportunidad y que dicha medida es de materialización futura, procede mantener la observación

4.3. Falta de suscripción del instrumento contractual.

Mediante el decreto exento N° 919, del 15 de abril de 2019, se contrató de forma directa a la Sociedad Comercial Agroveterinaria del Maipo Limitada, RUT 76.016.596-4, para la adquisición de insumos veterinarios, por un monto de \$ 5.200.062, IVA incluido.

La fundamentación de la aludida adquisición, se basa en el artículo 10, numeral 7, letra l) del decreto N° 250, de 2004, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, esto es, “cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o éstas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo”, situación que se encuentra justificada, dado que previamente se efectuó una licitación pública, declarándose desierta porque se recibió una única oferta para ese proceso licitatorio cuyo monto ofertado resultó superior al presupuesto autorizado y, por ende, contrario al interés municipal.

Al respecto, corresponde indicar que no fue posible verificar la suscripción de un acuerdo de voluntades, vulnerando lo previsto en el artículo 63, inciso primero, del referido texto reglamentario, que previene que para formalizar las compras de bienes y servicios superiores a 100 UTM e inferiores a 1.000 UTM, regidas por la ley N° 19.886, se requerirá la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

suscripción de un contrato, a menos que correspondan a bienes estándar de simple y objetiva especificación, lo que no es el caso.

La entidad edilicia contesta que efectivamente el citado decreto exento N° 919, que aprueba la contratación directa a la empresa "Sociedad Comercial Agroveterinaria del Maipo Ltda", no estableció como se generaría la relación contractual entre ambas partes.

Luego, manifiesta que con el nuevo manual de adquisición en su punto 6.2.5, "Trato o Contratación Directa" se establece que la unidad requirente deberá enviar mediante memorándum a la Secretaría Comunal de Planificación, SECPLA, varios antecedentes, entre ellos, la autorización de la Dirección de Asesoría Jurídica para la realización de la contratación directa.

En atención a que los argumentos planteados por el municipio no permiten desvirtuar el reproche formulado, toda vez que no se refiere a la situación de excepción en la que se podría encontrar la adquisición de insumos veterinarios, que la exima de la obligación de que su formalización se efectúe, a través de la suscripción de un contrato, a lo que se agrega que la situación objetada corresponde a un hecho consolidado que no es susceptible de corregir en el período fiscalizado e indica acciones futuras, corresponde mantener la observación.

4.3.1. Falta de certificados de disponibilidad presupuestaria.

Sobre esta materia cabe precisar que de la revisión de las autorizaciones presupuestarias emitidas para la adquisición de 6 operaciones vía trato directo, se advirtió que el municipio no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 99 del reglamento de la ley N° 19.886, en relación a verificar de manera previa a las contrataciones directas la respectiva disponibilidad presupuestaria, por cuanto se constató que en los certificados de disponibilidad presupuestaria emitidos al efecto por la Dirección de Administración y Finanzas, se hace alusión a las órdenes de compra, de la plataforma de Mercado Público N°s 2316-146-SE19, 2316-422-SE19, 2316-436-SE19, 2316-223-SE19, 2316-147-SE19, y 2316-457-SE19, emitidas a nombre de los proveedores [REDACTED] (RUT [REDACTED] Volvo Chile Spa (RUT 76.284.920-8), Porsche Inter Auto Chile Spa (RUT 76.178.493-5), Asistencia Post Venta S. A. (RUT 78.323.060-7), Casa de Moneda de Chile S.A. (RUT 60.806.000-6), y Volvo Chile Spa (RUT 76.284.920-8), por las sumas de \$ 1.654.100, \$ 3.971.719, \$ 373.486, \$ 1.156.851, \$ 1.588.650, y \$ 1.239.345, respectivamente.

Asimismo, la situación planteada, infringe lo señalado en el manual de procedimientos de adquisiciones de la municipalidad, el cual indica en el apartado I, Definiciones, Siglas y Códigos Unidades Compradoras que "La Municipalidad deberá contar con las autorizaciones presupuestarias que sean pertinentes, previo a la publicación en el portal



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

www.mercadopublico.cl y/o la resolución de adjudicación del contrato en conformidad a la Ley de compras y su reglamento”.

La entidad edilicia contesta que, en los casos observados, el certificado de disponibilidad presupuestaria se encuentra dentro del expediente administrativo, cumpliendo con lo dispuesto en el Manual de Adquisiciones de este municipio.

Añade en su respuesta que, sin perjuicio de lo anterior, se instruirá a las direcciones municipales que consignen dentro de la resolución fundada el certificado de disponibilidad presupuestaria.

Las explicaciones vertidas por esa entidad edilicia no dan respuesta al alcance formulado, que dice relación con que previo a la contratación del trato directo se deberá contar con la autorización presupuestaria, dando su conformidad -en el certificado de disponibilidad presupuestaria- del gasto que irroga la contratación y el monto que se encuentra disponible para tales fines, lo que se suma a que lo objetado corresponde a una situación consolidada que no es posible enmendar para el período auditado e indica acciones que se concretaran en el futuro se mantiene la observación formulada.

4.4. Adquisición de 1.500 formularios de licencias de conducir a la Casa de Moneda de Chile S.A.

Mediante la resolución N° 978, de 27 de marzo del 2019, ese municipio autorizó la compra mediante trato directo de un total de 1.500 licencias de conducir con sus respectivos sellos para el Departamento de Licencias de Conducir, de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, al proveedor Casa de Moneda de Chile S.A., por la suma de \$ 1.588.650, I.V.A. incluido, cuyo pago fue efectuado el 5 de abril de 2019, acreditado mediante el comprobante de depósito en la cuenta corriente del Banco [REDACTED] N° [REDACTED], perteneciente a la empresa ya señalada, y conforme el memorándum N° 114, del 8 de abril del mismo año, del Director de Tránsito y Transporte Público (S), señor [REDACTED]

Al respecto, se constató que dicho gasto fue pagado anticipadamente, pues aún no se había emitido la factura por parte del proveedor, -9 de abril de 2019- y esta no había sido recepcionada en la unidad correspondiente y, además, sin contar previamente con la recepción conforme de los bienes, lo que ocurrió el 12 de abril de 2019.

Lo expuesto vulnera el artículo 79 bis, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que en lo que interesa prescribe, que para proceder al pago se requerirá que previamente la respectiva Entidad certifique la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos por aquélla, lo que no aconteció en la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

La entidad contesta, que el proveedor Casa de Moneda de Chile S.A. exige el pago anticipado del valor indicado en la cotización respectiva, para luego proceder a la entrega de la factura al momento del retiro de estos insumos para los distintos procesos de esa Municipalidad.

Sostiene, además, que el procedimiento adoptado data del año 1992 a la fecha, período en que el municipio adquiere los formularios de licencia de conducir y otros formularios al citado proveedor, modalidad que jamás ha presentado problemas.

En consideración a que lo informado por la municipalidad no desvirtúa la observación formulada, ya que esta dice relación con una infracción a lo prescrito en el mencionado reglamento de compras, en cuanto a que previo al pago se deberá contar la certificación de la recepción conforme de los bienes o servicios, lo cual no aparece controvertido por la autoridad edilicia y dado que se trata de un hecho consolidado que no es susceptible de regularizar para el período auditado, se mantiene la observación.

5. Incumplimiento del plazo establecido para el pago de facturas.

Se comprobó que la Municipalidad de Recoleta no cumplió con los plazos previstos en el artículo 79 bis del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y en numeral 6 del oficio N° 7.561, de 19 de marzo de 2018, de la Contraloría General de la República, que Imparte Instrucciones sobre el Pago Oportuno a los Proveedores en los Procesos de Contratación Pública Regulados por la Ley N° 19.886, que establecen la obligación de pagar a los proveedores dentro de los 30 días corridos siguientes contados desde la recepción de las facturas, verificándose un atraso en el pago de hasta 146 días después de cumplido el plazo anteriormente indicado.

De igual modo, es pertinente agregar que el no pago de las facturas presentadas a cobro dentro del plazo de treinta días por parte de los organismos públicos, incluidas las municipalidades, vulnera lo dispuesto en el artículo 2º quáter de la ley N° 19.983, que Regula la Transferencia y Otorga Mérito Ejecutivo a Copia de la Factura, modificada por la leyes N°s 21.131 y 21.217, que al efecto dispone que “Respecto de los contratos de suministro y prestación de servicios que se celebren por los organismos públicos afectos a las normas de la ley N° 19.886, los pagos a sus proveedores deberán efectuarse dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro, salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades podrán establecer un plazo de hasta sesenta días corridos en las bases de licitación respectivas, tratándose de licitaciones públicas o privadas, o en los contratos, tratándose de contratación directa, circunstancia que deberá sustentarse en motivos fundados. En este caso, deberán informar a través del Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración, establecido en el Capítulo IV de la ley N° 19.886”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

En este contexto, resulta útil hacer presente al municipio auditado que las modificaciones que la ley N° 21.131 introdujo a la ley N° 19.983 entraron en vigencia -por regla general- cuatro meses después de su publicación, esto es, a partir del 16 de mayo de 2019, incluidos los artículos 2° bis, 2° ter y 2° quáter, que regulan intereses y comisiones por el no pago de facturas, y la aplicación a las compras y contrataciones de servicios por la Administración del Estado, dentro de los plazos previstos en ese mismo cuerpo legal. A su turno, el artículo 2° quinquies de la ley N° 19.983, que se refiere a la responsabilidad administrativa en que incurren los funcionarios públicos por el incumplimiento del pago dentro del plazo debido, entró en vigencia un año después de la publicación de la ley N° 21.131, esto es, el 16 de enero de 2020 (aplica dictamen N° 10.292, de 2020, de la Contraloría General).

El detalle consta en el siguiente cuadro:

TABLA N° 23: PAGOS EFECTUADOS CON INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 79 BIS DEL DECRETO N° 250, DE 2004

PROVEEDOR	FACTURA ELECTRÓNICA		COMPROBANTE DE EGRESO		N° DÍAS DE ATRASO EN EL PAGO
	N°	FECHA	N°	FECHA	
[REDACTED]	2785	12-12-2019	61-3318	05-06-2020	146
[REDACTED] Uribe	3402	02-06-2020	61-4170	29-07-2020	27
Móviles De Chile S.A	307653	31-08-2019	61-6775	20-11-2019	51
Impresiones Inkjet Ltda.	19249	10-09-2019	61-7098	30-11-2019	51
Transportes Bvan S.P.A.	948	14-03-2019	61-2185	10-05-2019	27
[REDACTED]	18402	24-10-2019	61-7554	17-12-2019	24
Empresa El Mercurio S.A.P.	15000450	04-01-2019	61-633	26-02-2019	23
[REDACTED]	3656	12-07-2019	61-4795	27-08-2019	16
[REDACTED]	18387	09-07-2019	61-4665	22-08-2019	14
[REDACTED]	288	02-05-2019	61-3032	12-06-2019	11
[REDACTED]	260	01-04-2019	61-2016	07-05-2019	6
Mano Studio Design Ltda.	138	22-10-2019	61-7123	30-11-2019	9
Asistencia Post Venta S.A.	28760	11-06-2019	61-3962	17-07-2019	20

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Recoleta.

Sobre la situación advertida en este numeral, esa municipalidad en su oficio de respuesta describe que el proceso de pago, se inicia una vez recibida el acta de recepción emitida por la Unidad Técnica respectiva, finalizado este proceso se verifica si es que existe disponibilidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

financiera para proceder a su pago, en caso contrario, se archiva hasta tener disponibilidad.

Al respecto, cabe aclarar que la observación dice relación con el plazo para el pago a proveedores el que deberá efectuarse dentro de los 30 días corridos siguientes a la recepción de la factura por parte del municipio, procedimiento que es ratificado en el numeral 6.1.4, letra b), del Manual de Procedimientos de Adquisiciones, aprobado por decreto exento N° 1.334, de 6 de mayo de 2016, de la Municipalidad de Recoleta, que agrega, refiriéndose al pago, “siempre que la unidad técnica haya dado su conformidad a través del Acta de Recepción.

Atendido lo anterior y dado que la entidad edilicia no proporciona argumentos ni adjunta documentación que permita desvirtuar lo observado, sobre el incumplimiento del citado precepto reglamentario, corresponde mantener lo observado.

6. Cuenta 2152104004 “Prestaciones de servicios en Programas Comunitarios”.
- 6.1. Incumplimiento del procedimiento administrativo contable señalado en el oficio N° 10.198, de 2017, de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

Se revisó el programa denominado "Contraparte Municipal Convenio Ministeriales", aprobado mediante resolución exenta N° 4.223, de 3 de diciembre de 2018, de esa procedencia, cuyos objetivos específicos son: “Complementar renta y/o Jornadas de Personal a honorarios, de acuerdo a los compromisos adoptados en los Convenios Ministeriales.” y “Dar continuidad contractual al personal a honorarios que se desempeña en los siguientes programas ministeriales financiando los gastos hasta la recepción de los recursos transferidos por parte de las entidades mandante.”

Los programas ministeriales que se detallan en la mencionada resolución son: “Familia Seguridades y Oportunidades”, “Oficina de Protección de Derechos de la Niñez y la Adolescencia de Recoleta (OPD), “PREVIENE”, “Actuar a Tiempo”, “Mujer Trabaja Tranquila de 4 a 7”, “Jefas de Hogar”, “Registro Social de Hogares- año 2016”, “Centro de la Mujer”, “Multisistémico”, “Vínculos”, “Fortalecimiento municipal subsistema de protección de la infancia chile crece contigo”, “Fortalecimiento intervención de apoyo al desarrollo infantil del subsistema de protección de la infancia chile crece contigo”. Su detalle se muestra en el anexo N° 6.

Lo anterior, no se ajusta a lo resuelto por esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, a través de su oficio N° 10.198, de 18 de agosto de 2017, en el que se instruye a esa entidad edilicia, en lo que interesa, el procedimiento administrativo y contable para el tratamiento de los recursos aportados mediante convenios por ministerios y servicios públicos, en el sentido que los fondos transferidos al municipio deben ser imputados a través



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

de cuentas representativas de movimientos financieros no presupuestarios, y que se pueden ejecutar gastos antes de recibirlos, tratándolos como anticipos de estos fondos, lo que no aconteció en la especie.

En efecto, se advirtió que el procedimiento adoptado por la municipalidad para disponer de recursos para pagar los honorarios mientras recibe los recursos de las contrapartes en virtud de los respectivos convenios de transferencias, fueron imputados a la cuenta de gastos N° 2152104004 “Prestaciones de servicios en Programas Comunitarios”, registros que, en algunos casos, posteriormente son regularizados efectuando los ajustes contables e imputándolos a la cuenta de gastos N° 114.05 “Aplicación de Fondos en Administración”, los que se analizan con mayor detalle en el numeral 5, del capítulo III, Examen de Cuentas, del presente documento.

La entidad examinada, en su oficio de respuesta efectúa una descripción detallada sobre el procedimiento contable -establecido en el oficio N° 10.198, de 2017, de ese Organismo de Control- que corresponde adoptar, al anticipar gastos de los convenios con recursos del presupuesto municipal, en función de la continuidad y buen servicio para reincorporar dichos haberes al presupuesto municipal desde las cuentas complementarias, en las cuales se administran los aportes de los acuerdos ministeriales.

Seguidamente, hace presente, que no es posible ejecutar gastos antes de recibirlos, tratándolos como anticipo de estos fondos, debido a que los recursos de los programas externos, son ingresados y administrados en una cuenta bancaria denominada "Fondos en Administración", por tanto, de no recibir las transferencias de parte de las entidades, en virtud de los convenios ministeriales, no existen fondos necesarios para efectuar el gasto.

En cuanto a lo argumentado por la autoridad comunal, en relación a la imposibilidad de ejecutar gastos antes de recibir los recursos, tratándolos como anticipos de estos fondos, no hace más que confirmar lo objetado, por incumplimiento a lo instruido a esa entidad edilicia a través del oficio N° 10.198, de 2017, de este origen, que establece el procedimiento administrativo y contable para el tratamiento de los recursos aportados mediante convenios por ministerios y servicios públicos.

Sin perjuicio de lo expuesto, es dable hacer presente que la municipalidad, no obstante las aludidas instrucciones entregadas mediante el citado oficio 10.198, ha seguido imputando a la fecha, los anticipos correspondientes a los honorarios del personal, que se desempeña en los programas ministeriales en la cuenta de gastos N° 2152104004 “Prestaciones de servicios en Programas Comunitarios”, específicamente del Programa “Contraparte Municipal Convenio Ministeriales”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Al tenor de lo expuesto y dado que lo objetado corresponde a un hecho consolidado no susceptible de ser regularizado por el municipio en el período examinado, corresponde mantener la observación.

6.2. Falta de aprobación de los programas comunitarios por parte del Concejo Municipal.

Analizado el acuerdo N° 204, de 4 de diciembre de 2018, del Concejo Municipal de Recoleta, adoptado en Sesión Ordinaria de igual fecha, a través del cual ese órgano colegiado decidió aprobar la estimación de ingresos y gastos del presupuesto municipal para el año 2019, contenido en el documento que se adjunta a este, y que forma parte integrante de ese acuerdo, se advirtió que no consta la aprobación por parte de ese concejo de los programas comunitarios.

Luego, consultado don [REDACTED], Director de Control Municipal, indicó, por medio de correo electrónico de fecha 14 de enero de 2021, que los programas comunitarios no son aprobados por el concejo municipal, dado que no es una materia que requiera su aprobación. Agrega que su formalización se realiza a través de un decreto exento, al igual que sus modificaciones.

Lo obrado por ese municipio infringe el artículo 65, inciso tercero, parte final, de la ley N° 18.695, que señala que, con todo, el presupuesto deberá reflejar las estrategias, políticas, planes, programas y metas aprobados por el concejo a proposición del alcalde.

En efecto, conforme lo ha entendido la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 58.743, de 2009, y 34.037, de 2016, los programas comunitarios deben aprobarse en forma conjunta con el presupuesto municipal respectivo.

En este orden, sobre la entrega de los antecedentes de los programas de la especie al concejo, cabe recordar que el inciso final del artículo 81 de la ley N° 18.695, prevé que el alcalde y los funcionarios municipales intervinientes en la elaboración o modificación del presupuesto municipal -instrumento que debe contemplar los programas de que se trata-, se encuentran obligados a proporcionar a dicho órgano pluripersonal, con la antelación mínima que indica, toda la información que justifique su aprobación, de modo tal que el mismo pueda adoptar su decisión de manera razonada, asegurándose de que ella tenga por objeto precaver eventuales déficit en el presupuesto vigente, al tiempo de comprobar que existen antecedentes suficientes para estimar que la proyección original de ingresos y/o gastos, en su caso, ha variado al punto de ser necesaria su rectificación, lo cual no consta que haya ocurrido en la especie (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 38.033, de 2008 y 34.037 de 2016, ambos de la Contraloría General de la República).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

En su contestación, esa entidad municipal reconoce la deficiencia detectada y anuncia que los programas comunitarios serán sometidos a su aprobación por el Concejo municipal en el más breve plazo. Dado que la medida que informa es de materialización futura, procede mantener la observación.

7. Atraso en la entrega de los informes trimestrales acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario por parte de la Unidad de Control Municipal.

Se constató que el primer y tercer informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario correspondiente al año 2019, fueron proporcionados con un atraso de 2 y 1 mes, respectivamente, lo que no se condice con lo señalado en la letra d) artículo 29 de la ley N° 18.695, con el fin de colaborar con la labor fiscalizadora del Concejo Municipal, la unidad de control interno del municipio deberá emitir un informe trimestral del avance del ejercicio programático presupuestario, entre otros, y dar respuestas por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un concejal y además es útil recordar que corresponde a esa Dirección informar al consejo, no solo el estado de avance del ejercicio programático presupuestario, sino que, además, los déficits que advirtiera en la situación financiera del municipio y de los servicios traspasados (aplica dictamen N° 6.643 de 2002).

La falta de oportunidad de los citados informes, no se aviene a lo establecido por la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 24.747, de 2011 y 30.775, de 2014, que señalan, en lo que interesa, que "atendido que la ley no ha previsto expresamente un plazo para tal efecto, pero ha señalado que aquellos son trimestrales, lo que implica que se deba considerar en el reporte toda la información del período pertinente, incluyendo aquella referida al último día de este, la obligación en cuestión deberá ser cumplida dentro del término más próximo al vencimiento del correspondiente lapso", situación que en la especie no aconteció.

La municipalidad contesta que los atrasos obedecen a la tardanza en recopilar los antecedentes de las unidades que alimentan la información que se contiene en dichos informes trimestrales, de los servicios del área Municipal, Educación, Salud y Cementerio General.

Luego, hace mención a que se impartirán instrucciones a cada una de las áreas de cumplimiento, en relación a que a más tardar el día 15 del mes siguiente de concluido el trimestre inmediatamente anterior, remitan los antecedentes necesarios para que la Dirección de Control de la municipalidad confeccione los aludidos informes.

Las acciones comprometidas por el municipio, no permiten desvirtuar la objeción formulada, puesto que la entidad edilicia reconoce los atrasos consignados en la entrega de los informes trimestrales,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

por parte de la Dirección de Control, y dado que las medidas correctivas informadas son de aplicación futura, corresponde mantener la observación planteada.

8. Conciliaciones bancarias y cuentas corrientes

8.1. Sobre ítem conciliatorio de la cuenta bancaria Fondos Generales.

Del análisis realizado a la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2019 de la cuenta corriente N° [REDACTED], del Banco [REDACTED] confeccionada por el municipio, se verificó que estas presentan diferencias en el ítem conciliatorio denominado "Depósitos o cargos de la entidad no registrados por el banco", con el registro del libro mayor de la cuenta banco asociada a la cuenta corriente antes citada. Su detalle se expone en la siguiente tabla y su análisis pormenorizado se consigna en el anexo N° 7.

TABLA N° 24: ÍTEM CONCILIATORIO "DEPÓSITOS O CARGOS DE LA ENTIDAD NO REGISTRADOS POR EL BANCO"

ÍTEM CONCILIATORIO "DEPÓSITOS O CARGOS DE LA ENTIDAD NO REGISTRADOS POR EL BANCO"		MONTO REGISTRADO EN EL LIBRO MAYOR EN (\$)	MONTOS NO CONTABILIZADOS O ERRÓNEAMENTE INCLUIDOS EN EL ÍTEM CONCILIATORIO (\$)
CONCEPTOS	MONTOS INCLUIDOS EN EL ÍTEM (\$)		
Depósitos o ingresos de Caja de diciembre 2019 a Enero 2020	125.283.245	74.516.717	50.766.528
Pago de Tarjeta Débito de diciembre 2019 a Enero 2020	7.360.611	215.985	7.144.626
Pago de Tarjeta Crédito de diciembre 2019 a Enero 2020	6.323.755	0	6.323.755
Recaudación Botón de Pago banco [REDACTED] diciembre 2019 a Enero 2020	187.115	0	187.115
TOTALES	139.154.726	74.732.702	64.422.024

Fuente: Tabla realizada en base de la información entregada por el servicio, específicamente conciliaciones bancarias y libro mayor de banco de la cuenta asociada a la materia en examen.

En relación con lo observado, el municipio señala que la Dirección de Administración y Finanzas está realizando el análisis correspondiente a la diferencia detallada en la tabla N° 24. Por lo tanto, en razón a que a la fecha el citado análisis no ha concluido, procede mantener la observación por ahora.

8.2. Diferencias entre registro contable de la conciliación bancaria y saldo contable.

Del examen a las conciliaciones de las cuentas corrientes del Banco [REDACTED] –de gestión municipal- de esa entidad edilicia, al 31 de diciembre de 2019, se advirtió que los datos de la contabilidad consignados en ellas presentan diferencias con el saldo de las cuentas 1110302002 "Fondos en Administración" y 1110302006 "Fondos de Seguridad Pública"



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

presentadas en el Balance de Comprobación y de Saldos, a esa misma fecha, según el siguiente detalle:

TABLA N° 25: DISCREPANCIA DE DATOS CONTABLES EN CONCILIACIÓN

DENOMINACIÓN CUENTA BANCO	CUENTA CORRIENTE N°	CUENTA CONTABLE N°	SALDO BALANCE COMPROBACIÓN Y SALDO AL 31-12-2019 \$	SALDO SEGÚN CONCILIACIÓN BANCARIA \$	DIFERENCIA \$
Fondos en Administración	██████████	1110302002	111.861.892	101.438.838	10.423.054
Fondos de Seguridad Pública	██████████	1110302006	80.184.251	77.352.602	2.831.649
TOTAL			192.046.143	178.791.440	13.254.703

Fuente: Tabla realizada en base de la información entregada por el servicio, específicamente conciliaciones bancarias y el Balance de Comprobación y Saldos de las cuentas asociadas a la materia en examen.

Sobre lo expuesto en los numerales 8.1. y 8.2., es pertinente manifestar que la falta de precisión de las conciliaciones bancarias produce un desorden financiero y administrativo, que permite concluir que la entidad sujeta a examen carece de certeza acerca de los dineros disponibles y del destino de los mismos, perdiendo el control de los depósitos, los giros y pagos de cheques, además de otros cargos y abonos efectuados por el banco.

Lo anteriormente indicado no se ajusta a lo expresado en el numeral 4, inciso tercero del oficio circular N° 20.101, de 2016, de esta Entidad de control, el que prescribe que se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco, lo cual originará que, en caso de existir diferencias entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deberán identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna. Asimismo, denota una debilidad de control interno, pues impide mitigar el riesgo que el municipio no tenga certeza acerca de las disponibilidades de fondos que mantiene, lo que vulnera lo establecido en el N° 58 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996.

La entidad edilicia, en su oficio de respuesta informa que a la fecha del presente informe se encuentra regularizada la situación observada, según los antecedentes contenidos en el anexo N° 15, emitido por el Departamento de Contabilidad y Presupuesto.

Sobre el particular, cabe informar que del análisis de la diferencia de \$10.423.054, la municipalidad acompaña el detalle de cifras que componen el cálculo, específicamente las referidas a la citada diferencia, a saber, “29-376 reversa reg.mov.307 31/10/18” por \$ 4.455.877; “29-344 regulariza diferencia de reversa”, por \$ 143.800 y “31/10 Reversa fdos cajeros”, por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

\$ 5.823.377, no obstante, cabe hacer presente que la municipalidad no proporciona documentos ni explicación alguna que respalden o acrediten las cifras y conceptos ajustados.

Igual situación acontece con la diferencia de \$ 2.831.649, que identifica como “29-310 31/10/2018, regulariza y reversa de fondos”, sobre la cual se carece, en esta oportunidad, de antecedentes que expliquen el ajuste efectuado.

En razón de lo anterior, corresponde mantener la observación por \$ 13.254.703.

8.3. Cheques caducados.

Se verificó que la conciliación bancaria del mes de julio de 2020, de la cuenta corriente N° [REDACTED], denominada “Fondos Generales”, del Banco [REDACTED], registra cheques girados y no cobrados por monto de \$ 10.222.199, cuyo plazo legal de cobro se encontraba expirado, toda vez que transcurrieron más de 90 días desde su emisión, sin que el municipio los contabilizara como cheques caducados, cuyo detalle se visualiza en el anexo N° 8.

Al respecto, cabe informar que la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, contenida en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Ente de Control, ha manifestado que los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales, deben contabilizarse en la cuenta documentos caducados, reconociéndose el incremento de las disponibilidades de fondos.

El reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios, debe registrarse en la cuenta 216-01, documentos caducados y, en el evento de que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo legal de 3 o 5 años, según se trate de una institución del Fisco u otras entidades, se deberá aplicar el procedimiento K-03, sobre cheques caducados por vencimiento de plazo legal de cobro, consignado en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de este Organismo de Control, tanto para lo relativo al ajuste por la prescripción legal de la deuda, como para su aplicación al ingreso presupuestario.

En su respuesta, la entidad edilicia argumenta que se adjunta el mayor contable de la cuenta 216.01.02.001, denominada cheques caducados fondos generales, al mes de julio de 2020, en el cual se demuestra que los cheques están en la condición señalada, lo cual se verifica en el libro diario e indica que se adjunta el anexo N° 16.

Analizada la respuesta, se verifica que en el libro mayor que acompaña en esta oportunidad, se consignan los documentos detallados en el anexo N° 8 como caducados, según el reporte obtenido el 1 de febrero de 2021, por lo anterior, se levanta la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

8.4. Cuentas corrientes cerradas no regularizadas contablemente.

Conforme a lo consignado en el balance de comprobación y saldos al 31 de diciembre de 2019, del Sector Educación, de ese municipio, las cuentas contables N^{os} 1110301, 1110302 y 1110303 asociadas a las cuentas corrientes N^{os} [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], respectivamente, consignan saldos deudores de \$ 6.436.474 y \$ 6.689.231, las dos primeras, y un saldo acreedor de \$ 1.935.147, la última, no obstante, según la información consultada en el mencionado sistema SIAPER que administra este Organismo de Control, todas ellas fueron cerradas con fecha 11 de enero de 2019.

Lo expuesto, no se aviene al principio de exposición consagrado en el citado oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de este origen, que señala que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestarias y económica-financieras de las entidades.

A su vez, no se ajusta a lo consignado en el oficio circular N° 54.977, de 2010, de este Ente de Control, el cual incorporó el capítulo quinto, denominado "Estados Financieros", en la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, sobre características cualitativas de la información contable, particularmente al atributo que indica que la información debe ser "confiable" si está libre de error material y de prejuicios o predisposición que afecte su transparencia, de manera que los usuarios puedan estar seguros que es la imagen fiel de lo que razonablemente representa.

El municipio, en su respuesta, afirma que se realizó el análisis contable, determinando que efectivamente las cuentas corrientes informadas en el Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de 2019, reflejan saldos contables que no han sido regularizados, pese a que se efectuó el cierre de dichas cuentas el 11 de enero de 2019. Informa además, que se ha iniciado la corrección contable, adjuntando la constancia de saldos del Banco [REDACTED] con saldo \$ 0 y documento del Organismo Contralor que autoriza el cierre definitivo de las cuentas corrientes. Indica que acompaña el anexo N° 17 que da cuenta de lo indicado precedentemente.

Revisados los antecedentes, se verificó la existencia del memorándum N° 18, de 12 de febrero de 2021, emitido por don [REDACTED], Jefe de Unidad ACGA del Departamento de Educación Municipal, dirigido a doña [REDACTED], Administradora Municipal, informando las acciones indicadas en el párrafo anterior, no obstante, en esta oportunidad no se acompañan los documentos respaldatorios que acrediten la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

corrección contable de las aludidas cuentas corrientes. Por lo anterior, corresponde mantener la observación.

8.5. Cuenta corriente no incluida en el Balance de Comprobación y Saldos.

Se advirtió que el Balance de Comprobación y Saldos, al 31 de diciembre de 2019, no consideró una cuenta contable asociada a la cuenta corriente N° [REDACTED] del Banco [REDACTED], denominada “Cementerio General-Unidad Asistencia Social”, la cual, según la conciliación bancaria confeccionada a la misma fecha, presentó movimientos durante este período, lo que no se ajusta a lo consignado en el citado oficio circular N° 54.977, de 2010, de este Organismo de Control, sobre características cualitativas de la información contable, particularmente, al atributo que indica que la información debe ser confiable, y a la vez, no se condice con el principio de exposición, consagrado en el oficio circular N° 60.820, de 2005, ambos de este Organismo de Control, y el principio de control contenido en el artículo 3°, inciso segundo de la referida ley N° 18.575.

En cuanto a la situación observada, la entidad responde que la citada cuenta corriente se encuentra registrada en el Balance de Comprobación y Saldos al 31 de diciembre de 2019, específicamente en la cuenta N° 923.01.05, denominada “Unidad Asistencia Social”, el que presenta un saldo deudor de \$ 10.647.143.

Efectuado el análisis respectivo de los antecedentes remitidos por la municipalidad se determinó que la cuenta contable aludida por la municipalidad, corresponde a una cuenta de orden y/o responsabilidad, que se utiliza para clasificar aquellas operaciones que no modifican la estructura financiera, y no a una cuenta contable de activo, asociada a la cuenta corriente N° [REDACTED] del Banco [REDACTED].

Conforme a lo anterior, se mantiene lo objetado en este numeral, referente a la omisión en los registros contables de la cuenta corriente objetada.

8.6. Falta de cierre de la cuenta corriente N° [REDACTED], del Banco [REDACTED].

Con motivo de la presente fiscalización, don [REDACTED], Jefe de Contabilidad y Presupuestos, confirmó, mediante correo electrónico de 14 de diciembre de 2020, que la cuenta corriente bancaria N° [REDACTED] del Banco [REDACTED], denominada “Remuneraciones”, no se encontraba activa para la administración de fondos, la cual, conforme a la información consultada en el mencionado sistema SIAPER que administra este Organismo de Control, esta se encuentra vigente, sin que conste la presentación de la respectiva solicitud de cierre ante esta Entidad Fiscalizadora.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Lo descrito, contraviene lo previsto en el numeral 1.3, del oficio N° 11.629, de 1982, que imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, en el cual se indica el procedimiento para proceder al cierre de las mismas por parte de los municipios.

Sobre la situación observada, la entidad edilicia responde que de acuerdo a revisiones efectuadas por dicho municipio, se verificó que la cuenta corriente en cuestión se encuentra cerrada, según consta en el oficio N° 13.185, del 10 de diciembre de 2018, de este Organismo Contralor, contenido en el anexo N° 19.

Sobre la materia, de acuerdo con los antecedentes proporcionados por ese municipio en su respuesta, corresponde levantar la observación formulada.

9. Sobre licitación ID 2373-41-LR18 "Suministro de Soporte Logístico para la Realización de Actividades Municipales".

9.1. Incumplimiento de los plazos de la licitación.

Se determinó que la Municipalidad de Recoleta no cumplió los plazos establecidos en el numeral 18 letra g) de las bases administrativas, que establece el calendario de la licitación, constatándose un atraso de 9 días hábiles en la adjudicación de la licitación ID 2373-41-LR18 "Contrato de suministro de soporte logístico para la realización de actividades municipales", la que fue aprobada mediante el decreto exento N° 2.694, de 6 de noviembre de 2018.

Al respecto, se advirtió que la fecha de apertura de las ofertas establecida en el numeral 18, letra f), de las aludidas bases administrativas, fue modificada por decreto exento N° 3037, 10 de diciembre de 2018, tres días después de extinguido su plazo original, este es, el día 7 de igual mes y año, lo que contraviene el principio de estricta sujeción a las bases previsto en el artículo 10 de la ley N° 19.886 (aplica criterio contenido en el dictamen N° 43.445, de 2017).

Lo anterior, contraviene, además, lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ya citada ley N° 18.575, que imponen a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, así como el artículo 7° de la ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa para el comienzo del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

Ese órgano comunal, responde que por un error administrativo la fecha de apertura de las ofertas fue modificada tres días



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

después de extinguido su plazo, acompaña correos que acreditan el historial del sistema correspondencia y decreto que aplaza la apertura de la licitación.

A continuación, manifiesta que, sin perjuicio de mejorar la coordinación y celeridad en la ejecución del proceso por los encargados de licitación y las unidades técnicas, se realizarán las siguientes acciones:

- Actualizar manual de compras con plazos para las unidades requirentes, con la finalidad de recibir modificaciones de calendario con antelación, a su vez, plazos para dar respuesta a las observaciones.
- Crear un sistema de alerta para llevar el control de las licitaciones desde el inicio del proceso hasta el contrato, para lo cual ya se han iniciado gestiones con la Unidad de Informática para cumplir este objetivo.

Las consideraciones expuestas por esa municipalidad no permiten desvirtuar el alcance formulado, toda vez que en su respuesta reconoce el error administrativo, lo que no permitió dar cumplimiento a lo dispuesto sobre los plazos establecidos en las bases administrativas examinada, lo que se suma a que las acciones correctivas comprometidas son de aplicación futura, por lo tanto corresponde mantener la observación.

9.2. Requisitos de admisibilidad de las ofertas.

Sobre el particular, cabe señalar, previamente, que las bases administrativas y técnicas que rigieron la licitación pública, fueron aprobadas mediante el decreto exento N° 955, de 15 de abril de 2019, que Aprueba Contrato Licitación Pública "Suministro de Soporte Logístico para la Realización de Actividades Municipales" Suscrito Entre Ana Karina Ibarra Cádiz y la Municipalidad de Recoleta.

Al respecto, debe objetarse lo contemplado en el punto 1.4.4 de las bases administrativas, en cuanto establece que "Podrán participar en esta Propuesta solo aquellas personas naturales o jurídicas que se encuentren insertas y participen en el rubro como proveedores en el sitio www.mercadopublico.cl y cumplan con los requisitos exigidos en las bases de licitación" que no es admisible restringir sólo a personas jurídicas la participación de oferentes en una licitación, dado que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 16, inciso cuarto, de la ley N° 19.886, ya que sólo permite requerir esa inscripción para la suscripción del contrato definitivo y no para participar del mencionado proceso licitatorio (aplica criterio contenido en el dictamen N° 20.401, de 2008, y 50.873, de 2013).

En este punto, la municipalidad acoge lo que el Ente Contralor observa respecto a la exigencia en la participación de la propuesta a personas inscritas como proveedores en el mercado público, para lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

cual, se compromete a eliminar la restricción observada para futuras bases de licitación, quedando el texto de las bases de la siguiente manera: "Podrán participar en esta propuesta todas las personas, naturales y jurídicas, chilenas y extranjeras que no tengan causal de inhabilidad para contratar con los organismos del Estado".

En este contexto, la observación se mantiene, por tratarse de hechos consolidados, no susceptibles de regularización, considerando, además, que las medidas propuestas serán aplicadas en futuras operaciones.

9.3. Falta de oportunidad en la emisión de los actos administrativos.

Se comprobó una demora en la tramitación de las firmas de los actos administrativos, constatándose una dilación de 17 días hábiles desde la fecha del Acuerdo N° 2, de 15 de enero de 2019, que aprobó adjudicar la propuesta pública, a "La Adjudicataria" y el decreto exento N° 431, de fecha 6 de febrero de 2019, que promulga el Acuerdo N° 2, y, de hasta de 49 días hábiles, contados desde último acto administrativo citado y el decreto exento N° 955, de 15 de abril de 2019, que Aprueba Contrato Licitación Pública "Suministro de Soporte Logístico Para La Realización de Actividades Municipales" suscrito entre Ana Karina Ibarra Cádiz y La Municipalidad de Recoleta, lo que contraviene los principios de eficiencia, eficacia y celeridad, previstos en los artículos 3° y 5° de la mencionada ley N° 18.575, y 7° de la citada ley N° 19.880.

Sobre el particular, el organismo fiscalizado reconoce la demora en la tramitación de las firmas de los actos administrativos, planteando que la unidad a cargo de las licitaciones, se vio sobrepasada por la carga laboral del momento.

Asimismo, expresa que también existió atraso en la elaboración del decreto que aprueba el contrato de la licitación, respecto de lo cual la Dirección de Asesoría Jurídica describe las actividades realizadas cronológicamente, y que dan cuenta que las demoras corresponderían a la falta de concurrencia del adjudicado a la firma del contrato y, por lo tanto, desde la llegada de la totalidad de los antecedentes y hasta la total tramitación del acto administrativo que aprueba el contrato suscrito entre las partes, no superaron los 4 días, acompaña documentos.

Adicionalmente, expresa que se actualizará el Manual de Compras fijando plazos para las unidades requerentes con la finalidad de mejorar el proceso licitatorio; se creará un sistema de alerta para llevar el control de las licitaciones desde el inicio del proceso hasta el contrato mismo, para lo cual ya se han iniciado gestiones con la Unidad de Informática para cumplir este objetivo y; finalmente, comunica que se ha fortalecido la Unidad de Licitaciones, incorporando otro funcionario, a fin de tramitar oportunamente los procesos licitatorios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

En atención a que la autoridad no desvirtúa lo observado, que lo descrito corresponde a una situación consolidada y, que la medida informada para corregir lo anotado se encuentra en desarrollo, cuya efectividad podrá comprobarse en operaciones futuras, se mantiene lo objetado.

10. Adquisición realizada fuera del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública.

Analizado el comprobante de egreso N° 2.185, de 10 de mayo de 2019, por \$ 17.639.400, pagado a la Empresa de Transportes BVAN SpA, se constató que el proceso de contratación de los servicios de transportes de pasajeros por viajes solicitados por diferentes agrupaciones que funcionan en la comuna, no se realizó a través del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública.

Al efecto, mediante decreto exento N° 1.028, de 23 de abril de 2019, se reconoce la deuda con el citado proveedor, correspondientes a la factura N° 948, de 14 de marzo de 2019, por servicios de arriendo de los meses de diciembre de 2018, enero y febrero 2019, por \$17.639.400, como asimismo, conforme al memorándum N° 275/19 de 15 de marzo de 2019 del Director de Desarrollo Comunitario, señor [REDACTED], dirigido al Alcalde solicitando que se instruya una investigación por el reconocimiento extemporáneo de esa deuda, omitiendo de esta forma el procedimiento oficial de compras.

Sobre este último aspecto, cabe mencionar que por decreto exento N° 770, de 23 de marzo de 2019, se dispuso el sumario administrativo con el objeto de esclarecer los hechos informados por el mencionado memorándum N° 275, del Director de Desarrollo Comunitario, el cual, según lo señalado por la señora [REDACTED], Directora Jurídica de la Municipalidad de Recoleta, mediante certificado de 5 de enero de 2021, se encuentra en etapa indagatoria.

Lo anterior, contraviene lo dispuesto en el artículo 18, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y el artículo 54, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la mencionada ley N° 19.886, que previenen que las entidades deberán cotizar, licitar, contratar, adjudicar, solicitar el despacho y, en general, desarrollar todos sus procesos de adquisición utilizando solamente el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, incluyendo todos los actos, documentos y resoluciones relacionadas directa o indirectamente con los procesos de compras.

En su contestación, la autoridad comunal se limita a replicar, lo consignado por esta Contraloría Regional, sobre el estado de tramitación del sumario que instruye la municipalidad sobre la materia objetada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Considerando que la municipalidad no da respuesta a la observación formulada, sobre la adquisición realizada fuera del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, incumpliendo la normativa prevista sobre la materia, y tratándose de una situación consolidada no susceptible de ser corregida para el período fiscalizado, se mantiene la observación.

III. EXAMEN DE CUENTAS.

1. Gastos asociados a la pandemia COVID-19 insuficientemente acreditados.

Examinados los expedientes de pago proporcionados por el Director de Control de ese municipio, don ██████████ el 9 de noviembre de 2020, asociados a los desembolsos informados en el marco de la pandemia COVID-19, se verificó lo siguiente:

a) A través del decreto de pago N° 4.120, de 20 de julio de 2020, el municipio adquirió 1.000 vales de gas licuado de 15 kilos, por la suma de \$ 10.800.440, al proveedor Abastible S.A, emitiendo este último la factura N° 11.052.218, de 13 de julio de igual año, previa orden de compra N° 2373-22-CM20, de 10 de julio de 2020, a solicitud de la Dirección de Desarrollo Comunitario, sin que conste en el expediente de pago la nómina de los beneficiarios y sus respectivos informes sociales que justifiquen la entrega de la mencionada ayuda.

b) A su vez, examinado el decreto de pago N° 3.137, de 20 de mayo de 2020, asociado a la orden de compra N° 2316-144-CM20, por la suma de \$ 2.997.658, por 2000 bolsas ecológicas y 2000 bolsas saco tela ecológicas al proveedor Importadora y Exportadora de Artículos Publicitarios, con factura N° 578, de 15 de mayo de 2020, requerida por la dirección de desarrollo comunitario a través de la solicitud de materiales N° 3.995, sin fecha, para el programa del Departamento Social de la Municipalidad de Recoleta, no se pudo establecer el objetivo de la compra y tampoco la distribución de ellas a los beneficiarios.

c) A su turno, a través del decreto de pago N° 2.670, de 16 de abril de 2020, por \$ 4.670.195, fue adquirido al proveedor Comercializadora Maule Spa, 500 toallas de papel de 200 metros, según factura N° 173, de 2 de abril de 2020, previa emisión por parte de la municipalidad de la orden de compra N° 2316-130-CM20, de 27 de marzo del mismo año, compra solicitada por la Unidad de Operaciones y Emergencia, según consta en el Acta de Recepción y Evaluación de Proveedor. Sin embargo, de los antecedentes examinados se determinó que no está acreditada la distribución de ellos, - en el contexto de gastos COVID- 2019- toda vez que no se presentan respaldos de su destino final.

Cabe hacer presente que, requerido al Director de Control del municipio, los antecedentes que se detallan en las letras a), b) y c) precedentes, por medio de correo electrónico de 18 de diciembre de 2020,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

no se obtuvo respuesta, hecho que atenta contra lo dispuesto en el artículo 12 de la resolución N° 20, de 2015, de este Organismo de Control.

Lo señalado en las letras a) a la c), incumple lo contenido en el inciso primero del artículo 85 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Ente de Control, que señala que todo funcionario, como asimismo toda persona o entidad que reciba, custodie, administre o pague fondos de los mencionados en el artículo 1°, rendirá a la Contraloría las cuentas comprobadas de su manejo en la forma y plazos que determina esta ley. Agrega, que cuando un funcionario, al ser requerido por la Contraloría, no presente debidamente documentado el estado de la cuenta de los valores que tenga a su cargo, se presumirá que ha cometido sustracción de dichos valores.

A su vez, infringe lo dispuesto en el artículo 55 del referido decreto ley N° 1.263, de 1975, que previene que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones, y lo previsto en el artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo Fiscalizador, que fija Normas sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas, texto que precisa que la rendición que efectúe el cuentadante estará constituida -en lo que interesa- por los comprobantes de ingreso, egreso y traspaso, acompañados de la documentación o información- que permita acreditar los ingresos, egresos o traspasos de los fondos respectivos, hecho que no acontece en la especie.

Sobre lo advertido en el literal a), la entidad edilicia remite copia de un certificado emitido por el Departamento Social de la Municipalidad de Recoleta, denominado "Informe Social", documento en el que se individualiza al beneficiario, el número de vales de gas entregados, la guía de entrega y la fecha, asimismo, proporciona copia del sistema digital documental "Hoja Vecino" que registra la asignación del beneficio, por evento asignando un número de guía de entrega. Cabe hacer presente, que se presentó la citada documentación sustentante de 9 beneficiarios, a quienes se les asignó vales de gas, mediante 21 guías de entrega, como se expone en la tabla que se expone a continuación.

TABLA N° 26: ACREDITACIÓN DE LA ENTREGA DE BENEFICIOS
OBJETADOS (VALES DE GAS)

RUT BENEFICIARIO	GUÍA DE ENTREGA		¿ADJUNTA "INFORME SOCIAL"?	ESTADO DE LA OBSERVACIÓN
	N°	FECHA		
12.722.XXX-X	24495	11-11-2020	SI	Se levanta
	25386	01-12-2020	NO	Se mantiene
	23791	29-10-2020	NO	Se mantiene
5.317.XXX-X	(*) 23420	23-11-2020	SI	Se mantiene
	24921	23-11-2020	NO	Se mantiene



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

RUT BENEFICIARIO	GUÍA DE ENTREGA		¿ADJUNTA "INFORME SOCIAL"?	ESTADO DE LA OBSERVACIÓN
	N°	FECHA		
	24068	04-11-2020	NO	Se mantiene
16.998.XXX-X	23420	23-11-2020	SI	Se levanta
5.854.XXX-X	(*) 23552	09-10-2020	SI	Se mantiene
	23558	09-10-2020	NO	Se mantiene
7.746.XXX-X	23575	15-10-2020	SI	Se levanta
15.411.XXX-X	24824	18-11-2020	SI	Se levanta
	23972		NO	Se mantiene
	23662		NO	Se mantiene
9.968.XXX-X	25172	26-11-2020	SI	Se levanta
	24116	09-11-2020	NO	Se mantiene
4.905.XXX-X	24848	19-11-2020	SI	Se levanta
	23992	03-11-2020	NO	Se mantiene
	32180	28-10-2020	NO	Se mantiene
10.285.XXX-X	25298	27-11-2020	SI	Se levanta
	24372		NO	Se mantiene
	23692		NO	Se mantiene

Fuente: Tabla realizada en base a la documentación de respaldo que acredita los beneficios, entregados por la Municipalidad de Recoleta, adjunto al oficio de respuesta al prinforme de observaciones N° 740, de este origen.

(*) Documento que se encuentra citado en el Informe Social, y no se adjuto para su revisión la guía de entrega que emite el sistema digital.

Ahora bien, examinado los citados documentos por esta Contraloría Regional, se comprobó que respecto de la distribución de 7 vales de gas, éstos permiten dar por acreditada la entrega del beneficio, equivalente a \$ 75.603 y, por lo tanto, corresponde subsanar el desembolso efectuado en ese monto.

En cambio, se mantiene lo objetado por el gasto de 993 vales, por la suma de \$ 10.724.837, debido a que en esta oportunidad esa entidad comunal no presentó antecedentes, que justifiquen la distribución de ese beneficio.

En cuanto a lo objetado en el literal b), ese órgano comunal adjunta en su respuesta copia de dos listados de personas, en el cual, en uno de ellos, los identifica consignando su nombre y RUT, fecha y la ayuda o beneficio otorgado, tales como: pañales, mercaderías, leche, nylon, entre otros, y en la siguiente nómina contiene los mismos datos, exceptuando el beneficio otorgado.

En consideración a que los nuevos antecedentes remitidos por ese órgano comunal, asociado a la orden de compra N° 2316-144-CM20, por la suma de \$ 2.997.658, por 2000 bolsas ecológicas y 2000 bolsas saco tela ecológicas, no permiten establecer el objetivo de la compra, ni su distribución a los beneficiarios, se mantiene lo objetado en el apartado de la letra b) de este numeral.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

A su turno sobre lo indicado en el literal c), en su respuesta, la entidad edilicia adjunta el informe de la Jefa del Departamento de Salud, en el que se indica que de las 500 toallas de papel industrial se entregaron 438 toallas a las diferentes unidades del Departamento de Salud y la diferencia de 62 se encuentra en la bodega del Departamento de Operaciones y Emergencia.

Analizados los antecedentes, entre ellos, acta de recepción que acredita la entrega del producto por parte del proveedor, correos electrónicos en que las diversas unidades de salud municipal solicitan la necesidad de contar con dicho insumo, además, del informe aludido, emitido por la Jefe del Departamento de Salud, que detalla la entrega de las especies, permite acreditar el gasto objetado, no obstante, cabe hacer presente, que el citado gasto se enmarca en la adquisición de insumos para usos habituales del municipio en el desarrollo de sus actividades normales y no correspondería a un gasto covid como fue informado por dicho municipio. Sin perjuicio de lo anterior, en virtud de lo expuesto, se estima pertinente levantar la observación planteada.

Por lo anterior y considerando los antecedentes y documentación analizada precedentemente, se observa la suma de \$ 13.722.495, acorde a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

2. Gastos no acreditados Subtítulo 22.

Respecto de los antecedentes que sustentan los desembolsos registrados en los mayores de la cuenta presupuestaria 215.22.07.003, Servicios de Encuadernación, 215.22.09.999 Arriendos, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, asociados a los comprobantes de egresos N°s 4.665 y 7.554, de 22 de agosto y 17 de diciembre, ambas de 2019 y 6.775, de 20 de noviembre de 2019, por un total ascendente a \$ 6.310.013, se comprobó lo siguiente:

a) Mediante decreto exento N° 1248, de 19 de mayo de 2017 se aprobó contrato de licitación pública por "Servicio de empaste y encuadernación de archivos y documentos municipales" suscrito entre la Municipalidad de Recoleta y el proveedor Paz Alejandra Abeleida Irrázaval.

De la revisión de los comprobantes de egresos N°s 4.665 y 7.554, de 22 de agosto y 17 de diciembre, ambas de 2019, correspondientes a las facturas N°s 18.387 y 18.402, del 9 y 24, de julio y octubre, respectivamente, de la misma anualidad, por \$ 1.402.698 y \$ 1.343.806, correspondientes a 262 y 251 empastes, se determinó que no cuentan con las guías de trabajo u órdenes de servicios, que permitan acreditar la necesidad de esa prestación de servicios.

Sobre lo advertido en el literal a), cabe hacer presente que ese órgano comunal adjunta en esta oportunidad, el sustento documental con el detalle de los documentos y cantidad de archivos enviados a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

empaste, oficios internos enviados por la unidad Control de Archivo y Digitalización, solicitando la autorización de estos trabajos asociados a las referidas facturas N^{os} 18.387 y 18.402, los cuales una vez examinados por esta Contraloría Regional permiten dar por acreditados los egresos objetados.

Al tenor de lo expuesto y en consideración de los antecedentes remitidos por la municipalidad, en que acredita el gasto en comento, corresponde levantar lo observado.

b) Por medio del comprobante de egreso N° 6.775, de 20 de noviembre de 2019, se pagó la factura N° 37.653, por \$ 3.563.509, de 31 de agosto de 2019, al proveedor Móviles de Chile S.A., por servicio de instalación, retiro y tratamiento de residuos químicos de baños en ferias, sin que se consigne en el respectivo documento tributario ni en el acta de recepción el número de servicios prestados, así como tampoco se adjunta un documento que permita validar el control de los lugares, horarios, meses y días, en el que el servicio se prestó en las distintas ferias de la comuna.

Lo descrito, no se aviene con lo dispuesto en el artículo 55 del referido decreto ley N° 1.263, de 1975, que previene que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones, y lo previsto en el artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo Fiscalizador, que fija Normas sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas, texto que precisa que la rendición que efectúe el cuentadante estará constituida -en lo que interesa por los comprobantes de ingreso, egreso y traspaso, acompañados de la documentación o información- que permita acreditar los ingresos, egresos o traspasos de los fondos respectivos, hecho que no acontece en la especie.

Por lo expuesto, se observa la suma de \$ 3.563.509, acorde a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

La entidad comunal en su oficio de respuesta comunica que se encuentra reconstituyendo la información para justificar los días, lugares, horarios, meses y días del uso de los baños químicos instalados en ferias libres de la comuna, en el período auditado.

En consideración a que la municipalidad, en esta oportunidad, no responde sobre lo observado en la letra b) del presente numeral, procede mantener la objeción.

3. Falta de documentación de respaldo del expediente de egreso.

Respecto del pago al proveedor Empresa de Transportes BVAN SpA, por concepto de servicios de transportes de pasajeros por viajes solicitados por diferentes agrupaciones que funcionan en la comuna



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

examinada, tales como centros de madres, clubes de adulto mayor, juntas de vecinos, clubes deportivos y fundaciones, se determinó lo siguiente:

Al comprobante de egreso N° 2.185, del 10 de mayo, de 2019, por \$ 17.639.400, se adjuntaron los formularios denominados "Solicitud de bus municipal", junto con listados de pasajeros, pero no es posible precisar en todos los casos la fecha del viaje ni el destino de estos, debido a que se omiten datos en el citado formulario, son ilegibles o aparecen modificados, lo que no permite validar el correcto cobro del viaje por parte del proveedor, ya que este se pactó por kilometrajes recorridos.

Además, en el listado de pasajeros no se identifican fechas o destinos del viaje que permita asociarlo a la solicitud de bus municipal y existen casos en los que se identifican solo con el nombre, y en otras, no se consignan todos los RUT, o bien se anexan dos nóminas a un mismo viaje. El detalle se expone en anexo N° 9.

A su vez, en el citado comprobante de egreso no se acompaña el formulario de solicitud de prestación de servicios, la orden de compra interna, la orden de compra del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública y el certificado de disponibilidad presupuestaria.

La situación consignada incumple lo previsto en el artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo Fiscalizador, que fija Normas sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas, texto que precisa que la rendición que efectúe el cuentadante estará constituida -en lo que interesa- por los comprobantes de ingreso, egreso y traspaso, acompañados de la documentación o información- que permita acreditar los ingresos, egresos o traspasos de los fondos respectivos.

En este sentido, es deber indicar que la falta de documentación de respaldo de los gastos examinados no permite determinar si éstos se relacionan con la ejecución de actividades directamente vinculadas con el cumplimiento de los fines y con el quehacer propio de esa entidad edilicia, los cuales deben destinarse exclusivamente al logro de los objetivos propios de tales entidades, fijadas en su ley orgánica, y administrarse de conformidad con las disposiciones del artículo 55, del decreto ley N° 1.263, de 1975.

Asimismo, lo expuesto transgrede lo establecido en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, conforme el cual, la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad y control.

Por lo expuesto, se observa la suma de \$ 17.639.400, acorde a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

En consideración a que entidad municipal comunica que encuentra reconstituyendo la información para dar respuesta a la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

observación planteada por esa Organismo Fiscalizador, relacionada con la contratación del servicio de buses, procede mantener la observación.

4. Errores de imputación contable.

a) A través del comprobante de egreso N° 4.040, de 14 de julio de 2020, por \$ 10.412.500, el municipio pagó por el arriendo de 35 carpas al proveedor Ana Karina Ibarra Cádiz, según factura N° 1.526, de 17 de junio de 2020, en el marco de la licitación sancionada por el decreto N° 955, de 15 de abril de 2019, que aprueba contrato de licitación pública denominado "Suministro de Soporte Logístico para la Realización de actividades Municipales" suscrito entre Ana Karina Ibarra Cádiz y la Municipalidad de Recoleta - ID 2373-41-LR18-.

Sobre el particular, se determinó que la imputación de este gasto y la respectiva fuente de financiamiento se efectuó a la cuenta contable N° 1140501312, "Recursos COVID- 19", lo que no se ajusta a lo dispuesto tanto en el numeral 6, del decreto exento N° 2.694, de 8 de noviembre de 2018, que aprobó la bases administrativas y técnicas, ni a lo previsto en el numeral 7, de la parte resolutive, del decreto exento N° 431, de 6 de febrero de 2019, que promulga el acuerdo N° 2, de 15 de enero de 2019, del Concejo Municipal, y adjudica la mencionada licitación pública, en la cual se indica que la imputación del gasto debe hacerse al ítem 215.22.08.011.001 "Servicio de Producción y Desarrollo de Eventos", en concordancia con lo establecido en el certificado de disponibilidad presupuestaria N° 13, de 6 de febrero de 2019, emitido por don [REDACTED], Jefe del Departamento de Contabilidad y Presupuesto.

Sobre lo advertido, la municipalidad responde que el decreto exento N° 899, de 10 de julio 2020, complementó el decreto exento N° 955, de 15 de abril 2019, que aprueba el contrato de suministro de soporte logístico para la realización de actividades con la empresa Ana Karina Ibarra Cádiz, cuyos servicios también se podían imputar a la cuenta 114.05.01.312. "Recursos COVID- 19", como ocurrió en este caso.

En este contexto, es oportuno precisar que lo objetado dice relación con el principio de legalidad del gasto, lo que significa, entre otros aspectos, que todo acto que involucre un desembolso debe consignar la ubicación presupuestaria de la fuente de financiamiento que lo respalda, imputación que a su vez debe atender a la naturaleza del egreso, materia que ha sido tratada en diversos pronunciamientos jurídicos de este Organismo de Control, entre otros, N°s 52.933, de 2012, 85.940, de 2013, y 7.147, de 2020.

Ahora bien, en consideración a que la municipalidad no responde al cuestionamiento planteado y, dado que se trata de un hecho consolidado que no es susceptible de regularizar para el período



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

auditado, se mantiene lo observado.

b) La Municipalidad de Recoleta contrató a doña [REDACTED], RUT 1 [REDACTED], por los servicios de suministro de soporte logístico para la realización de actividades municipales, que fue aprobada mediante el decreto exento N° 2.694, de 6 de noviembre de 2018 por la suma total de \$ 27.709.342, imputándose dicho gastos a la cuenta de ejecución presupuestaria del subtítulo 22, ítem 08, asignación 011, del Clasificador General de Ingresos y Gastos, aprobado por el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda -que Determina Clasificaciones Presupuestarias-, denominada “Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos”, lo que no se aviene a la definición contenida en el citado decreto que expresa que dicha cuenta corresponde a los gastos por concepto de contratación de personas jurídicas, para la producción y desarrollo integral de eventos sociales, culturales y deportivos, que realizan en beneficio de la comunidad las municipalidades”.

En este contexto, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida, entre otros, en el dictamen N° 18.740, de 2015, ha indicado que debe atenderse al motivo de los ingresos, y a la naturaleza, objeto o destino de los gastos para determinar el ítem y asignación que les corresponda dentro de la estructura general de las clasificaciones presupuestarias vigentes, de forma que si un egreso no puede ser imputado a una determinada categorización de acuerdo a la definición que esta contempla, deberá ser incluido en la que proceda conforme a su identidad específica, lo cual -en el caso concreto- se da en el subtítulo 22, bienes y servicios de consumo, ítem 08, servicios generales, asignación 999, otros, conceptualizados en el apuntado decreto N° 854, de 2004, en lo que importa, como “gastos por concepto de servicios generales no contemplados en las asignaciones anteriores”, lo que no aconteció en la especie.

En consideración a que la entidad municipal no da respuesta a la situación objetada, sobre error en la imputación presupuestaria, se mantiene la observación formulada.

5. Incumplimiento del oficio N° 10.198, de 18 de agosto de 2017, de esta II Contraloría Regional Metropolitana.

Mediante la resolución exenta N° 4.223, de 3 de diciembre de 2018, la Municipalidad de Recoleta aprobó el Programa Comunitario “Contraparte Municipal Convenios Ministeriales”, por el período 1 de enero a 31 de diciembre de 2019, cuyo objetivo es complementar renta y/o jornadas de personal a honorarios, de acuerdo a los compromisos adoptados en los convenios ministeriales y dar continuidad contractual al personal a honorarios que se desempeña en los programas ministeriales que indica, financiando los gastos hasta la recepción de los recursos transferidos por parte de las entidades mandantes. El numeral 3 de la citada resolución, se dejó expresa constancia que el gasto se imputa a la asignación 215.21.04.004.001 -del clasificador presupuestario-, y al centro de costo 04.006.94.01, Honorarios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Ahora bien, del análisis realizado al registro contable del libro mayor analítico de la cuenta 215.21.01.004, específicamente del Programa “Contraparte Municipal Convenio Ministeriales”, se advirtió un saldo, al 31 de diciembre de 2019, por un monto de \$ 86.079.271, que corresponde a gastos de convenios ministeriales, según detalle en anexo N° 10.

En este contexto, analizadas las contrataciones a honorarios de las personas que se individualizan en el anexo N° 11, se determinó que ellos prestaron servicios en los programas que allí se indican y cuya imputación del gasto se realizó a las cuentas contables de aplicación de fondos que se describen en el mencionado anexo, quedando, al 31 de diciembre de 2019, sin regularizar los cargos registrados en la cuenta contable N° 2152104004 “Prestaciones de servicios en Programas Comunitarios”, por la suma antes citada.

Lo anterior, no se ajusta a lo resuelto por esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, a través de su oficio N° 10.198, de 18 de agosto de 2017, en el que señala a esa entidad edilicia, en lo que interesa, que el procedimiento administrativo y contable para reincorporar los haberes al presupuesto municipal, cuando los convenios establezcan que los fondos transferidos al municipio deben ser imputados a través de cuentas representativas de movimientos financieros no presupuestarios, y que se pueden realizar gastos antes de recibirlos, tratándolos como anticipos de estos fondos, lo que no aconteció en la especie.

En este orden, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 52.933, de 2012, 85.940, de 2013, y 7.147, de 2020, han precisado sobre la materia, que los órganos de la Administración del Estado deben observar el principio de legalidad del gasto, previsto en el artículo 100 de la Constitución Política, en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y en el artículo 56 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, lo que significa, entre otros aspectos, que todo acto que involucre un desembolso debe consignar la ubicación presupuestaria de la fuente de financiamiento que lo respalda, imputación que a su vez debe atender a la naturaleza del egreso.

Como puede apreciarse, el gasto que irrogue el pago del personal que se desempeñe en los respectivos convenios ministeriales, atendida la naturaleza de su fuente de financiamiento y en consideración a que se trata de personas naturales para cumplir las funciones de los programas ministeriales, deben imputarse a las cuentas respectivas de administración de fondos de cuentas no presupuestarias, y no a la citada asignación 004, ítem 04 del subtítulo 21, del presupuesto municipal, cuando los aludidos convenios no dispongan la inclusión de aportes municipales.

La entidad examinada, en su oficio de respuesta expresa, en lo que interesa, que el procedimiento contable que realiza



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

el municipio es aquel establecido en el oficio N° 10.198, de 2017, de ese Organismo de Control, cual es, si este hecho económico se efectuó durante el presente ejercicio el municipio regulariza la situación, disminuyendo tanto el devengo como el pago en dicha imputación, reconociendo el gasto por este concepto en la cuenta 114.05 "Aplicación de Fondos en Administración", realizando el traspaso de fondos de la cuenta bancaria "Fondos en Administración" a la cuenta bancaria "Fondos Generales", para así recuperar los gastos realizados e imputados al presupuesto municipal vigente.

Sobre lo argumentado por la autoridad municipal, cabe señalar que, sin perjuicio, de que informa que han adoptado el procedimiento contable establecido en el mencionado oficio N° 10.198, de 2017, al anticipar gastos de los convenios con recursos del presupuesto municipal, en función de la continuidad y buen servicio, para reincorporar dichos haberes al presupuesto municipal desde las cuentas complementarias, en las cuales se administran los aportes de los acuerdos ministeriales, no responde sobre lo objetado, esto es, el cargo por concepto de gastos por el personal a honorarios que fueron imputados a la cuenta contable N° 2152104004 "Prestaciones de servicios en Programas Comunitarios", por \$ 86.079.271 que, al 31 de diciembre de 2019, no fueron regularizadas, incumpliendo el precepto indicado.

Conforme a lo expuesto y considerando que la entidad edilicia no se refiere en su respuesta al hecho de no haber regularizado en el ejercicio presupuestario 2019, los gastos por concepto de honorarios del personal que se desempeñó en los programas ministeriales, corresponde mantener la observación.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas en el desarrollo del presente trabajo, cabe concluir que la Municipalidad de Recoleta, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar algunas de las observaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 740, de 2020, de esta Contraloría Regional.

En efecto, las observaciones formuladas en los numerales 1.3, Diferencias entre los saldos devengados indicados en el Balance de Ejecución Presupuestaria y el libro mayor de las cuentas del subtítulo 22 que se señalan; 2.7, Diferencias de saldos de los ingresos percibidos en el balance de ejecución presupuestaria del municipio y lo informado en el Sistema de Contabilidad General de la Nación, SICOGEN de esta Contraloría General (MC); 3, Deuda Flotante, punto 3.1, Pasivos no registrados en la deuda flotante, letra b); 8.3 Cheques caducados y, 8.6, Falta de cierre de la cuenta corriente N° [REDACTED], del Banco [REDACTED]; todas del capítulo II, Examen de la Materia Auditada y, respecto de las objeciones contenidas en los numerales: 1, Gastos asociados a la pandemia COVID-19 insuficientemente acreditados, letra a), por la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

distribución de 7 vales de gas licuado, equivalente a \$ 75.603; letra c), por la compra de 500 toallas de papel, de 200 metros, por \$ 4.670.195 y 2, Gastos no acreditados Subtítulo 22, letra a), sobre servicio de empaste y encuadernación de archivos, por \$ 2.746.504, del capítulo III, Examen de Cuentas, se levantan, atendidas las explicaciones y antecedentes aportados por la mencionada entidad edilicia.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario atender, a lo menos, las siguientes:

1. En relación a los hechos descritos en el numeral 1, Gastos asociados a la pandemia COVID-19 insuficientemente acreditados, letra a), por la compra de 993 vales de gas licuado, por \$ 10.724.837; letra b), del mismo numeral, asociadas a la adquisición de 2.000 bolsas ecológicas y 2.000 bolsas de saco ecológicas, por \$ 2.997.658; 2, letra b), Gastos no acreditados Subtítulo 22, por servicio de instalación, retiro y tratamiento de residuos químicos de baños en ferias, por \$ 3.563.509; 3, Falta de documentación de respaldo del expediente de egreso, por servicio de transporte de pasajeros, por \$ 17.639.400, todos, del capítulo III, Examen de Cuentas, corresponde que la entidad edilicia, en virtud de su respuesta, remita en un plazo de 5 días hábiles, contados desde la recepción de este informe, la documentación pertinente a fin de acreditar los desembolsos en comento, caso contrario, esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo pertinente por la suma total de \$ 34.925.404, -cuyas cifras fueron individualizadas- en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Entidad de Control.

2. En relación a lo determinado en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, Falta de segregación de funciones, literales a) y b) (C)¹, corresponde que esa entidad complemente, de acuerdo a lo comprometido, el decreto exento N° 1.288, de 29 de mayo 2018, que aprueba la apertura de cuentas corrientes bancarias municipales y designa giradores de cuentas corrientes municipales. Además, deberá informar sobre las medidas que adoptará en relación con la falta de segregación de funciones respecto de la confección de la conciliación bancaria de la cuenta corriente destinada al pago de las remuneraciones. Asimismo, comunicar las acciones que implementará con el objeto de delimitar la participación de los funcionarios que manejan fondos, autorizan, registran transacciones, revisan y pagan.

Lo anterior, deberá ser informando documentadamente a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

3. Respecto de lo observado en el numeral 2, Imputaciones globales de deudores de derechos de aseo (MC)²; de igual

¹ C: Compleja.

² MC: Medianamente Compleja.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

acápites, el municipio deberá pronunciarse sobre la situación objetada referente a errores en la individualización de los deudores por los derechos de aseo, propiedades y concesiones e intereses penales por contribuciones, proponer acciones correctivas que permitan aclarar los datos enviados por el Servicio de Impuestos Internos para contar con información fiable sobre los pagos pendientes por contribuyente, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

4. Lo observado en el punto 3, Error en la identificación de la entidad bancaria (MC), del citado acápite, el municipio deberá proponer medidas que permitan prevenir posibles errores en la exactitud de los datos consignados en las conciliaciones bancarias, debiendo informar documentadamente en el aludido plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

5. En cuanto al numeral 4, Diferencias en arqueos de caja (MC), acápite I, la Tesorera Municipal deberá efectuar arqueos de caja rutinarios, al menos trimestralmente, a todos los cajeros municipales, lo cual deberá ser validado por la Dirección de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

6. En lo referente al numeral 5, Ausencia de manuales de procedimientos de cobranzas (MC), de igual acápite, esa entidad edilicia deberá proceder a la elaboración de manuales de procedimientos para las unidades de cobranzas, en los que se incorporen y describan las principales rutinas administrativas destinadas a la recuperación de las deudas morosas por concepto de permisos de circulación, derechos de aseo y licencias médicas, sobre lo cual deberá informar a esta Contraloría Regional en el citado lapso de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

7. Acerca de lo indicado en los numerales 1.1, Ingresos (C)³; 1.2, Gastos (C); y 2.2, Ausencia de modificación presupuestaria de los ingresos por percibir (C), todas del capítulo II, Examen de la Materia Auditada, corresponde que esa entidad edilicia, en lo sucesivo, realice oportunamente las modificaciones presupuestarias, ajustándose a los ingresos y gastos que efectivamente va a recaudar o ejecutar, en cada caso, las que deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal, ciñéndose al principio de legalidad del gasto para restablecer la sanidad y el equilibrio financiero, posibilitando el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, los artículos 21, letra b); 27, letra b), N° 2; 56, inciso segundo; 65, letra a); y 81, todos de la ley N° 18.695.

8. Sobre lo objetado en el numeral 2.1, Comportamiento de los ingresos por recuperar durante el trienio 2017 al 2019, (C), del mismo acápite, procede que ese órgano comunal adopte las medidas

³ (C) Observación Compleja.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

pertinentes para potenciar, la gestión de cobranza, así como efectuar las tareas necesarias para establecer el correcto monto de los ingresos que mantiene por percibir, requiriendo a su Dirección de Administración y Finanzas que dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27, letra b), N^{os} 1 y 7, de la ley N° 18.695, y a los principios de eficiencia y eficacia contenidos en los artículos 3°, 5° de la ley N° 18.575.

9. Respecto de lo verificado en el punto 2.3, Composición de la cuenta Ingresos por Percibir (C), del mencionado capítulo II, procede que ese órgano municipal realice un exhaustivo análisis contable de las cuentas de patentes comerciales, permisos de circulación, derechos de aseo y otros derechos, efectuando los ajustes correspondientes, con el propósito que los saldos de dichas cuentas reflejen el valor que corresponda de acuerdo a los sistemas que administran los deudores, informando documentadamente de ello a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

10. En cuanto a la observación contenida en el numeral 2.4, Sobre cuadratura de Saldos contables con la Base de Datos de las Unidades Giradoras (C), del citado capítulo II, esa municipalidad deberá en conjunto con las Direcciones de Rentas y de Tránsito y Contabilidad efectuar los análisis correspondientes y así proceder a regularizar la diferencia advertida y de esta forma ceñirse a lo consignado en el principio de exposición señalado en los citados oficios circulares N^{os} 60.820, de 2005, y 54.977, de 2010, ambos de esta Entidad de Control, lo que deberá ser acreditado mediante un reporte del trabajo realizado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

11. Acerca de lo corroborado en los puntos 2.5, Sobre eventual prescripción; y 2.6, Procedimiento de cobranzas de los Ingresos por Percibir, (ambas C) del capítulo II, esa entidad edilicia, deberá efectuar las gestiones de cobro con el objeto de recuperar los montos adeudados por los deudores y/o contribuyentes, o en su defecto – para las patentes municipales- decretar la clausura de los establecimientos que aún mantengan morosidad, y, castigar, en caso que proceda, la deuda municipal conforme al procedimiento establecido en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, el cual faculta a las entidades edilicias para que una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del Secretario Municipal, mediante decreto alcaldicio, emitido con acuerdo del concejo, declare incobrable la deuda y las castigue de su contabilidad, una vez transcurridos, a lo menos, cinco años desde que se hicieron exigibles, lo que deberá ser acreditado mediante un reporte del trabajo realizado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

12. En lo referente al numeral 3, Deuda Flotante, punto 3.1, Pasivos no registrados en la deuda flotante, letra a), (C), del mencionado capítulo II, procede que ese órgano comunal, en lo sucesivo, devengue



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

todas las facturas de proveedores y/o contratistas emitidas hasta el 31 de diciembre de cada año, velando estrictamente por los principios contables de devengado y exposición, así como lo dispuesto en el artículo 12 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

13. Respecto de lo observado en el punto 3.2, Deuda pendiente de pago (C), del citado capítulo II, corresponde que esa municipalidad, en lo sucesivo, ajuste su actuar a lo establecido en la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 47.559, de 2013, de manera que las obligaciones consideradas en la "Deuda Flotante", se salden, a más tardar, en el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel en el cual se han constituido.

14. En cuanto al numeral 3.3, Deudas de antigua data no solucionadas (C), de igual capítulo, el municipio deberá efectuar las gestiones que sean necesarias en orden a obtener la documentación de respaldo para efectuar los pagos, o en su defecto, realizar los ajustes contables que se precisen, atendida la naturaleza de cada operación, debiendo informar de ello en el citado plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

15. Sobre la observación consignada en el numeral 3.4, Falta de respaldo en regularizaciones de la deuda flotante, letras a) y b) (MC), del acápite II, la entidad deberá acompañar los antecedentes respaldatorios que acrediten los ajustes contables realizados, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

16. Acerca de lo observado en el punto 4. Tratos directos, 4.1, Trato directo sin fundamentación (C), del aludido acápite, procede que ese municipio, en lo sucesivo, arbitre las medidas necesarias para que en los procesos de contratación que convoque se ajuste plenamente a la normativa legal de compras y contratación pública y a la jurisprudencia administrativa emitida por esta Contraloría General atinente a esa materia, y cuando por la naturaleza de la negociación deba acudir en forma excepcional al trato directo, para su fundamentación deberá efectuar la demostración efectiva y documentada de los motivos que la justifican, acreditando de manera suficiente la concurrencia de esa modalidad de contratación, todo lo cual debe quedar plasmado en el correspondiente acto administrativo que lo autorice.

17. En cuanto al numeral 4.2, del capítulo II, (MC), Falta de publicación de la recepción conforme de los servicios prestados y del contrato de suministro o servicio, en el Sistema de Información de Compras y Contratación Públicas, lo que incumple lo establecido en el numeral 6, de la letra d), del artículo 57, del decreto 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, el municipio deberá realizar las gestiones comprometidas en su respuesta, respecto de la instrucción de la Dirección de Administración y Finanzas al Departamento de Abastecimiento para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

que a partir de esta fecha, las actas de recepción de compras de bienes y servicios se publiquen en el citado Sistema, acompañando los documentos que acrediten ante esta Contraloría Regional Metropolitana, las referidas instrucciones, en el plazo de 60 días hábiles a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

18. En lo referente al numeral 4.3, Falta de suscripción del instrumento contractual (C), de igual capítulo, la entidad edilicia deberá acreditar, según informa en su respuesta, que la omisión observada será subsanada en el nuevo manual de adquisición el cual se encuentra en proceso, específicamente en el punto 6.2.5 "Trato o Contratación Directa", que establece que la unidad requirente deberá enviar mediante memorándum a la Secretaría Comunal de Planificación, SECPLA, -en los casos que corresponda- la autorización de la Dirección de Asesoría Jurídica para la realización de la contratación directa, debiendo informar de ello en el plazo de 60 días hábiles a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

19. Respecto del punto 4.3.1, Falta de certificados de disponibilidad presupuestaria (MC), acápite II, el municipio deberá entregar instrucciones a las diversas direcciones municipales, con el propósito que consignen dentro de la resolución fundada el certificado de disponibilidad presupuestaria respectivo, el que resulta indispensable para materializar la contratación del trato directo. Sobre lo enunciado, la entidad deberá informar en el plazo de 60 días hábiles a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

20. En relación con el numeral 4.4, Adquisición de 1.500 formularios de licencias de conducir a la Casa de Moneda de Chile S.A. (MC), del capítulo II, esa entidad municipal debe adoptar las medidas respectivas con el propósito que, en lo sucesivo, previo al pago de una compra realizada, debe existir la recepción conforme del bien o servicio, por parte de la unidad responsable, evitando con ello, que no acontezcan situaciones como la descrita en el numeral precedente y se opere conforme lo dispone el artículo 79 bis, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

21. Sobre lo objetado en el punto 5, Incumplimiento del plazo establecido para el pago de facturas (MC), del capítulo II, corresponde que la municipalidad adopte las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, dé estricto cumplimiento al citado artículo 79 bis, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, efectuando el pago de las facturas a los proveedores dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro.

22. En lo atinente al numeral 6, Cuenta 2152104004 "Prestaciones de servicios en Programas Comunitarios", punto 6.1, Incumplimiento del procedimiento administrativo contable señalado en el oficio N° 10.198, de 2017, de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago (C), de igual capítulo II, la Municipalidad de Recoleta, en lo sucesivo, deberá ajustar su actuar a lo instruido a esa entidad edilicia, en la anotada jurisprudencia,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

absteniéndose de financiar e imputar a la cuenta “Prestaciones de servicios en Programas Comunitarios”, del presupuesto municipal, los anticipos de honorarios del personal contratado con los recursos no presupuestarios, aportados mediante convenios por ministerios y servicios públicos, y que son transferidos al municipio.

23. Acerca del punto 6.2, Falta de aprobación de los programas comunitarios por parte del Concejo Municipal (C), del citado capítulo II, procede que ese municipio, en lo sucesivo, arbitre las medidas necesaria para que se pongan a disposición del órgano pluripersonal, con la debida antelación, toda la información que justifique su aprobación, de modo tal que el mismo pueda adoptar su decisión de manera razonada, dando de esta forma estricto cumplimiento al artículo 65, inciso tercero, parte final, de la ley N° 18.695 y la respectiva jurisprudencia que ha versado sobre el tema.

24. En lo concerniente al numeral 7, Atraso en la entrega de los informes trimestrales acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario por parte de la Unidad de Control Municipal (C), de igual capítulo II, corresponde que la Dirección de Control evite, en lo sucesivo, las tardanzas detectadas en el envío de sus reportes al Concejo Municipal, ajustando estrictamente su actuar a lo señalado en la letra d) artículo 29, de la ley N° 18.695, y a la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 24.747, de 2011, y 30.775, de 2014.

25. Acerca del punto 8, Conciliaciones bancarias y cuentas corrientes, numeral 8.1, Sobre ítem conciliatorio de la cuenta bancaria Fondos Generales (MC), del capítulo II, la municipalidad deberá informar documentadamente a esta Contraloría Regional los resultados del análisis que se encuentra en proceso, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

26. Respecto del numeral 8.2, Diferencias entre registro contable de la conciliación bancaria y saldo contable (MC), del acápite II, el municipio deberá acompañar los antecedentes que acrediten los ajustes realizados por el Departamento de Contabilidad y presupuesto, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

27. En lo concerniente a la observación correspondiente al numeral 8.4, Cuentas corrientes cerradas no regularizadas contablemente (MC), del mismo acápite, la entidad deberá informar a esta Contraloría Regional los antecedentes que acrediten los ajustes contables realizados en orden a regularizar las cuentas corrientes observadas, en el plazo de 60 días hábiles, en el aludido Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

28. Respecto del numeral 8.5, Cuenta corriente no incluida en el Balance de Comprobación y Saldos (MC), de igual acápite, la municipalidad deberá informar documentadamente sobre los ajustes que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

permitan verificar la correcta imputación en la cuenta contable correspondiente, lo anterior, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la emisión del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

29. En cuanto al numeral 9, Sobre licitación ID 2373-41-LR18 “Suministro de Soporte Logístico para la Realización de Actividades Municipales”, punto 9.1, Incumplimiento de los plazos de la licitación (C), del mismo acápite, la entidad deberá instruir con la finalidad de mejorar la coordinación y celeridad en la ejecución del proceso entre los encargados de licitación y las unidades técnicas, de acuerdo a lo señalado en su oficio de respuesta, además, de cumplir con lo comprometido en relación con la actualización del manual de compras, específicamente en lo concerniente a plazos definidos para las unidades requirentes, modificaciones de calendario con antelación y plazos para dar respuesta a las observaciones. Asimismo, informar acerca del avance del sistema de alerta a que alude, para llevar el control de las licitaciones desde el inicio del proceso hasta concretar el contrato respectivo.

Todo lo anterior, deberá informarlo documentadamente a este Organismo Contralor en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la emisión del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

30. Sobre el numeral 9.2, Requisitos de admisibilidad de las ofertas (MC), del citado acápite, el municipio deberá, en lo sucesivo, omitir en las futuras bases de licitaciones la exigencia de que los interesados en participar estén inscritos como proveedores en el mercado público y, en cambio, incorporar en las citadas bases que podrán participar todas las personas, naturales y jurídicas, chilenas y extranjeras que no tengan causal de inhabilidad para contratar con los organismos del Estado, de modo de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 16, inciso cuarto, de la ley N° 19.886, que sólo permite requerir esa inscripción para la suscripción del contrato definitivo y no para participar del mencionado proceso licitatorio.

31. Acerca del punto 9.3, Falta de oportunidad en la emisión de los actos administrativos (MC), de igual acápite, la entidad edilicia deberá cumplir con lo comprometido en su oficio de respuesta, en el cual manifiesta que se actualizará el manual de compras, estableciendo plazos a las unidades requirentes con el propósito de mejorar el proceso licitatorio; creación de un sistema de alerta que permita controlar las licitaciones desde el inicio del proceso hasta el contrato mismo y, la incorporación de otro funcionario a la Unidad de Licitaciones, con la finalidad de tramitar oportunamente los procesos licitatorios. Sobre lo expuesto, debe informar a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la emisión del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

32. Sobre el numeral 10, Adquisición realizada fuera del sistema de información de compras y contratación pública (MC), del capítulo II, respecto de la cual el municipio se encuentra desarrollando un



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

sumario administrativo, cuyo resultado deberá informar en su oportunidad a esta Contraloría, esa entidad, en lo sucesivo debe ajustar sus procedimientos de compras a la normativa dispuesta en el artículo 18, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y el artículo 54, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la mencionada ley N° 19.886.

33. En cuanto a lo advertido en los numerales: 1, Gastos asociados a la pandemia COVID-19 insuficientemente acreditados (AC), letra a), sobre 1000 vales de gas licuado y, letra b) relativo a la compra de 2000 bolsas ecológicas y 2000 bolsas saco de tela ecológicas; 2, Gastos no acreditados Subtítulo 22, letra b), (AC), referidas a gastos por servicio de instalación, retiro y tratamiento de residuos químicos de baños en ferias; 3, Falta de documentación de respaldo del expediente de egreso, por concepto de servicios de transportes de pasajeros por viajes solicitados por diferentes agrupaciones (AC), del capítulo III, Examen de Cuentas, corresponde que ese municipio, en lo sucesivo, cuente con expedientes de gastos con el respaldo de la documentación que justifique tales operaciones, a fin de determinar si éstos se relacionan con la ejecución de actividades directamente vinculadas con el cumplimiento de los fines y con el quehacer propio de esa entidad edilicia, ajustándose a lo previsto en el artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo Fiscalizador, que fija Normas sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas.

34. Relativo a lo señalado en el capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 4, letras a) y b), Error de imputación contable (C), corresponde que esa municipalidad, en lo sucesivo, se ajuste a lo dispuesto en el apartado "II Clasificación por Objeto o Naturaleza", del decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, al principio de exposición aludido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General y, observar el principio de legalidad del gasto, previsto en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y en el artículo 56 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, que trata, entre otros aspectos, sobre la imputación de los gastos y la fuente de financiamiento que lo respalda.

35. En lo que atañe al numeral 5, Incumplimiento del oficio N° 10.198, de 18 de agosto de 2017, de esta II Contraloría Regional Metropolitana (C), del aludido capítulo III, al igual que lo señalado en el numeral 6.1, Incumplimiento del procedimiento administrativo contable señalado en el oficio N° 10.198, de 2017, de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, consignado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, deberá ajustar su actuar, en lo sucesivo, a lo instruido a esa entidad edilicia, en la anotada jurisprudencia, que determinó, en lo que interesa, el tratamiendo contable de los anticipos correspondientes a los honorarios del personal, evitando de esta manera efectuar regularizaciones –como las objetadas en esta oportunidad- para reincorporar los haberes al presupuesto municipal desde las cuentas complementarias, en las cuales se administran los aportes de los convenios ministeriales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Con todo, para aquellas observaciones que se mantienen y que se detallan en el anexo N° 11, la Municipalidad de Recoleta deberá dar respuesta a los requerimientos formulados en el plazo que se haya otorgado en cada caso, subiendo los antecedentes respectivos en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. Lo anterior, con la salvedad de aquellas observaciones AC o C que son materia de un eventual reparo y/o de un procedimiento disciplinario, cuya documentación de respaldo tiene que ser remitida a este Organismo de Control.

Del mismo modo, en lo atinente a aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y LC, ese municipio deberá informar documentadamente, a la Dirección de Control Municipal, las medidas aplicadas para subsanar las observaciones, en el mismo plazo anotado, por ser esta la responsable de la validación de las acciones correctivas emprendidas y de disponibilizarlas a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad Fiscalizadora puso a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018.

Remítase el presente informe final al Alcalde, Secretario Municipal y Director de Control, todos de la Municipalidad de Recoleta.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	HECTOR RAMOS CUEVAS
Cargo:	Jefe de Unidad
Fecha:	10/03/2021



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 1

PRESUPUESTO DE INGRESOS

INGRESOS AL 31-12-2017						
CLASIFICADOR SUBTÍTULO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO INICIAL (\$)	PRESUPUESTO VIGENTE (\$)	INGRESOS DEVENGADOS ACUMULADOS (\$)	INGRESOS PERCIBIDOS ACUMULADOS (\$)	INGRESOS POR PERCIBIR (\$)
11503	C x C Tributos sobre el uso de bienes y la realización de actividades	18.345.180.000	18.471.491.932	21.693.183.666	18.869.869.987	2.823.313.613
11505	C x C Transferencias Corrientes	461.388.000	573.388.000	1.063.529.150	1.063.529.150	0
11506	C x C Rentas de la Propiedad	163.873.000	163.873.000	171.258.339	116.076.751	55.181.588
11508	C x C Otros Ingresos Corrientes	6.650.771.000	6.919.862.000	7.090.281.646	6.900.471.787	189.809.843
11512	C x C Recuperación de Préstamos	3.052.788.000	6.329.477.068	5.949.266.149	416.164.003	5.533.102.228
11513	C x C Transferencias para Gastos de Capital	870.000.000	870.000.000	514.883.740	514.883.740	0
11515	Saldo Inicial de Caja	440.000.000	167.704.000	0	0	0
TOTAL		29.984.000.000	33.495.796.000	36.482.402.690	27.880.995.418	8.601.407.272

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base del Estado Analítico de Situación Presupuestaria al 31 de diciembre del año 2019, obtenido desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control, y la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas del municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

INGRESOS AL 31-12-2018						
CLASIFICADOR SUBTÍTULO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO INICIAL (\$)	PRESUPUESTO VIGENTE (\$)	INGRESOS DEVENGADOS ACUMULADOS (\$)	INGRESOS PERCIBIDOS ACUMULADOS (\$)	INGRESOS POR PERCIBIR (\$)
11503	C x C Tributos sobre el uso de bienes y la realización de actividades	19.711.657.000	23.113.257.000	23.363.059.812	20.221.933.105	3.141.115.075
11505	C x C Transferencias Corrientes	1.251.784.000	1.397.899.000	765.868.673	765.868.673	0
11506	C x C Rentas de la Propiedad	134.161.000	134.161.000	173.341.330	109.375.973	63.965.153
11507	C x C Ingresos de Operación	0	0	91.741.051	91.741.051	0
11508	C x C Otros Ingresos Corrientes	6.811.147.000	7.198.647.000	7.608.852.673	7.449.993.937	158.858.198
11510	C x C Venta de Activos No Financieros	25.000.000	25.000.000	0		0
11512	C x C Recuperación de Préstamos	1.410.841.000	4.255.723.963	6.726.253.597	555.531.834	6.170.723.527
11513	C x C Transferencias para Gastos de Capital	473.513.000	558.513.000	387.178.657	387.178.657	0
11515	Saldo Inicial de Caja	171.897.000	453.928.884	0	0	0
TOTAL		29.990.000.000	37.137.129.847	39.116.295.793	29.581.623.230	9.534.661.953

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base del Estado Analítico de Situación Presupuestaria al 31 de diciembre del año 2019, obtenido desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control, y la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas del municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

INGRESOS AL 31-12-2019						
CLASIFICADOR SUBTÍTULO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO INICIAL (\$)	PRESUPUESTO VIGENTE (\$)	INGRESOS DEVENGADOS ACUMULADOS (\$)	INGRESOS PERCIBIDOS ACUMULADOS (\$)	INGRESOS POR PERCIBIR (\$)
11503	C x C Tributos sobre el uso de bienes y la realización de actividades	24.241.275.000	27.020.335.183	25.433.453.090	22.586.699.840	2.846.737.955
11505	C x C Transferencias Corrientes	575.881.000	730.943.000	822.055.796	822.055.796	0
11506	C x C Rentas de la Propiedad	150.000.000	150.000.000	171.473.420	100.990.011	70.483.132
11507	C x C Ingresos de Operación	0	0			0
11508	C x C Otros Ingresos Corrientes	8.356.466.000	9.052.143.906	7.870.122.937	7.588.537.818	281.585.085
11512	C x C Recuperación de Préstamos	1.454.000.000	1.747.787.000	8.065.910.149	577.499.841	7.488.425.914
11513	C x C Transferencias para Gastos de Capital	515.000.000	327.435.000	312.503.187	312.503.187	0
11515	Saldo Inicial de Caja	177.000.000	840.518.000	0	0	0
TOTAL		35.469.622.000	39.869.162.089	42.675.518.579	31.988.286.493	10.687.232.086

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base del Estado Analítico de Situación Presupuestaria al 31 de diciembre del año 2019, obtenido desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control, y la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas del municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 2

PRESUPUESTO DE GASTOS

GASTOS AL 31-12-2017						
CLASIFICADOR SUBTÍTULO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO INICIAL (\$)	PRESUPUESTO VIGENTE (\$)	OBLIGACIONES DEVENGADAS (\$)	PAGADO ACUMULADO (\$)	PASIVO EXIGIBLE (\$)
21521	C x P Gastos en Personal	10.166.329.000	10.287.129.000	8.731.166.918	8.731.166.918	
21522	C x P Bienes y Servicios de Consumo	8.986.000.000	8.967.350.015	8.252.139.406	6.133.505.168	2.118.634.238
21524	C x P Transferencias Corrientes	7.768.417.000	7.992.151.000	7.700.496.473	7.649.307.717	51.188.756
21525	C x P Íntegros al Fisco	23.124.000	18.124.000	14.063.059	14.063.059	0
21526	C x P Otros Gastos Corrientes	72.962.000	215.600.000	182.919.793	182.439.193	480.600
21529	C x P Adquisición de Activos no Financieros	357.000.000	294.106.000	283.949.794	282.962.712	987.082
21531	C x P Iniciativas de Inversión	810.080.000	1.166.001.182	546.937.199	492.169.392	54.767.807
21533	C x P Transferencias de Capital	50.000.000	124.492.000	124.028.025	124.028.025	0
21534	C x P Servicio de la Deuda	1.750.088.000	4.430.842.803	4.384.043.880	4.201.455.778	182.588.102
TOTAL		29.984.000.000	33.495.796.000	30.219.744.547	27.811.097.962	2.408.646.585

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base del Estado Analítico de Situación Presupuestaria al 31 de diciembre del año 2019, obtenido desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control, y la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas del municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

GASTOS AL 31-12-2018						
CLASIFICADOR SUBTÍTULO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO INICIAL (\$)	PRESUPUESTO VIGENTE (\$)	OBLIGACIONES DEVENGADAS (\$)	PAGADO ACUMULADO (\$)	PASIVO EXIGIBLE (\$)
21521	C x P Gastos en Personal	10.979.539.000	11.027.154.000	9.191.766.075	9.191.766.075	0
21522	C x P Bienes y Servicios de Consumo	9.326.500.000	10.047.947.000	8.832.167.937	6.321.731.473	2.510.436.464
21523	C x P Prestaciones de Seguridad Social					-
21524	C x P Transferencias Corrientes	7.043.112.000	9.308.304.000	8.951.026.367	8.943.241.913	7.784.454
21525	C x P Íntegros al Fisco	21.416.000	21.416.000	18.192.228	18.130.295	61.933
21526	C x P Otros Gastos Corrientes	290.084.000	910.299.000	583.027.417	582.716.917	310.500
21529	C x P Adquisición de Activos no Financieros	205.000.000	462.708.000	441.433.475	437.382.530	4.050.945
21531	C x P Iniciativas de Inversión	522.000.000	1.441.603.262	420.083.250	345.368.891	74.714.359
21533	C x P Transferencias de Capital	60.000.000	431.918.000	110.230.066	110.230.066	0
21534	C x P Servicio de la Deuda	1.542.349.000	3.485.780.585	3.255.735.686	3.220.116.327	35.619.359
TOTAL		29.990.000.000	37.137.129.847	31.803.662.501	29.170.684.487	2.632.978.014

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base del Estado Analítico de Situación Presupuestaria al 31 de diciembre del año 2019, obtenido desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control, y la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas del municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

GASTOS AL 31-12-2019						
CLASIFICADOR SUBTÍTULO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO INICIAL (\$)	PRESUPUESTO VIGENTE (\$)	OBLIGACIONES DEVENGADAS (\$)	PAGADO ACUMULADO (\$)	PASIVO EXIGIBLE (\$)
21521	C x P Gastos en Personal	11.225.829.000	11.090.292.000	9.777.679.899	9.777.679.899	0
21522	C x P Bienes y Servicios de Consumo	10.855.283.000	10.821.425.000	9.741.828.785	7.329.261.983	2.412.566.802
21523	C x P Prestaciones de Seguridad Social				10.445.560.412	
21524	C x P Transferencias Corrientes	8.842.906.000	11.020.771.549	10.501.973.922	5.168.745	56.413.510
21525	C x P Íntegros al Fisco	33.994.000	14.594.000	5.168.745	327.420.084	0
21526	C x P Otros Gastos Corrientes	278.776.000	406.739.240	328.177.997		757.913
21529	C x P Adquisición de Activos no Financieros	389.562.000	428.712.000	277.907.621	266.601.471	11.306.150
21531	C x P Iniciativas de Inversión	1.641.100.000	1.640.658.000	532.592.622	461.273.487	71.319.135
21533	C x P Transferencias de Capital	643.172.000	341.062.000	159.023.564	159.023.564	0
21534	C x P Servicio de la Deuda	1.559.000.000	3.692.600.000	3.630.337.982	3.619.390.946	10.947.036
21535	Saldo Final de Caja	0	345.790.000	0	0	0
TOTAL		35.469.622.000	39.802.643.789	34.954.691.137	32.391.380.591	2.563.310.546

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base del Estado Analítico de Situación Presupuestaria al 31 de diciembre del año 2019, obtenido desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control, y la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas del municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 3

EVENTUAL PRESCRIPCIÓN DE LA CARTERA DE DEUDORES, CUENTA
CONTABLE 115.12.10, "INGRESOS POR PERCIBIR"

(A MODO DE EJEMPLO SE CONSIGNAN 532 DEUDAS, POR \$1.327.211.813, DEL TOTAL DE
30.549 DEUDAS QUE TOTALIZAN \$ 2.785.033.209)

CUENTA	DENOMINACIÓN	RUT	FECHA VENCIMIENTO	TOTAL VENCIDO \$
1151210003	Patentes municipales	76.120.XXX-X	31-01-2015	85.863.804
1151210003	Patentes municipales	76.120.XXX-X	31-07-2014	83.794.443
1151210003	Patentes municipales	76.042.XXX-X	31-07-2016	66.468.977
1151210003	Patentes municipales	77.305.XXX-X	31-01-2013	58.825.721
1151210003	Patentes municipales	76.042.XXX-X	31-01-2016	45.420.468
1151210003	Patentes municipales	76.042.XXX-X	31-07-2015	44.312.651
1151210003	Patentes municipales	79.759.XXX-X	31-07-2012	33.693.763
1151210003	Patentes municipales	76.042.XXX-X	31-01-2015	30.280.312
1151210003	Patentes municipales	96.964.XXX-X	31-07-2014	30.256.213
1151210003	Patentes municipales	76.042.XXX-X	31-07-2014	29.541.768
1151210003	Patentes municipales	96.964.XXX-X	31-07-2016	20.204.842
1151210003	Patentes municipales	76.605.XXX-X	30-11-2016	19.411.504
1151210003	Patentes municipales	76.837.XXX-X	31-01-2016	16.000.000
1151210003	Patentes municipales	96.964.XXX-X	31-01-2016	13.830.676
1151210003	Patentes municipales	96.964.XXX-X	31-07-2015	13.492.808
1151210003	Patentes municipales	92.496.XXX-X	31-07-2002	12.365.755
1151210003	Patentes municipales	76.837.XXX-X	31-07-2016	11.774.542
1151210003	Patentes municipales	78.336.XXX-X	31-07-2016	11.437.759
1151210003	Patentes municipales	76.837.XXX-X	29-02-2016	10.443.951
1151210003	Patentes municipales	76.837.XXX-X	31-03-2016	10.443.951
1151210003	Patentes municipales	76.837.XXX-X	30-04-2016	10.443.951
1151210003	Patentes municipales	76.837.XXX-X	31-05-2016	10.443.951
1151210003	Patentes municipales	96.964.XXX-X	31-01-2015	9.243.364
1151210003	Patentes municipales	87.004.XXX-X	30-07-2014	7.199.626
1151210003	Patentes municipales	87.004.XXX-X	30-01-2015	7.199.626
1151210003	Patentes municipales	78.497.XXX-X	31-07-2014	6.768.937
1151210003	Patentes municipales	76.397.XXX-X	31-07-2016	6.619.963
1151210003	Patentes municipales	76.397.XXX-X	31-01-2016	6.590.482
1151210003	Patentes municipales	96.953.XXX-X	31-01-2011	6.485.788
1151210003	Patentes municipales	96.953.XXX-X	31-07-2010	6.485.139
1151210003	Patentes municipales	77.428.XXX-X	31-07-2016	6.443.060
1151210003	Patentes municipales	76.397.XXX-X	31-08-2015	6.429.739
1151210003	Patentes municipales	92.496.XXX-X	31-01-2003	6.400.829



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

CUENTA	DENOMINACIÓN	RUT	FECHA VENCIMIENTO	TOTAL VENCIDO \$
1151210003	Patentes municipales	96.964.XXX-X	31-01-2014	6.158.737
1151210003	Patentes municipales	96.659.XXX-X	03-09-2013	6.000.000
1151210003	Patentes municipales	96.577.XXX-X	31-07-2016	5.953.910
1151210003	Patentes municipales	5.013.XXX-X	31-01-2003	5.880.554
1151210003	Patentes municipales	76.911.XXX-X	31-01-2014	5.517.205
1151210003	Patentes municipales	96.864.XXX-X	31-07-2005	5.187.124
1151210003	Patentes municipales	79.877.XXX-X	31-01-2016	5.129.320
1151210003	Patentes municipales	79.877.XXX-X	31-07-2016	5.006.195
1151210003	Patentes municipales	93.666.XXX-X	31-01-2005	4.973.136
1151210003	Patentes municipales	78.906.XXX-X	31-07-2012	4.962.302
1151210003	Patentes municipales	76.744.XXX-X	31-07-2016	4.759.917
1151210003	Patentes municipales	77.372.XXX-X	31-01-2016	4.568.539
1151210003	Patentes municipales	78.497.XXX-X	31-07-2014	4.528.768
1151210003	Patentes municipales	78.006.XXX-X	31-07-2003	4.455.424
1151210003	Patentes municipales	96.706.XXX-X	31-01-2003	4.303.340
1151210003	Patentes municipales	77.073.XXX-X	31-01-2013	4.250.073
1151210003	Patentes municipales	96.537.XXX-X	31-07-2014	4.135.588
1151210003	Patentes municipales	96.624.XXX-X	31-07-2016	4.124.764
1151210003	Patentes municipales	92.496.XXX-X	31-01-2002	4.063.589
1151210003	Patentes municipales	78.057.XXX-X	31-07-2008	4.045.887
1151210003	Patentes municipales	76.257.XXX-X	31-07-2016	4.030.946
1151210003	Patentes municipales	76.257.XXX-X	31-01-2016	3.951.450
1151210003	Patentes municipales	79.727.XXX-X	31-07-2004	3.935.092
1151210003	Patentes municipales	96.659.XXX-X	03-12-2013	3.890.388
1151210003	Patentes municipales	96.659.XXX-X	03-11-2013	3.890.388
1151210003	Patentes municipales	96.659.XXX-X	03-10-2013	3.890.388
1151210003	Patentes municipales	77.682.XXX-X	31-07-2016	3.879.665
1151210003	Patentes municipales	76.257.XXX-X	31-01-2015	3.858.039
1151210003	Patentes municipales	76.257.XXX-X	31-07-2015	3.855.068
1151210003	Patentes municipales	79.851.XXX-X	31-07-2016	3.758.892
1151210003	Patentes municipales	76.911.XXX-X	31-07-2016	3.633.545
1151210003	Patentes municipales	76.379.XXX-X	31-07-2016	3.560.889
1151210003	Patentes municipales	76.837.XXX-X	28-02-2014	3.500.000
1151210003	Patentes municipales	79.851.XXX-X	31-01-2016	3.456.066
1151210003	Patentes municipales	79.851.XXX-X	31-07-2015	3.371.771
1151210003	Patentes municipales	96.963.XXX-X	31-01-2007	3.352.758
1151210003	Patentes municipales	96.864.XXX-X	31-07-2004	3.320.508
1151210003	Patentes municipales	76.239.XXX-X	31-07-2010	3.303.832
1151210003	Patentes municipales	76.744.XXX-X	31-01-2016	3.252.610
1151210003	Patentes municipales	80.966.XXX-X	31-01-2006	3.232.031
1151210003	Patentes municipales	92.274.XXX-X	31-07-2003	3.219.243



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

CUENTA	DENOMINACIÓN	RUT	FECHA VENCIMIENTO	TOTAL VENCIDO \$
1151210003	Patentes municipales	96.645.XXX-X	31-01-2016	3.212.849
1151210003	Patentes municipales	96.645.XXX-X	28-02-2010	3.190.624
1151210003	Patentes municipales	96.645.XXX-X	28-02-2010	3.190.624
1151210003	Patentes municipales	96.645.XXX-X	31-07-2016	3.175.013
1151210003	Patentes municipales	76.744.XXX-X	31-07-2015	3.173.278
1151210003	Patentes municipales	80.966.XXX-X	31-07-2005	3.148.700
1151210003	Patentes municipales	96.645.XXX-X	31-07-2015	3.134.487
1151210003	Patentes municipales	79.851.XXX-X	31-01-2015	3.093.502
1151210003	Patentes municipales	96.996.XXX-X	31-01-2016	3.047.193
1151210003	Patentes municipales	79.851.XXX-X	31-07-2014	3.018.050
1151210003	Patentes municipales	96.996.XXX-X	31-07-2015	2.972.872
1151210003	Patentes municipales	88.079.XXX-X	31-07-2003	2.962.663
1151210003	Patentes municipales	96.645.XXX-X	31-01-2015	2.926.718
1151210003	Patentes municipales	96.831.XXX-X	31-07-2016	2.923.579
1151210003	Patentes municipales	76.058.XXX-X	31-01-2011	2.896.001
1151210003	Patentes municipales	76.058.XXX-X	31-07-2010	2.895.712
1151210003	Patentes municipales	78.132.XXX-X	31-10-2009	2.885.763
1151210003	Patentes municipales	78.121.XXX-X	31-01-2012	2.851.949
1151210003	Patentes municipales	78.121.XXX-X	31-01-2012	2.851.949
1151210003	Patentes municipales	76.837.XXX-X	31-05-2014	2.822.328
1151210003	Patentes municipales	76.837.XXX-X	31-03-2014	2.822.328
1151210003	Patentes municipales	76.837.XXX-X	30-04-2014	2.822.328
1151210003	Patentes municipales	10.969.XXX-X	31-01-2003	2.736.380
1151210003	Patentes municipales	79.889.XXX-X	31-07-2012	2.714.478
1151210003	Patentes municipales	96.864.XXX-X	31-01-2006	2.673.225
1151210003	Patentes municipales	96.681.XXX-X	31-07-2003	2.632.167
1151210003	Patentes municipales	78.379.XXX-X	31-07-2004	2.620.208
1151210003	Patentes municipales	96.645.XXX-X	28-02-2010	2.600.773
1151210003	Patentes municipales	96.645.XXX-X	28-02-2010	2.600.773
1151210003	Patentes municipales	77.073.XXX-X	15-01-2013	2.582.857
1151210003	Patentes municipales	84.419.XXX-X	31-01-2012	2.548.076
1151210003	Patentes municipales	76.911.XXX-X	31-01-2016	2.506.957
1151210003	Patentes municipales	79.838.XXX-X	31-07-2016	2.476.217
1151210003	Patentes municipales	1.989.XXX-X	31-07-2002	2.468.316
1151210003	Patentes municipales	76.911.XXX-X	31-07-2015	2.445.277
1151210003	Patentes municipales	96.645.XXX-X	31-01-2003	2.442.856
1151210003	Patentes municipales	76.379.XXX-X	31-01-2016	2.433.274
1151210003	Patentes municipales	96.645.XXX-X	03-02-2010	2.377.930
1151210003	Patentes municipales	96.645.XXX-X	28-02-2010	2.374.092
1151210003	Patentes municipales	96.645.XXX-X	28-02-2010	2.374.092
1151210003	Patentes municipales	76.379.XXX-X	31-07-2015	2.373.926



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

CUENTA	DENOMINACIÓN	RUT	FECHA VENCIMIENTO	TOTAL VENCIDO \$
1151210003	Patentes municipales	78.951.XXX-X	31-07-2011	2.345.666
1151210003	Patentes municipales	77.386.XXX-X	31-01-2015	2.306.135
1151210003	Patentes municipales	90.193.XXX-X	31-07-2010	2.264.202
1151210003	Patentes municipales	96.790.XXX-X	31-07-2011	2.245.882
1151210003	Patentes municipales	76.009.XXX-X	31-07-2016	2.215.129
1151210003	Patentes municipales	72.168.XXX-X	31-01-2016	2.210.354
1151210003	Patentes municipales	80.057.XXX-X	31-01-2016	2.201.641
1151210003	Patentes municipales	76.505.XXX-X	31-12-2015	2.181.306
1151210003	Patentes municipales	6.183.XXX-X	31-07-2013	2.177.109
1151210003	Patentes municipales	76.009.XXX-X	31-01-2016	2.169.640
1151210003	Patentes municipales	76.744.XXX-X	31-01-2015	2.168.407
1151210003	Patentes municipales	72.168.XXX-X	31-07-2016	2.158.687
1151210003	Patentes municipales	72.168.XXX-X	31-07-2015	2.155.175
1151210003	Patentes municipales	72.168.XXX-X	31-07-2014	2.154.681
1151210003	Patentes municipales	76.112.XXX-X	31-01-2014	2.141.994
1151210003	Patentes municipales	88.005.XXX-X	31-07-2004	2.140.342
1151210003	Patentes municipales	85.867.XXX-X	31-01-2016	2.133.634
1151210003	Patentes municipales	99.593.XXX-X	31-01-2011	2.123.542
1151210003	Patentes municipales	99.593.XXX-X	31-07-2010	2.122.779
1151210003	Patentes municipales	76.009.XXX-X	31-07-2015	2.116.722
1151210003	Patentes municipales	78.951.XXX-X	31-07-2011	2.112.093
1151210003	Patentes municipales	76.505.XXX-X	31-12-2015	2.110.315
1151210003	Patentes municipales	76.505.XXX-X	31-12-2015	2.110.315
1151210003	Patentes municipales	76.009.XXX-X	31-01-2015	2.090.870
1151210003	Patentes municipales	76.112.XXX-X	31-07-2013	2.088.736
1151210003	Patentes municipales	85.867.XXX-X	31-07-2016	2.083.083
1151210003	Patentes municipales	85.867.XXX-X	31-07-2015	2.081.587
1151210003	Patentes municipales	92.274.XXX-X	31-01-2003	2.074.037
1151210003	Patentes municipales	78.306.XXX-X	31-01-2015	2.049.284
1151210003	Patentes municipales	76.009.XXX-X	31-07-2014	2.039.873
1151210003	Patentes municipales	79.727.XXX-X	31-01-2005	2.010.872
1151210003	Patentes municipales	96.936.XXX-X	31-07-2004	2.005.274
1151210003	Patentes municipales	77.073.XXX-X	07-12-2012	2.000.000
1151210003	Patentes municipales	76.415.XXX-X	31-07-2014	2.000.000
1151210003	Patentes municipales	76.415.XXX-X	31-01-2015	2.000.000
1151210026	Recuperación Licencia	7.635.XXX-X	31-12-2014	1.491.132
1151210026	Recuperación Licencia	7.635.XXX-X	31-12-2013	1.446.873
1151210026	Recuperación Licencia	8.666.XXX-X	31-12-2014	1.441.608
1151210026	Recuperación Licencia	7.635.XXX-X	31-12-2013	1.398.333
1151210026	Recuperación Licencia	8.666.XXX-X	31-12-2014	1.231.216
1151210026	Recuperación Licencia	8.666.XXX-X	31-12-2014	1.230.815



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

CUENTA	DENOMINACIÓN	RUT	FECHA VENCIMIENTO	TOTAL VENCIDO \$
1151210026	Recuperación Licencia	8.665.XXX-X	31-12-2013	1.175.085
1151210026	Recuperación Licencia	8.666.XXX-X	31-12-2014	1.141.473
1151210026	Recuperación Licencia	8.666.XXX-X	31-12-2014	1.141.430
1151210025	Recuperación Licencia	10.950.XXX-X	31-12-2014	1.062.686
1151210025	Recuperación Licencia	6.842.XXX-X	31-12-2012	952.411
1151210026	Recuperación Licencia	8.666.XXX-X	31-12-2014	905.086
1151210026	Recuperación Licencia	8.666.XXX-X	31-12-2014	855.931
1151210026	Recuperación Licencia	14.150.XXX-X	31-01-2014	804.886
1151210025	Recuperación Licencia	6.371.XXX-X	31-12-2013	778.084
1151210025	Recuperación Licencia	10.950.XXX-X	31-12-2014	748.767
1151210026	Recuperación Licencia	14.150.XXX-X	31-12-2014	746.909
1151210026	Recuperación Licencia	14.150.XXX-X	31-12-2013	746.199
1151210026	Recuperación Licencia	12.661.XXX-X	31-12-2014	740.568
1151210026	Recuperación Licencia	14.150.XXX-X	31-12-2013	715.867
1151210025	Recuperación Licencia	10.950.XXX-X	31-12-2014	699.189
1151210025	Recuperación Licencia	6.344.XXX-X	31-12-2014	673.868
1151210026	Recuperación Licencia	6.846.XXX-X	31-01-2014	671.482
1151210025	Recuperación Licencia	10.322.XXX-X	31-12-2013	668.657
1151210025	Recuperación Licencia	9.120.XXX-X	31-12-2013	648.437
1151210026	Recuperación Licencia	9.120.XXX-X	31-12-2013	648.437
1151210025	Recuperación Licencia	9.120.XXX-X	31-12-2013	641.424
1151210025	Recuperación Licencia	9.218.XXX-X	31-12-2013	566.509
1151210025	Recuperación Licencia	13.026.XXX-X	31-12-2014	564.387
1151210025	Recuperación Licencia	9.218.XXX-X	31-01-2014	553.228
1151210026	Recuperación Licencia	20.085.XXX-X	31-12-2014	552.716
1151210026	Recuperación Licencia	11.255.XXX-X	31-12-2014	541.458
1151210025	Recuperación Licencia	5.891.XXX-X	31-12-2013	531.611
1151210026	Recuperación Licencia	7.749.XXX-X	31-12-2013	529.333
1151210026	Recuperación Licencia	7.749.XXX-X	31-12-2013	529.333
1151210026	Recuperación Licencia	14.150.XXX-X	31-12-2013	512.357
1151210025	Recuperación Licencia	10.950.XXX-X	31-12-2013	505.222
1151210025	Recuperación Licencia	6.371.XXX-X	31-12-2013	493.526
1151210025	Recuperación Licencia	6.981.XXX-X	31-12-2013	492.781
1151210026	Recuperación Licencia	7.749.XXX-X	31-12-2013	479.576
1151210026	Recuperación Licencia	12.628.XXX-X	31-12-2014	437.389
1151210026	Recuperación Licencia	12.628.XXX-X	31-12-2014	437.389
1151210025	Recuperación Licencia	10.551.XXX-X	31-12-2013	434.787
1151210026	Recuperación Licencia	11.255.XXX-X	31-12-2014	433.255
1151210025	Recuperación Licencia	7.416.XXX-X	31-12-2014	415.631
1151210025	Recuperación Licencia	7.416.XXX-X	31-12-2014	415.631
1151210026	Recuperación Licencia	6.846.XXX-X	31-12-2013	409.836



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

CUENTA	DENOMINACIÓN	RUT	FECHA VENCIMIENTO	TOTAL VENCIDO \$
1151210026	Recuperación Licencia	6.846.XXX-X	31-12-2013	409.836
1151210025	Recuperación Licencia	7.416.XXX-X	31-01-2014	404.618
1151210026	Recuperación Licencia	9.351.XXX-X	31-12-2014	397.753
1151210026	Recuperación Licencia	12.628.XXX-X	31-12-2014	393.470
1151210026	Recuperación Licencia	9.351.XXX-X	31-12-2013	389.595
1151210026	Recuperación Licencia	6.846.XXX-X	31-12-2013	387.572
1151210026	Recuperación Licencia	6.846.XXX-X	31-12-2013	387.572
1151210026	Recuperación Licencia	6.846.XXX-X	31-12-2013	387.499
1151210026	Recuperación Licencia	6.846.XXX-X	31-12-2013	387.499
1151210026	Recuperación Licencia	10.477.XXX-X	31-12-2013	380.955
1151210026	Recuperación Licencia	9.351.XXX-X	31-12-2014	375.333
1151210025	Recuperación Licencia	7.416.XXX-X	31-12-2013	375.075
1151210026	Recuperación Licencia	6.846.XXX-X	31-12-2013	371.566
1151210026	Recuperación Licencia	6.846.XXX-X	31-01-2014	371.566
1151210026	Recuperación Licencia	6.846.XXX-X	31-12-2013	371.490
1151210026	Recuperación Licencia	6.846.XXX-X	31-12-2013	371.490
1151210026	Recuperación Licencia	6.846.XXX-X	31-12-2013	371.457
1151210026	Recuperación Licencia	6.846.XXX-X	31-12-2013	371.457
1151210026	Recuperación Licencia	6.846.XXX-X	31-12-2013	371.457
1151210026	Recuperación Licencia	6.846.XXX-X	31-12-2013	371.457
1151210026	Recuperación Licencia	9.351.XXX-X	31-12-2013	367.447
1151210026	Recuperación Licencia	14.150.XXX-X	31-12-2013	365.970
1151210026	Recuperación Licencia	12.628.XXX-X	31-12-2014	365.584
1151210026	Recuperación Licencia	12.628.XXX-X	31-12-2014	364.801
1151210026	Recuperación Licencia	12.628.XXX-X	31-12-2014	363.484
1151210026	Recuperación Licencia	11.209.XXX-X	30-12-2014	361.091
1151210026	Recuperación Licencia	14.150.XXX-X	31-12-2013	357.864
1151210026	Recuperación Licencia	9.351.XXX-X	31-12-2013	355.793
1151210026	Recuperación Licencia	9.351.XXX-X	31-12-2014	355.080
1151210026	Recuperación Licencia	9.351.XXX-X	31-12-2014	355.080
1151210026	Recuperación Licencia	6.897.XXX-X	31-12-2013	353.538
1151210026	Recuperación Licencia	9.351.XXX-X	31-12-2013	352.387
1151210026	Recuperación Licencia	9.351.XXX-X	31-12-2013	352.387
1151210026	Recuperación Licencia	9.351.XXX-X	31-12-2013	352.387
1151210026	Recuperación Licencia	9.351.XXX-X	31-12-2013	352.387
1151210026	Recuperación Licencia	9.351.XXX-X	31-12-2013	352.387
1151210026	Recuperación Licencia	6.846.XXX-X	31-12-2013	349.092
1151210026	Recuperación Licencia	9.351.XXX-X	31-12-2013	348.696
1151210026	Recuperación Licencia	9.351.XXX-X	31-12-2013	348.696
1151210026	Recuperación Licencia	14.150.XXX-X	31-12-2013	334.007
1151210026	Recuperación Licencia	6.897.XXX-X	31-12-2013	333.834



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

CUENTA	DENOMINACIÓN	RUT	FECHA VENCIMIENTO	TOTAL VENCIDO \$
1151210026	Recuperación Licencia	17.104.XXX-X	31-12-2013	331.799
1151210026	Recuperación Licencia	9.351.XXX-X	31-12-2013	330.240
1151210026	Recuperación Licencia	9.351.XXX-X	31-12-2013	330.240
1151210026	Recuperación Licencia	6.897.XXX-X	31-12-2013	320.379
1151210026	Recuperación Licencia	6.897.XXX-X	31-12-2013	320.379
1151210026	Recuperación Licencia	12.628.XXX-X	31-12-2014	319.564
1151210026	Recuperación Licencia	17.104.XXX-X	31-12-2014	318.508
1151210026	Recuperación Licencia	17.104.XXX-X	31-12-2013	318.029
1151210026	Recuperación Licencia	7.683.XXX-X	31-12-2014	297.371
1151210026	Recuperación Licencia	12.628.XXX-X	31-12-2014	295.102
1151210026	Recuperación Licencia	12.628.XXX-X	31-12-2014	294.299
1151210026	Recuperación Licencia	8.005.XXX-X	31-12-2012	289.508
1151210025	Recuperación Licencia	9.479.XXX-X	31-12-2013	288.744
1151210025	Recuperación Licencia	9.767.XXX-X	31-12-2013	287.965
1151210025	Recuperación Licencia	9.767.XXX-X	31-12-2013	287.965
1151210025	Recuperación Licencia	9.767.XXX-X	31-12-2013	285.041
1151210025	Recuperación Licencia	16.087.XXX-X	31-12-2012	284.654
1151210026	Recuperación Licencia	11.209.XXX-X	31-12-2014	283.715
1151210026	Recuperación Licencia	11.209.XXX-X	31-12-2014	283.715
1151210025	Recuperación Licencia	11.880.XXX-X	31-12-2014	281.131
1151210026	Recuperación Licencia	11.209.XXX-X	31-12-2014	279.980
1151210025	Recuperación Licencia	6.313.XXX-X	31-12-2014	278.271
1151210026	Recuperación Licencia	6.897.XXX-X	31-12-2014	273.964
1151210026	Recuperación Licencia	6.897.XXX-X	31-12-2014	273.964
1151210026	Recuperación Licencia	11.209.XXX-X	31-12-2014	268.854
1151210026	Recuperación Licencia	6.897.XXX-X	31-12-2013	265.153
1151210026	Recuperación Licencia	11.209.XXX-X	31-12-2014	259.896
1151210026	Recuperación Licencia	11.209.XXX-X	31-08-2014	259.896
1151210026	Recuperación Licencia	8.958.XXX-X	31-12-2014	258.472
1151210026	Recuperación Licencia	13.243.XXX-X	31-12-2012	256.874
1151210025	Recuperación Licencia	10.950.XXX-X	31-12-2014	256.849
1151210026	Recuperación Licencia	11.209.XXX-X	31-12-2014	256.648
1151210026	Recuperación Licencia	12.628.XXX-X	31-12-2014	253.812
1151210026	Recuperación Licencia	6.897.XXX-X	31-12-2013	250.375
1151210026	Recuperación Licencia	17.104.XXX-X	31-12-2013	248.849
1151210026	Recuperación Licencia	12.628.XXX-X	31-12-2013	247.978
1151210025	Recuperación Licencia	14.190.XXX-X	31-12-2013	244.626
1151210026	Recuperación Licencia	6.897.XXX-X	31-12-2013	240.285
1151210026	Recuperación Licencia	12.628.XXX-X	31-12-2014	239.674
1151210026	Recuperación Licencia	11.209.XXX-X	31-12-2014	238.238
1151210026	Recuperación Licencia	6.897.XXX-X	31-12-2013	236.849



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

CUENTA	DENOMINACIÓN	RUT	FECHA VENCIMIENTO	TOTAL VENCIDO \$
1151210026	Recuperación Licencia	6.897.XXX-X	31-12-2013	236.849
1151210025	Recuperación Licencia	14.190.XXX-X	31-12-2013	236.153
1151210026	Recuperación Licencia	6.897.XXX-X	31-12-2013	231.575
1151210026	Recuperación Licencia	6.897.XXX-X	31-12-2013	225.010
1151210025	Recuperación Licencia	6.234.XXX-X	31-12-2013	221.380
1151210026	Recuperación Licencia	12.628.XXX-X	31-12-2014	218.091
1151210026	Recuperación Licencia	13.062.XXX-X	31-12-2013	213.128
1151210025	Recuperación Licencia	10.950.XXX-X	31-12-2013	211.264
1151210026	Recuperación Licencia	11.209.XXX-X	31-12-2014	211.243
1151210025	Recuperación Licencia	15.360.XXX-X	31-12-2013	210.184
1151210026	Recuperación Licencia	13.052.XXX-X	31-12-2012	202.611
1151210026	Recuperación Licencia	6.897.XXX-X	31-12-2014	198.529
1151210026	Recuperación Licencia	11.641.XXX-X	31-12-2013	197.694
1151210026	Recuperación Licencia	7.749.XXX-X	31-12-2013	191.830
1151210026	Recuperación Licencia	9.666.XXX-X	31-12-2012	189.132
1151210026	Recuperación Licencia	6.897.XXX-X	31-12-2014	187.698
1151210025	Recuperación Licencia	14.190.XXX-X	31-12-2013	186.861
1151210026	Recuperación Licencia	17.104.XXX-X	31-12-2014	186.162
1151210026	Recuperación Licencia	15.433.XXX-X	31-12-2012	185.339
1151210026	Recuperación Licencia	12.628.XXX-X	31-12-2013	181.851
1151210026	Recuperación Licencia	15.388.XXX-X	31-12-2013	177.380
1151210002	Permiso de circulación beneficio FCM	78.928.XXX-X	31-08-2007	1.167.985
1151210002	Permiso de circulación beneficio FCM	96.899.XXX-X	31-08-2015	587.411
1151210002	Permiso de circulación beneficio FCM	17.097.XXX-X	31-08-2016	566.432
1151210002	Permiso de circulación beneficio FCM	5.625.XXX-X	31-08-2008	522.746
1151210002	Permiso de circulación beneficio FCM	4.534.XXX-X	31-08-2003	475.871
1151210002	Permiso de circulación beneficio FCM	12.883.XXX-X	31-08-2015	410.493
1151210002	Permiso de circulación beneficio FCM	10.248.XXX-X	31-08-2014	360.419
1151210002	Permiso de circulación beneficio FCM	97.018.XXX-X	31-08-2012	339.650
1151210002	Permiso de circulación beneficio FCM	96.899.XXX-X	31-08-2015	324.289
1151210002	Permiso de circulación beneficio FCM	96.899.XXX-X	31-08-2015	253.696
1151210002	Permiso de circulación beneficio FCM	96.678.XXX-X	31-08-2016	238.692
1151210002	Permiso de circulación beneficio FCM	15.261.XXX-X	31-08-2014	204.071
1151210002	Permiso de circulación beneficio FCM	2.544.XXX-X	31-08-2015	191.753



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

CUENTA	DENOMINACIÓN	RUT	FECHA VENCIMIENTO	TOTAL VENCIDO \$
1151210002	Permiso de circulación beneficio FCM	97.036.XXX-X	31-08-2003	185.826
1151210002	Permiso de circulación beneficio FCM	4.848.XXX-X	31-08-2003	183.979
1151210002	Permiso de circulación beneficio FCM	7.033.XXX-X	31-08-2006	176.986
1151210002	Permiso de circulación beneficio FCM	78.951.XXX-X	31-08-2016	172.996
1151210002	Permiso de circulación beneficio FCM	12.326.XXX-X	31-08-2002	162.472
1151210002	Permiso de circulación beneficio FCM	6.417.XXX-X	31-08-2013	161.849
1151210002	Permiso de circulación beneficio FCM	6.027.XXX-X	31-08-2002	153.619
1151210001	Permiso de circulación beneficio municipal	78.928.XXX-X	31-08-2007	700.791
1151210001	Permiso de circulación beneficio municipal	96.899.XXX-X	31-08-2015	352.447
1151210001	Permiso de circulación beneficio municipal	17.097.XXX-X	31-08-2016	339.859
1151210001	Permiso de circulación beneficio municipal	5.625.XXX-X	31-08-2008	313.648
1151210001	Permiso de circulación beneficio municipal	4.534.XXX-X	31-08-2003	285.522
1151210001	Permiso de circulación beneficio municipal	12.883.XXX-X	31-08-2015	246.296
1151210001	Permiso de circulación beneficio municipal	10.248.XXX-X	31-08-2014	216.252
1151210001	Permiso de circulación beneficio municipal	97.018.XXX-X	31-08-2012	203.790
1151210001	Permiso de circulación beneficio municipal	96.899.XXX-X	31-08-2015	194.574
1151210001	Permiso de circulación beneficio municipal	10.735.XXX-X	31-08-2004	183.217
1151210001	Permiso de circulación beneficio municipal	96.899.XXX-X	31-08-2015	152.218
1151210014	Ingresos años anteriores tránsito	7.571.XXX-X	31-12-2013	80.000
1151210014	Ingresos años anteriores tránsito	5.476.XXX-X	08-10-2009	66.831
1151210014	Ingresos años anteriores tránsito	3.048.XXX-X	06-07-2008	49.242
1151210014	Ingresos años anteriores tránsito	3.048.XXX-X	06-06-2008	49.242
1151210014	Ingresos años anteriores tránsito	7.936.XXX-X	05-11-2009	48.296
1151210014	Ingresos años anteriores tránsito	7.936.XXX-X	05-09-2009	48.296
1151210014	Ingresos años anteriores tránsito	7.936.XXX-X	05-10-2009	48.296
1151210014	Ingresos años anteriores tránsito	16.548.XXX-X	05-07-2009	45.851
1151210014	Ingresos años anteriores tránsito	16.548.XXX-X	05-06-2009	45.851



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

CUENTA	DENOMINACIÓN	RUT	FECHA VENCIMIENTO	TOTAL VENCIDO \$
1151210004	Propiedades y Concesiones	76.070.XXX-X	31-01-2014	9.623.448
1151210004	Propiedades y Concesiones	76.070.XXX-X	31-07-2014	9.623.448
1151210004	Propiedades y Concesiones	96.814.XXX-X	31-05-2011	8.998.596
1151210004	Propiedades y Concesiones	76.328.XXX-X	30-11-2011	7.718.438
1151210004	Propiedades y Concesiones	86.438.XXX-X	31-07-2013	5.874.407
1151210004	Propiedades y Concesiones	86.438.XXX-X	31-01-2013	5.874.407
1151210004	Propiedades y Concesiones	86.438.XXX-X	31-01-2012	5.874.407
1151210004	Propiedades y Concesiones	86.438.XXX-X	29-07-2012	5.874.407
1151210004	Propiedades y Concesiones	4.688.XXX-X	31-10-2004	3.447.269
1151210004	Propiedades y Concesiones	69.254.XXX-X	28-02-2009	3.236.184
1151210004	Propiedades y Concesiones	93.569.XXX-X	31-03-2014	3.029.463
1151210004	Propiedades y Concesiones	78.343.XXX-X	31-01-2011	2.891.945
1151210004	Propiedades y Concesiones	86.438.XXX-X	31-01-2014	2.074.454
1151210004	Propiedades y Concesiones	86.438.XXX-X	31-07-2014	2.074.454
1151210004	Propiedades y Concesiones	922.XXX-X	30-09-2010	1.821.210
1151210004	Propiedades y Concesiones	7.774.XXX-X	01-01-2008	1.583.398
1151210004	Propiedades y Concesiones	73.961.XXX-X	30-09-2005	1.500.000
1151210004	Propiedades y Concesiones	73.961.XXX-X	31-10-2005	1.500.000
1151210004	Propiedades y Concesiones	73.961.XXX-X	31-08-2005	1.500.000
1151210004	Propiedades y Concesiones	73.961.XXX-X	30-11-2005	1.500.000
1151210004	Propiedades y Concesiones	73.961.XXX-X	31-12-2005	1.500.000
1151210004	Propiedades y Concesiones	99.511.XXX-X	31-07-2013	1.418.240
1151210004	Propiedades y Concesiones	99.511.XXX-X	31-07-2013	1.418.240
1151210004	Propiedades y Concesiones	99.511.XXX-X	31-07-2013	1.418.240
1151210004	Propiedades y Concesiones	99.511.XXX-X	31-07-2013	1.418.240
1151210004	Propiedades y Concesiones	84.383.XXX-X	31-01-2014	1.232.552
1151210004	Propiedades y Concesiones	4.688.XXX-X	31-10-2004	1.159.140
1151210004	Propiedades y Concesiones	76.779.XXX-X	31-05-2010	1.077.625
1151210004	Propiedades y Concesiones	99.511.XXX-X	31-07-2013	1.040.872
1151210004	Propiedades y Concesiones	4.688.XXX-X	31-10-2004	983.016
1151210004	Propiedades y Concesiones	76.456.XXX-X	31-07-2014	948.803
1151210004	Propiedades y Concesiones	76.471.XXX-X	30-11-2011	820.376
1151210004	Propiedades y Concesiones	92.580.XXX-X	31-07-2014	782.275
1151210004	Propiedades y Concesiones	12.934.XXX-X	31-12-2004	757.700
1151210004	Propiedades y Concesiones	5.201.XXX-X	30-09-2007	735.314
1151210004	Propiedades y Concesiones	5.201.XXX-X	30-11-2007	735.314
1151210004	Propiedades y Concesiones	5.201.XXX-X	30-04-2008	735.314
1151210004	Propiedades y Concesiones	5.201.XXX-X	28-02-2006	735.314
1151210004	Propiedades y Concesiones	5.201.XXX-X	31-07-2006	735.314
1151210004	Propiedades y Concesiones	5.201.XXX-X	30-04-2006	735.314
1151210004	Propiedades y Concesiones	5.201.XXX-X	31-05-2007	735.314



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

CUENTA	DENOMINACIÓN	RUT	FECHA VENCIMIENTO	TOTAL VENCIDO \$
1151210004	Propiedades y Concesiones	5.201.XXX-X	30-04-2007	735.314
1151210004	Propiedades y Concesiones	5.201.XXX-X	28-02-2007	735.314
1151210004	Propiedades y Concesiones	5.201.XXX-X	31-03-2006	735.314
1151210004	Propiedades y Concesiones	5.201.XXX-X	31-08-2007	735.314
1151210004	Propiedades y Concesiones	5.201.XXX-X	31-10-2007	735.314
1151210004	Propiedades y Concesiones	5.201.XXX-X	31-07-2007	735.314
1151210004	Propiedades y Concesiones	5.201.XXX-X	31-05-2008	735.314
1151210004	Propiedades y Concesiones	5.201.XXX-X	31-12-2005	735.314
1151210004	Propiedades y Concesiones	5.201.XXX-X	31-12-2006	735.314
1151210004	Propiedades y Concesiones	5.201.XXX-X	30-06-2008	735.314
1151210004	Propiedades y Concesiones	5.201.XXX-X	30-11-2006	735.314
1151210004	Propiedades y Concesiones	5.201.XXX-X	31-01-2008	735.314
1151210004	Propiedades y Concesiones	5.201.XXX-X	31-12-2007	735.314
1151210004	Propiedades y Concesiones	5.201.XXX-X	30-09-2006	735.314
1151210004	Propiedades y Concesiones	5.201.XXX-X	30-06-2006	735.314
1151210004	Propiedades y Concesiones	5.201.XXX-X	31-03-2007	735.314
1151210004	Propiedades y Concesiones	5.201.XXX-X	30-06-2007	735.314
1151210004	Propiedades y Concesiones	5.201.XXX-X	31-10-2006	735.314
1151210004	Propiedades y Concesiones	5.201.XXX-X	31-03-2008	735.314
1151210004	Propiedades y Concesiones	5.201.XXX-X	31-05-2006	735.314
1151210004	Propiedades y Concesiones	5.201.XXX-X	29-02-2008	735.314
1151210004	Propiedades y Concesiones	5.201.XXX-X	31-01-2006	735.314
1151210004	Propiedades y Concesiones	5.201.XXX-X	31-01-2007	735.314
1151210004	Propiedades y Concesiones	5.201.XXX-X	31-08-2006	735.314
1151210004	Propiedades y Concesiones	9.896.XXX-X	31-07-2011	733.290
1151210004	Propiedades y Concesiones	77.822.XXX-X	31-08-2007	678.326
1151210004	Propiedades y Concesiones	77.822.XXX-X	31-07-2007	672.252
1151210004	Propiedades y Concesiones	77.822.XXX-X	30-06-2007	668.233
1151210004	Propiedades y Concesiones	77.822.XXX-X	31-05-2007	664.302
1151210004	Propiedades y Concesiones	96.950.XXX-X	30-05-2006	633.242
1151210004	Propiedades y Concesiones	12.109.XXX-X	31-12-2014	615.379
1151210004	Propiedades y Concesiones	40.006.XXX-X	30-11-2002	552.483
1151210004	Propiedades y Concesiones	40.006.XXX-X	31-12-2002	552.483
1151210004	Propiedades y Concesiones	76.027.XXX-X	31-07-2014	541.552
1151210004	Propiedades y Concesiones	70.574.XXX-X	31-08-2011	529.612
1151210004	Propiedades y Concesiones	4.046.XXX-X	28-02-2014	499.322
1151210004	Propiedades y Concesiones	76.161.XXX-X	30-09-2014	485.335
1151210004	Propiedades y Concesiones	76.161.XXX-X	30-09-2014	485.335
1151210004	Propiedades y Concesiones	76.161.XXX-X	30-09-2014	485.335
1151210004	Propiedades y Concesiones	1.494.XXX-X	31-10-2006	467.426
1151210004	Propiedades y Concesiones	1.494.XXX-X	31-12-2007	467.426



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
 UNIDAD DE AUDITORÍA 2

CUENTA	DENOMINACIÓN	RUT	FECHA VENCIMIENTO	TOTAL VENCIDO \$
1151210004	Propiedades y Concesiones	1.494.XXX-X	31-03-2008	467.426
1151210004	Propiedades y Concesiones	1.494.XXX-X	30-04-2008	467.426
1151210004	Propiedades y Concesiones	1.494.XXX-X	28-02-2006	467.426
1151210004	Propiedades y Concesiones	1.494.XXX-X	31-08-2005	467.426
1151210004	Propiedades y Concesiones	1.494.XXX-X	31-07-2005	467.426
1151210004	Propiedades y Concesiones	1.494.XXX-X	30-04-2006	467.426
1151210004	Propiedades y Concesiones	1.494.XXX-X	30-04-2007	467.426
1151210004	Propiedades y Concesiones	1.494.XXX-X	30-09-2007	467.426
1151210004	Propiedades y Concesiones	1.494.XXX-X	30-11-2007	467.426
1151210004	Propiedades y Concesiones	1.494.XXX-X	31-07-2006	467.426
1151210004	Propiedades y Concesiones	1.494.XXX-X	31-01-2006	467.426
1151210004	Propiedades y Concesiones	1.494.XXX-X	30-09-2005	467.426
1151210004	Propiedades y Concesiones	1.494.XXX-X	31-12-2006	467.426
1151210004	Propiedades y Concesiones	1.494.XXX-X	31-08-2007	467.426
1151210004	Propiedades y Concesiones	1.494.XXX-X	31-05-2007	467.426
1151210004	Propiedades y Concesiones	1.494.XXX-X	31-10-2005	467.426
1151210004	Propiedades y Concesiones	1.494.XXX-X	30-06-2006	467.426
1151210004	Propiedades y Concesiones	1.494.XXX-X	31-03-2007	467.426
1151210005	Aseo domiciliario	7.294.XXX-X	31-05-2014	8.112
1151210005	Aseo domiciliario	7.294.XXX-X	30-06-2014	8.112
1151210005	Aseo domiciliario	1.606.XXX-X	31-05-2014	8.112
1151210005	Aseo domiciliario	1.606.XXX-X	30-06-2014	8.112
1151210005	Aseo domiciliario	99.999.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	99.999.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	99.999.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	99.999.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	99.999.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	99.999.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	99.999.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	99.999.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	99.999.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	99.999.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	99.999.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	99.999.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	99.999.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	99.999.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	99.999.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	99.999.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	99.999.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	99.999.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	99.999.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	99.999.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	99.999.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	99.999.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	99.999.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	99.999.XXX-X	30-11-2014	8.014



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

CUENTA	DENOMINACIÓN	RUT	FECHA VENCIMIENTO	TOTAL VENCIDO \$
1151210005	Aseo domiciliario	99.999.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	99.999.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	99.999.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	99.999.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	99.999.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	99.999.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	99.999.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	99.999.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	99.999.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	99.999.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	99.999.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	99.999.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	99.999.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	99.999.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	99.999.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	99.999.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	99.999.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	99.999.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	99.999.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	99.999.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	99.999.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	99.999.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	99.999.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	9.994.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	9.990.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	9.990.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	9.990.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	9.989.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	9.987.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	9.987.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	9.982.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	9.981.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	9.981.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	9.980.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	9.978.XXX-X	30-11-2014	8.014



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

CUENTA	DENOMINACIÓN	RUT	FECHA VENCIMIENTO	TOTAL VENCIDO \$
1151210005	Aseo domiciliario	9.977.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	9.977.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	9.975.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	9.975.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	9.973.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	9.972.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	9.972.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	9.971.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	9.969.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	9.969.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	9.968.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	9.968.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	9.967.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	9.966.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	9.964.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	9.963.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	9.963.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	9.960.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	99.566.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	99.566.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	99.566.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	99.566.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	99.564.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	99.564.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	99.564.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	99.564.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	99.564.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	99.564.XXX-X	30-11-2014	8.014
1151210005	Aseo domiciliario	99.564.XXX-X	30-11-2014	8.014
TOTAL				1.327.211.813

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información aportada por la Municipalidad de Recoleta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 4

PASIVOS NO REGISTRADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

RUT PROVEEDOR	NOMBRE	N° DOCUMENTO	FECHA DOCUMENTO	FECHA RECEPCIÓN SERVICIO	MONTO TOTAL (\$)
76771280-4	Paulina Elizabeth Torres Carrasco Eventos Y Preparación de Alimentos	362	23-12-2019	23-12-2019	780.000
██████████	████████████████████	1078	23-12-2019	23-12-2019	2.615.620
76402563-6	2M Importadora Y Exportadora Artículos Publicitarios Limitada	551	26-12-2019	23-12-2019	759.239
██████████	████████████████████	1028	20-12-2019	23-12-2019	349.610
76397758-7	Comercializadora De Productos Viales Limitada	3229	24-12-2019	24-12-2019	1.150.001
96678350-8	Comercial Technosystems Chile Ltda.	15639	23-12-2019	26-12-2019	8.274.726
76284920-8	Volvo Chile Spa.	512647	26-12-2019	26-12-2019	2.107.226
76284920-8	Volvo Chile Spa.	512648	26-12-2019	26-12-2019	1.501.644
77532650-6	Legal Publishing Chile Limitada	138830	26-12-2019	26-12-2019	159.460
76061008-9	Comercial 3-Aries Limitada	9994	27-12-2019	26-12-2019	1.176.970
██████████	████████████████████	1596	26-12-2019	26-12-2019	167.933
96800570-7	Enel Distribución Chile S.A.	21755099	24-12-2019	27-12-2019	639.773
78084460-4	Productos Químicos Industriales Chilenos Ltda	3824	27-12-2019	27-12-2019	2.796.500
76598207-3	Iván Ernesto Espinoza Bergen Control Automático E.I.R.L.	219	27-12-2019	27-12-2019	226.100
76598207-3	Iván Ernesto Espinoza Bergen Control Automático E.I.R.L.	221	28-12-2019	28-12-2019	226.100
76598207-3	Iván Ernesto Espinoza Bergen Control Automático E.I.R.L.	222	28-12-2019	28-12-2019	226.100
76163079-2	Bionic Vision Spa	1660	30-12-2019	30-12-2019	472.992



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

RUT PROVEEDOR	NOMBRE	N° DOCUMENTO	FECHA DOCUMENTO	FECHA RECEPCIÓN SERVICIO	MONTO TOTAL (\$)
61808000-5	Aguas Andinas S.A.	4862693	25-12-2019	30-12-2019	298.585
61808000-5	Aguas Andinas S.A.	4862713	25-12-2019	30-12-2019	6.352.785
76035803-7	Cimma Seg Ltda.	25818	30-12-2019	30-12-2019	732.151
77012870-6	Comercial Red Office Ltda.	385950	30-12-2019	30-12-2019	874.953
79534260-5	Petrinovic Spa	13098	31-12-2019	30-12-2019	202.300
82350300-8	Ferretería San Martin Spa	270893	30-12-2019	30-12-2019	555.039
61002000-3	Servicio De Registro Civil E Identificacion	28709	30-12-2019	30-12-2019	505.332
61808000-5	Aguas Andinas S.A.	4864921	26-12-2019	31-12-2019	920.820
61808000-5	Aguas Andinas S.A.	4862711	25-12-2019	31-12-2019	215.868
61808000-5	Aguas Andinas S.A.	4864944	26-12-2019	31-12-2019	18.359.769
86130200-8	Sistemas Modulares De Computacion Ltda.	117970	31-12-2019	31-12-2019	4.952.258
76496130-7	Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A.	5855795	22-12-2019	23-12-2019	16.820
99508950-5	Transporte Privado Ecotrans Chile S.A.	39242	26-12-2019	26-12-2019	174.080
99508950-5	Transporte Privado Ecotrans Chile S.A.	39241	26-12-2019	26-12-2019	75.980
96820630-3	Sociedad Concesionaria Autopista Del Aconcagua S.A.	1071402	23-12-2019	26-12-2019	57.338
76359427-0	E-Voting Chile Spa	1018	31-12-2019	31-12-2019	13.947.354
TOTAL					71.871.426

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base del Libro de Compras (SII) y base de datos egresos proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas del municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 5

DETALLE DEUDA FLOTANTE PENDIENTE DE PAGO EN EL AÑO 2020

N° COMPROBANTE CONTABLE	FECHA	GLOSA	RUT	N° DOCUMENTO	OBLIGACIÓN	MONTO (\$)
42-10.003.749	01-01-2020	Cont Proy Plaza San Alberto de Sicilia Dex 4563-3750-4436/10	78.869.610-8	F-738	7-10001072	1.770.000
42-14.005.094	01-01-2020	Solic. 29794, Arriendo de Bus	██████████	F-2717	8-14000161	2.412.800
42-15.005.503	01-01-2020	Mantención Escaleras Tirso Molina Dex.2097/14, Mayo/15	96.726.480-6		7-15000019	360.000
42-15.005.504	01-01-2020	Mantención Escaleras Tirso Molina Dex.2097/14, Junio/15	96.726.480-6		7-15000019	370.000
42-15.005.505	01-01-2020	Mantención Escaleras Tirso Molina Dex.2097/14, Julio	96.726.480-6		7-15000019	380.000
42-15.005.506	01-01-2020	Mantención Escaleras Tirso Molina Dex.2097/14, Agosto/15	96.726.480-6		7-15000019	376.752
42-16.004.058	01-01-2020	Solicitud 30385 Arriendo de Bus (Serv. de Transporte)	9.900.825-3	F-2792	8-14000487	2.985.600
42-19.004.047	01-01-2020	Servicio Plataforma Tecnológica Dex.4459/12, Dic.2015	86.130.200-8	F-102562	7-15000049	2.291.884
TOTAL						10.947.036

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información remitida por el Departamento de Contabilidad y Presupuesto de la Municipalidad de Recoleta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

.ANEXO N° 6

CONVENIOS DE TRANSFERENCIAS CON INSTITUCIONES EXTERNAS Y LA MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

N°	DETALLE DEL CONVENIO	RESOLUCIÓN EXENTA QUE LO APRUEBA		IMPUTACIÓN CONTABLE
		N°	FECHA	
1	Convenio de Ejecución de la modalidad de acompañamiento Psicosocial del programa familias del subsistema de seguridades y oportunidades entre Municipio y Fondo de Solidaridad e Inversión Social (FOSIS).	3508	07-10-2019	214.05.01.273 (ingreso) 114.05.01.273 (gasto)
2	Convenio de Ejecución de la modalidad de acompañamiento Sociolaboral del programa familias del subsistema de seguridades y oportunidades entre Municipio y Fondo de Solidaridad e Inversión Social (FOSIS).	540	15-02-2019	214.05.01.273 (ingreso) 114.05.01.273 (gasto)
3	Convenio de Ejecución Programa Oficina de Protección de Derechos de la Niñez y la Adolescencia de Recoleta (OPD) entre Municipio y Servicio Nacional de Menores (SENAME).	1722	27-05-2019	214.05.01.015 (ingreso) 114.05.01.015 (gasto)
4	Convenio de Ejecución Programa "Senda Previene en la Comunidad" entre Municipio y Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol SENDA.	749	06-03-2019	214.05.01.004 (ingreso) 114.05.01.004 (gasto)
5	Convenio de Ejecución Programa "Actuar a Tiempo" entre Municipio y Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol SENDA.	724	05-03-2019	214.05.01.004 (ingreso) 114.05.01.004 (gasto)
6	Convenio de Transferencia para la aplicación de instrumento de caracterización socioeconómica "Registro Social de Hogares" entre Municipio y Secretaria Regional Ministerial de Desarrollo Social.	4312	06-12-2018	214.05.01.268 (ingreso) 114.05.01.268 (gasto)
7	Convenio de Ejecución Programa Centro de la Mujer de Recoleta entre Municipio y Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género SERNAM.	902	20-03-2018	214.05.01.240 (ingreso) 114.05.01.240 (gasto)
8	Convenio de transferencia de recursos entre la Subsecretaria de Prevención del Delito y la Municipalidad de Recoleta para la ejecución del programa de atención integral familiar-24 horas.	1141	09-04-2018	214.05.01.137 (ingreso) 114.05.01.137 (gasto)
9	Convenio de transferencia de recursos para la aplicación del Programa "Apoyo Integral para el adulto mayor" entre el Municipio y Secretaria Regional Ministerial de Desarrollo Social.	365	31-01-2019	214.05.01.291 (ingreso) 114.05.01.291 (gasto)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

N°	DETALLE DEL CONVENIO	RESOLUCIÓN EXENTA QUE LO APRUEBA		IMPUTACIÓN CONTABLE
		N°	FECHA	
10	Convenio de transferencia de recursos para la aplicación del Programa "Fortalecimiento municipal subsistema de protección de la infancia Chile Crece Contigo" entre el Municipio y Secretaria Regional de Desarrollo Social.	3514	04-10-2018	214.05.01.116 (ingreso) 114.05.01.116 (gasto)
11	Convenio de transferencia de recursos para el programa de Fortalecimiento de las Oficinas de Intermediación Municipal, SENCE.	832	14-03-2018	214.05.01.278 (ingreso) 114.05.01.278 (gasto)

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la resolución N° 4.223, de 2018, que Aprueba Programa comunitario "Contraparte Municipal Convenio Ministeriales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 7

SOBRE DIFERENCIAS EN ÍTEM CONCILIATORIO “DEPÓSITOS O CARGOS DE LA ENTIDAD NO REGISTRADOS POR EL BANCO”

a) Depósitos o ingresos de Caja de diciembre 2019 a Enero 2020

FECHA VENTA	FECHA DEPÓSITO	CARTOLA	MONTO
31-12-2019	05-01-2020	357	\$ 50.766.528
TOTAL			\$ 50.766.528

b) Pago de Tarjeta Débito de diciembre 2019 a Enero 2020

FECHA DE VENTA	FECHA DE DEPÓSITO	TARJETA	MONTO
27-12-2019	02-01-2020	DEBITO	\$ 438.055
28-12-2019	02-01-2020	DEBITO	\$ 833.539
30-12-2019	02-01-2020	DEBITO	\$ 2.196.589
30-12-2019	03-01-2020	DEBITO	\$ 1.132.909
31-12-2019	03-01-2020	DEBITO	\$ 2.543.534
TOTAL			\$ 7.144.626

c) Pago de Tarjeta Crédito de diciembre 2019 a Enero 2020

FECHA DE VENTA	FECHA DE DEPÓSITO	TARJETA	MONTO
26-12-2019	02-01-2020	CRÉDITO	\$ 248.115
27-12-2019	02-01-2020	CRÉDITO	\$ 2.226.848
27-12-2019	03-01-2020	CRÉDITO	\$ 213.768
28-12-2019	03-01-2020	CRÉDITO	\$ 210.205
30-12-2019	03-01-2020	CRÉDITO	\$ 1.875.043
30-12-2019	06-01-2020	CRÉDITO	\$ 369.431
31-12-2019	06-01-2020	CRÉDITO	\$ 1.180.345
TOTAL			\$ 6.323.755



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

d) Recaudación botón de pago banco [REDACTED] diciembre 2019 a Enero 2020

FECHA DE VENTA	FECHA DE DEPÓSITO	TIPO	MONTO
30-12-2019	02-01-2020	BOTÓN DE PAGO	\$ 49.623
30-12-2019	02-01-2020	BOTÓN DE PAGO	\$ 49.623
30-12-2019	02-01-2020	BOTÓN DE PAGO	\$ 45.645
30-12-2019	02-01-2020	BOTÓN DE PAGO	\$ 21.781
30-12-2019	02-01-2020	BOTÓN DE PAGO	\$ 20.443
TOTAL			\$ 187.115

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información entregada por el servicio, específicamente conciliaciones bancarias y libro mayor de banco de la cuenta asociada a la materia en examen.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 8

CHEQUES CADUCADOS PENDIENTES DE REGULARIZAR
CUENTA CORRIENTE N° [REDACTED] FONDOS GENERALES - BANCO
[REDACTED]

Cheques caducados al 31 de julio de 2020

FECHA	DETALLE	N° CHEQUE	VALOR (\$)
06.04.2020	Dp-2509		181.177
06.04.2020	Dp-2474		174.461
16.04.2020	Dp-2585		49.724
16.04.2020	Dp-2581		49.724
16.04.2020	Dp-2579		24.862
16.04.2020	Dp-2575		99.448
16.04.2020	Dp-2611		1.043.374
16.04.2020	Dp-2634		159.460
24.04.2020	Dp-2706		30.000
24.04.2020	Dp-2707		30.000
24.04.2020	Dp-2710		30.000
24.04.2020	Dp-2709		30.000
24.04.2020	Dp-2713		30.000
24.04.2020	Dp-2717		30.000
24.04.2020	Dp-2720		30.000
24.04.2020	Dp-2724		30.000
24.04.2020	Dp-2723		30.000
24.04.2020	Dp-2725		30.000
24.04.2020	Dp-2728		30.000
24.04.2020	Dp-2726		30.000
24.04.2020	Dp-2672		206.953
27.04.2020	Dp-2462		86.870
27.04.2020	Dp-2463		246.987
27.04.2020	Dp-2569		3.493.364
27.04.2020	Dp-2669		161.082
27.04.2020	Dp-2668		238.000
29.04.2020	Dp-2736		30.000
29.04.2020	Dp-2737		30.000
29.04.2020	Dp-2738		30.000
29.04.2020	Dp-2739		30.000
29.04.2020	Dp-2783		30.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

FECHA	DETALLE	N° CHEQUE	VALOR (\$)
29.04.2020	Dp-2842		450.000
29.04.2020	Dp-2689		645.000
30.04.2020	Dp-2791		1.022.887
04.03.2020	Dp-2087		50.000
04.03.2020	Dp-2086		107.823
05.03.2020	Dp-2118		600.000
09.03.2020	Dp-2178		200.000
09.03.2020	Dp-2194		179.132
18.03.2020	Dp-2280		24.837
18.03.2020	Dp-2277		24.837
18.03.2020	Dp-2274		24.837
18.03.2020	Dp-2269		99.348
18.03.2020	Dp-2241		43.200
27.03.2020	Dp-2409		24.812
Total Cheques Caducados			10.222.199

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la de la información entregada por el servicio, específicamente conciliaciones bancarias y libro mayor de banco de la cuenta asociada a la materia en examen.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 9

FALTA DE ACREDITACIÓN DE GASTOS EN TRANSPORTE

COMPROBANTE DE EGRESO, AÑO 2019 N°	NOMBRE DE ORGANIZACIÓN	FECHA DEL VIAJE	DESTINO DEL VIAJE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE E INCONSISTENCIA DE LOS ANTECEDENTES QUE RESPALDAN EL GASTO		
				FECHA DEL VIAJE (MODIFICADA, CORREGIDA, NO COINCIDE FECHA CON CARTA DE COMPROMISO)	DESTINO DEL VIAJE (MODIFICADA, CORREGIDA, NO COINCIDE FECHA CON CARTA DE COMPROMISO)	LISTADO DE PASAJEROS (SIN LISTADO, LISTADOS ILEGIBLES, LISTADO SIN RUT DE PASAJEROS, FALTAN RUT POR LISTADO, PRESENTA 2 LISTADOS EN UN VIAJE)
2.185	Centro Educacional Arturo Pérez Canto	16-01-2019	Parcela 29 Isla de Maipo	X	✓	✓
	Organización adulto Mayor Santa Rosa	13-01-2019	Sexta Región (*)	✓	✓	X
	Organización adulto Mayor Santa Rosa	12-01-2019	Coltanco La Roca	✓	✓	
	Centro de Padres y Apoderados Escuela Santiago Apóstol	15-01-2019	Camping Granja Educativa de Lonquén	✓	✓	✓
	Jardín Infantil Carrusel Mágico	(*)	Los Andes	X	X	X
	Club Deportivo Social y Cultural Villa San Cristóbal	19-01-2019	Estadio Uscah, Estación Central	X	✓	✓
	Escuela Rafael Valentín Valdivieso	19-01-2019	Piscina Cementerio Isla de Maipo	X	✓	✓
	Colegio María Teresa Cancino	19-01-2019	Parque Araucano	X	✓	✓
	Centro de Madres Gabriela Mistral	21-01-2019	Isla de Maipo	X	✓	X



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

COMPRO- BANTE DE EGRESO, AÑO 2019 N°	NOMBRE DE ORGANIZACIÓN	FECHA DEL VIAJE	DESTINO DEL VIAJE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE E INCONSISTENCIA DE LOS ANTECEDENTES QUE RESPALDAN EL GASTO		
				FECHA DEL VIAJE (MODIFICADA, CORREGIDA, NO COINCIDE FECHA CON CARTA DE COMPROMISO)	DESTINO DEL VIAJE (MODIFICADA, CORREGIDA, NO COINCIDE FECHA CON CARTA DE COMPROMISO)	LISTADO DE PASAJEROS (SIN LISTADO, LISTADOS ILEGIBLES, LISTADO SIN RUT DE PASAJEROS, FALTAN RUT POR LISTADO, PRESENTA 2 LISTADOS EN UN VIAJE)
	Directiva 2-B Liceo Santa Julia	21-01-2019	Espacio Mallenco	✓	✗	✗
	Directiva 2-B Liceo Santa Julia	21-01-2019	Espacio Mallenco, Peñaflor	✗	✓	
	Iglesia Adventista del Séptimo Día	21-01-2019	Algarrobo	✓	✓	✓
	Club Deportivo Real Quinta Bella	23-01-2019	Parque Acuatico Oasis	✗	✓	✓
	Grupo Folklorico Ave Fénix	26-01-2019	El Llano Real Olmue Malloco	✗	✓	✓
	Centro de Madres Madre Tierra	26-01-2019	Villa Alemana	✗	✗	✓
	Escuela Capitán Daniel rebolledo	25-01-2019	Av Caupolicán 3461,Peñaflor	✗	✓	✓
	General Pégola Santa María	09-01-2019	Peñaflor	✓	✓	✗
	Anita Covarrubias	(*)	Concón	✗	✓	✓
	Agrupación Directiva Neyen	01-12-2018	Villa Alemana	✗	✓	✗
	Club Adulta Mayor La Chimba	(*)	Colbuco	✗	✓	✓



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

COMPROBANTE DE EGRESO, AÑO 2019 N°	NOMBRE DE ORGANIZACIÓN	FECHA DEL VIAJE	DESTINO DEL VIAJE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE E INCONSISTENCIA DE LOS ANTECEDENTES QUE RESPALDAN EL GASTO		
				FECHA DEL VIAJE (MODIFICADA, CORREGIDA, NO COINCIDE FECHA CON CARTA DE COMPROMISO)	DESTINO DEL VIAJE (MODIFICADA, CORREGIDA, NO COINCIDE FECHA CON CARTA DE COMPROMISO)	LISTADO DE PASAJEROS (SIN LISTADO, LISTADOS ILEGIBLES, LISTADO SIN RUT DE PASAJEROS, FALTAN RUT POR LISTADO, PRESENTA 2 LISTADOS EN UN VIAJE)
	Iglesia Adventista del Séptimo Día Héroes	20-01-2019	Algarrobo	X	X	✓
	Sindicato N°1 Feries Libres Recoleta	14-01-2019	Ventana	✓	✓	X
	Jardín Infantil Dominguito	31-01-2019	Rosa Agustina	✓	X	✓
	Iglesia Trinitaria Misionera	(*)	las Acacias 3537, Lonquen	X	✓	✓
	Los Viagras (Club Deportivo)	(*)	(*)	X	X	✓
	Villa Guanaco 3	19-01-2019	Mirasol	X	X	X
	Iglesia Asamblea de Dios Betesda	03-02-2019	Centro Recreativo Villagrey, Colina	✓	✓	X
	Unión Cultural La Obra	03-02-2019	Ventanas	✓	✓	✓
	Club Deportivo Mexia	03-02-2019	Lampa	✓	X	X
	Grupo de Avance Quinta Bella	06-02-2019	Los Molles	X	✓	X
	Union y Esfuerzo	(*)	Los Molles	✓	✓	✓
	Club deportivo Población Buin	(*)	Isla de Maipo	✓	X	✓



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

COMPROBANTE DE EGRESO, AÑO 2019 N°	NOMBRE DE ORGANIZACIÓN	FECHA DEL VIAJE	DESTINO DEL VIAJE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE E INCONSISTENCIA DE LOS ANTECEDENTES QUE RESPALDAN EL GASTO		
				FECHA DEL VIAJE (MODIFICADA, CORREGIDA, NO COINCIDE FECHA CON CARTA DE COMPROMISO)	DESTINO DEL VIAJE (MODIFICADA, CORREGIDA, NO COINCIDE FECHA CON CARTA DE COMPROMISO)	LISTADO DE PASAJEROS (SIN LISTADO, LISTADOS ILEGIBLES, LISTADO SIN RUT DE PASAJEROS, FALTAN RUT POR LISTADO, PRESENTA 2 LISTADOS EN UN VIAJE)
	Centro de Desarrollo Social y Cultural Aranda Cueca	(*)	Municipalidad de Calera	✓	✓	✓
	Junta de Vecinos Ote Bella	16-02-2018	Viña del Mar	✗	✓	✓
	Las Transformadas Fondo Esperanza	16-02-2019	San Felipe Los manantiales de Panquehue	✓	✓	✓
	Junta de Vecinos Población San Rafael	(*)	Quilpue o el Quisco Valpo	✓	✓	✓
	Sindicato Feria Libre N°2	18-02-2019	Ventanas	✗	✓	✓
	Quinta Residencial El Salto	(*)	Valparaiso	✓	✗	✓
	Asociación Boulevoi Salas	20-02-2019	Aqua Buin	✓	✓	✓
	Junta de Vecinos Renacimiento	20-02-2019	Ventana	✗	✓	✓
	Coordinadora Trepagne	23-02-2019	Ventanas	✓	✗	✗
	Junta de Vecinos Quinta Bella Oriente	(*)	Con Con	✓	✓	✗
	Comité de la Viviendo Nuevo Comienzo	(*)	El Quisco	✗	✗	✓



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

COMPRO- BANTE DE EGRESO, AÑO 2019 N°	NOMBRE DE ORGANIZACIÓN	FECHA DEL VIAJE	DESTINO DEL VIAJE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE E INCONSISTENCIA DE LOS ANTECEDENTES QUE RESPALDAN EL GASTO		
				FECHA DEL VIAJE (MODIFICADA, CORREGIDA, NO COINCIDE FECHA CON CARTA DE COMPROMISO)	DESTINO DEL VIAJE (MODIFICADA, CORREGIDA, NO COINCIDE FECHA CON CARTA DE COMPROMISO)	LISTADO DE PASAJEROS (SIN LISTADO, LISTADOS ILEGIBLES, LISTADO SIN RUT DE PASAJEROS, FALTAN RUT POR LISTADO, PRESENTA 2 LISTADOS EN UN VIAJE)
	El Panal	23-02-2019	(*)	X	X	✓

Fuente: Elaborado en base a la documentación de respaldo del egreso N° 2185 y 983, ambos de 2019, información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Recoleta.

(*) Dato incompleto o ilegible.

✓ : Cumple con atributo consultado

X : No cumple con atributo consultado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 10

SALDO CONTABLE DE LA N° CUENTA 215.21.01.004 DEL PROGRAMA “CONTRAPARTE MUNICIPAL CONVENIO MINISTERIALES” SIN AJUSTAR

NOMBRE DEL PROGRAMA	PRESTADOR DE SERVICIO	RUT	GASTOS EN HONORARIOS SIN REGULARIZAR (\$)	INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA MUNICIPALIDAD DE RECOLETA A SOLICITUD DE ESTA CONTRALORÍA REGIONAL		
				PROGRAMA MINISTERIAL EN EL QUE SE RINDIÓ ESTA CONTRATACIÓN	IMPUTACIÓN SEÑALADA EN EL CONVENIO MINISTERIAL	IMPUTACIÓN SEÑALADA EN EL ÁMBITO MUNICIPAL
Contraparte Municipal Convenios Ministeriales			7.237.136	I.I (*)	S.I. (**)	S.I. (**)
Contraparte Municipal Convenios Ministeriales			253.333	SIST.NAC.APOYO Y CUIDADO	2403351	S.I. (**)
Contraparte Municipal Convenios Ministeriales			4.154.382	MUJERES JEFAS DE HOGAR (SERNAMEG)	S.I. (**)	114,05,01,298,021,003
Contraparte Municipal Convenios Ministeriales			4.960.630	REGISTRO SOCIAL DE HOGARES	2403341	114,05,01,294,021,004
Contraparte Municipal Convenios Ministeriales			253.333	D.A (***)	24011005	114,05,01,268,021
Contraparte Municipal Convenios Ministeriales			253.333	RED LOCAL APOYO Y CUIDADO.	2403351	114,05,01,312
Contraparte Municipal Convenios Ministeriales			1.107.139	I.I (*)	S.I. (**)	114,05,01,281,002,021
Contraparte Municipal Convenios Ministeriales			1.700.000	FORTALECIMIENTO OMIL	2401266	S.I. (**)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

NOMBRE DEL PROGRAMA	PRESTADOR DE SERVICIO	RUT	GASTOS EN HONORARIOS SIN REGULARIZAR (\$)	INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA MUNICIPALIDAD DE RECOLETA A SOLICITUD DE ESTA CONTRALORÍA REGIONAL		
				PROGRAMA MINISTERIAL EN EL QUE SE RINDIÓ ESTA CONTRATACIÓN	IMPUTACIÓN SEÑALADA EN EL CONVENIO MINISTERIAL	IMPUTACIÓN SEÑALADA EN EL ÁMBITO MUNICIPAL
Contraparte Municipal Convenios Ministeriales			316.667	SIST.NAC.APOYO Y CUIDADO	2403351	114,05,01,278,021,004
Contraparte Municipal Convenios Ministeriales			253.333	D.A (***)	24011005	114,05,01,299,021,003
Contraparte Municipal Convenios Ministeriales			4.689.612	MUJERES JEFAS DE HOGAR (SERNAMEG)	S.I. (**)	114,05,01,312
Contraparte Municipal Convenios Ministeriales			2.605.771	I.I (*)	S.I. (**)	114,05,01,294,021,004
Contraparte Municipal Convenios Ministeriales			2.274.266	PROG. DE 4 A 7	S.I. (**)	S.I. (**)
Contraparte Municipal Convenios Ministeriales			2.274.266	PROG. DE 4 A 7	S.I. (**)	114,05,01,143,021,004
Contraparte Municipal Convenios Ministeriales			1.848.475	I.I (*)	S.I. (**)	114,05,01,143,021,004
Contraparte Municipal Convenios Ministeriales			2.605.771	I.I (*)	S.I. (**)	S.I. (**)
Contraparte Municipal Convenios Ministeriales			2.274.266	PROG. DE 4 A 7	S.I. (**)	S.I. (**)
Contraparte Municipal Convenios Ministeriales			4.719.223	I.I (*)	S.I. (**)	114-05-01-143-021-004



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

NOMBRE DEL PROGRAMA	PRESTADOR DE SERVICIO	RUT	GASTOS EN HONORARIOS SIN REGULARIZAR (\$)	INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA MUNICIPALIDAD DE RECOLETA A SOLICITUD DE ESTA CONTRALORÍA REGIONAL		
				PROGRAMA MINISTERIAL EN EL QUE SE RINDIÓ ESTA CONTRATACIÓN	IMPUTACIÓN SEÑALADA EN EL CONVENIO MINISTERIAL	IMPUTACIÓN SEÑALADA EN EL ÁMBITO MUNICIPAL
Contraparte Municipal Convenios Ministeriales			8.075.972	I.I (*)	S.I. (**)	S.I. (**)
Contraparte Municipal Convenios Ministeriales			2.400.000	FORTALECIMIENTO OMIL	S.I. (**)	S.I. (**)
Contraparte Municipal Convenios Ministeriales			984.800	REGISTRO SOCIAL DE HOGARES	2403341	114,05,01,278,021,004
Contraparte Municipal Convenios Ministeriales			850.000	ACOMPañAMIENTO FAMILIAR	S.I. (**)	114,05,01,310,021,001
Contraparte Municipal Convenios Ministeriales			1.333.332	FORTALECIMIENTO OMIL	2401266	114,05,01,309,021,004
Contraparte Municipal Convenios Ministeriales			2.069.840	OPD SEMANE	S.I. (**)	114,05,01,278,021,004
Contraparte Municipal Convenios Ministeriales			2.274.266	DE 4 A 7	S.I. (**)	114,05,01,015
Contraparte Municipal Convenios Ministeriales			1.227.309	I.I (*)	S.I. (**)	114,05,01,143,021,004
Contraparte Municipal Convenios Ministeriales			3.373.057	I.I (*)	S.I. (**)	S.I. (**)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

NOMBRE DEL PROGRAMA	PRESTADOR DE SERVICIO	RUT	GASTOS EN HONORARIOS SIN REGULARIZAR (\$)	INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA MUNICIPALIDAD DE RECOLETA A SOLICITUD DE ESTA CONTRALORÍA REGIONAL		
				PROGRAMA MINISTERIAL EN EL QUE SE RINDIÓ ESTA CONTRATACIÓN	IMPUTACIÓN SEÑALADA EN EL CONVENIO MINISTERIAL	IMPUTACIÓN SEÑALADA EN EL ÁMBITO MUNICIPAL
Contraparte Municipal Convenios Ministeriales			7.165.288	I.I (*)	S.I. (**)	S.I. (**)
Contraparte Municipal Convenios Ministeriales			3.127.083	I.I (*)	S.I. (**)	S.I. (**)
Contraparte Municipal Convenios Ministeriales			1.031.999	I.I (*)	S.I. (**)	S.I. (**)
Contraparte Municipal Convenios Ministeriales			253.333	RED LOCAL APOYO Y CUIDADO.	2403351	S.I. (**)
Contraparte Municipal Convenios Ministeriales			6.162.456	PROG.DE 4 A 7	S.I. (**)	114,05,01,281,002,021
Contraparte Municipal Convenios Ministeriales			984.800	REGISTRO SOCIAL DE HOGARES	2403341	114,05,01,143,021,004
Contraparte Municipal Convenios Ministeriales			984.800	REGISTRO SOCIAL DE HOGARES	2403341	114,05,01,310,021,001
TOTAL			86.079.271			

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la municipalidad.

I.I (*) = Información incompleta

S.I (**) = Sin información

D.A (***) = Dato por aclarar (COVID-19)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 11

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 740, DE 2020

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito I, numeral 1, letras a) y b)	Falta de segregación de funciones.	<p>Corresponde que esa entidad complemente, de acuerdo a lo comprometido, el decreto exento N°1.288, de 29 de mayo 2018, que aprueba la apertura de cuentas corrientes bancarias municipales y designa giradores de cuentas corrientes municipales. Además, deberá informar sobre las medidas que adoptará en relación con la falta de segregación de funciones respecto de la confección de la conciliación bancaria de la cuenta corriente destinada al pago de las remuneraciones. Asimismo, comunicar las acciones que implementará con el objeto de delimitar la participación de los funcionarios que manejan fondos, autorizan, registran transacciones, revisan y pagan.</p> <p>Lo anterior, deberá ser informando documentadamente a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.</p>	(C)			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites numeral 2.	I, Imputaciones globales de deudores de derechos de aseo.	El municipio deberá pronunciarse sobre la situación objetada referente a errores en la individualización de los deudores por los derechos de aseo, propiedades y concesiones e intereses penales por contribuciones, proponer acciones correctivas que permitan aclarar los datos enviados por el Servicio de Impuestos Internos para contar con información fiable sobre los pagos pendientes por contribuyente, en el citado plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.	(MC)			
Acápites numeral 3.	I, Error en identificación de la entidad bancaria.	El municipio deberá proponer medidas que permitan prevenir posibles errores en la exactitud de los datos consignados en las conciliaciones bancarias, debiendo informar documentadamente en el aludido plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.	(MC)			
Acápites numeral 4.	I, Diferencias en arqueos de caja.	La Tesorera Municipal deberá efectuar arqueos de caja rutinarios, al menos trimestralmente, a todos los cajeros municipales, lo cual deberá ser validado por la Dirección de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.	(MC)			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite numeral 5.	I, Ausencias de manuales de procedimientos.	Esa entidad edilicia deberá proceder a la elaboración de manuales de procedimientos para las unidades de cobranzas, en los que se incorporen y describan las principales rutinas administrativas destinadas a la recuperación de las deudas morosas por concepto de permisos de circulación, derechos de aseo y licencias médicas, sobre lo cual deberá informar a esta Contraloría Regional en el citado lapso de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.	(MC)			
Acápite numeral 2.3.	II, Composición de la cuenta Ingresos por Percibir.	Procede que ese órgano municipal realice un exhaustivo análisis contable de las cuentas de patentes comerciales, permisos de circulación, derechos de aseo y otros derechos, efectuando los ajustes correspondientes, con el propósito que los saldos de dichas cuentas reflejen el valor que corresponda de acuerdo a los sistemas que administran los deudores, informando documentadamente de ello a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.	(C)			
Acápite numeral 2.4.	II, Sobre cuadratura de Saldos contables con la	Esa municipalidad deberá en conjunto con las Direcciones de Rentas y de Tránsito y Contabilidad efectuar los análisis	(C)			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
	Base de Datos de las Unidades Giradoras.	correspondientes y así proceder a regularizar la diferencia advertida y de esta forma ceñirse a lo consignado en el principio de exposición señalado en los citados oficios circulares N°s 60.820, de 2005, y 54.977, de 2010, ambos de esta Entidad de Control, lo que deberá ser acreditado mediante un reporte del trabajo realizado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.				
Acápites II, numerales 2.5 y 2.6.	<ul style="list-style-type: none"> - Sobre eventual prescripción. - Procedimiento de cobranzas de los Ingresos por Percibir. 	Esa entidad edilicia, deberá efectuar las gestiones de cobro con el objeto de recuperar los montos adeudados por los deudores y/o contribuyentes, o en su defecto – para las patentes municipales- decretar la clausura de los establecimientos que aún mantengan morosidad, y, castigar, en caso que proceda, la deuda municipal conforme al procedimiento establecido en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, el cual faculta a las entidades edilicias para que una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del Secretario Municipal, mediante decreto alcaldicio, emitido con acuerdo del concejo, declare incobrable la deuda y las castigue de su contabilidad, una vez transcurridos, a lo menos, cinco años desde que se hicieron exigibles, lo que deberá ser acreditado mediante un reporte	(C)			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
		del trabajo realizado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.				
Acápites numeral 3.3.	II, Deudas de antigua data no solucionadas.	El municipio deberá efectuar las gestiones que sean necesarias en orden a obtener la documentación de respaldo para efectuar los pagos, o en su defecto, realizar los ajustes contables que se precisen, atendida la naturaleza de cada operación, debiendo informar de ello en el citado plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.	(C)			
Acápites numeral 3.4, letras a) y b).	II, Falta de respaldo en regularizaciones de la deuda flotante.	La entidad deberá acompañar los antecedentes respaldatorios que acrediten los ajustes contables realizados, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.	(MC)			
Acápites numeral 4.2.	II, Falta de publicación de la recepción conforme de los servicios prestados y	El municipio deberá realizar las gestiones comprometidas en su respuesta, acompañando los documentos que acrediten ante esta Contraloría regional Metropolitana, las	(MC)			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
	del contrato de suministro o servicio.	instrucciones impartidas por la Dirección Administración y Finanzas, en el plazo de 60 días hábiles a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.				
Acápites numeral 4.3. II,	Falta de suscripción del instrumento contractual.	La entidad edilicia deberá acreditar, según informa en su respuesta, que la omisión observada será subsanada en el nuevo manual de adquisición el cual se encuentra en proceso, específicamente en el punto 6.2.5 "Trato o Contratación Directa", que establece que la unidad requirente deberá enviar mediante memorándum a la Secretaría Comunal de Planificación, SECPLA, la autorización de la Dirección de Asesoría Jurídica para la realización de la contratación directa, debiendo informar de ello en el plazo de 60 días hábiles a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.	(C)			
Acápites numeral 4.3.1. II,	Falta de certificados de disponibilidad presupuestaria.	El municipio deberá entregar instrucciones a las diversas direcciones municipales, con el propósito que consignen dentro de la resolución fundada el certificado de disponibilidad presupuestaria respectivo, el que resulta indispensable para materializar la contratación del trato directo. Sobre lo enunciado, la entidad deberá informar en el plazo de 60 días hábiles a	(MC)			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
		través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.				
Acápito II, numeral 8, punto 8.1.	Sobre ítem conciliatorio de la cuenta bancaria Fondos Generales.	La municipalidad deberá informar documentadamente a esta Contraloría Regional los resultados del análisis que se encuentra en proceso, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.	(MC)			
Acápito II, numeral 8, punto 8.2.	Diferencias entre registro contable de la conciliación bancaria y saldo contable.	El municipio deberá acompañar los antecedentes que acrediten los ajustes realizados por el Departamento de Contabilidad y presupuesto, en el citado plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.	(MC)			
Acápito II, numeral 8, punto 8.4.	Cuentas corrientes cerradas no regularizadas contablemente.	La entidad deberá informar a esta Contraloría Regional los antecedentes que acrediten los ajustes contables realizados en orden a regularizar las cuentas corrientes observadas, en el citado plazo de 60 días hábiles, en el aludido Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.	(MC)			
Acápito II, numeral 8, punto 8.5.	Cuenta corriente no incluida en el Balance de Comprobación y Saldos.	La municipalidad deberá informar documentadamente sobre los ajustes que permitan verificar la correcta presentación contable de la citada cuenta, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la emisión del	(MC)			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
		presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.				
Acápites II, numeral 9, punto 9.1.	Incumplimientos de los plazos de la licitación.	<p>La entidad deberá instruir con la finalidad de mejorar la coordinación y celeridad en la ejecución del proceso entre los encargados de licitación y las unidades técnicas, de acuerdo a lo señalado en su oficio de respuesta, además de cumplir con lo comprometido en relación con la actualización del manual de compras, específicamente en lo concerniente a plazos definidos para las unidades requirentes, modificaciones de calendario con antelación y plazos para dar respuesta a las observaciones. Asimismo, informar acerca del avance del sistema de alerta a que alude, para llevar el control de las licitaciones desde el inicio del proceso hasta concretar el contrato respectivo.</p> <p>Todo lo anterior, deberá informarlo documentadamente a este Organismo Contralor en el aludido plazo de 60 días hábiles, contados desde la emisión del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.</p>	(C)			
Acápites II, numeral 9, punto 9.3.	Falta de oportunidad en la emisión de los actos administrativos.	La entidad edilicia deberá cumplir con lo comprometido en su oficio de respuesta, en el cual manifiesta que se actualizará el manual de	(MC)			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
		compras, estableciendo plazos a las unidades requirentes con el propósito de mejorar el proceso licitatorio; creación de un sistema de alerta que permita controlar las licitaciones desde el inicio del proceso hasta el contrato mismo y, la incorporación de otro funcionario a la Unidad de Licitaciones, con la finalidad de tramitar oportunamente los procesos licitatorios. Sobre lo expuesto, debe informar a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la emisión del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.				